



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGÓN**

“COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS”

**CASO PRÁCTICO EN MATERIA DE
DERECHO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADA EN DERECHO
PRESENTA :
BRISEIDA PASTOR JIMÉNEZ**

MÉXICO 2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACIÓN

DISCONTINUA

Ofrezco este trabajo y su resultado a Dios por regalarme la oportunidad de manifestar mi presencia en este espacio y tiempo.

Con una inmensa gratitud a Guru Dev y Maharishi por el conocimiento que han transmitido y que he tenido la fortuna de tener a mi alcance.

Es para mí una gran responsabilidad el haberme percatado que la aplicación del Derecho en México es conforme a los valores, el conocimiento académico y la experiencia que cada persona posee; por lo cual deseo expresar que mi más elevada intención en mi ejercicio profesional, es actuar con plena conciencia de que más allá de lo antes mencionado, es mi responsabilidad hacer lo necesario para engrandecerme como ser humano y así poder alinearme a las Leyes de la Naturaleza que inciden en el Orden Superior y que son la verdadera fuente de la Justicia.

He realizado este trabajo con la finalidad de dar por concluidos mis estudios de licenciatura; sin embargo, mi mayor meta es cerrar un ciclo en mi vida, por este motivo quiero agradecer a todas las personas que de alguna manera me han apoyado para hacerlo, así como también a las que en otros momentos he sido así; especialmente a:

Mi mamá Margarita Jiménez Reyes, que a pesar de que ya no está presente en este plano físico, que este sea un tributo por el tiempo de su vida que me dedicó y por que aún recuerdo como me alentaba para tener una profesión.

Mi papá Ramiro Pastor Peralta, que alguna vez que quise dejar mis estudios, me dio sus valiosas palabras para desistir de esa idea y ahora puedo tener esta satisfacción para compartirla juntos.

María Guadalupe, Claudia, Ramiro y Manuel, que aún con nuestras diferencias, también tenemos muchas similitudes como hermanos que nos ayudan a permanecer unidos.

Los pequeños ENORMES Alexis, Connie, Nati, Vale, Dante, Bruno y Marquie, por recordarme con sus caritas que la felicidad existe.

Mi esposo José Luis Orozco Sandoval por estar conmigo en este logro y en todo lo que implicó llegar al mismo; por su paciencia para escuchar y brindar sus conocimientos, así como por cada vez que compartimos lo esencial de nuestra vida, se multiplica la fuerza de transformación en mí.

Mi familia sobre todo a mi abuela Carmen, así como a Silvia, Soledad, Patricia, Ana Lilia, Angeles y Víctor.

Isela Medina, Leonor Espinosa, Rosa María Espíritu Santo, María Eugenia Espíritu Santo, Rosa María Ríos, Kevin Seedorf, Sebastián Álvarez, Laura Medina, Ardi Sánchez, Esmeralda Rodríguez y Arturo Ruiz, por su presencia en este tiempo.

María Sofía, Roberto Lasso, Patricia Chaparro, Paola Zuchetti, Benito Gaete, Gisela Landazuri, Elsa Maciel, así como a todos aquellos con quienes comparto una grandiosa afinidad en algo que es la base de mi crecimiento y por que cada vez que nos reunimos con el mismo propósito, siento la fuerza que me ha servido para trascender mis límites.

Emma Pamela Castro Perias, por que con su silencio he vuelto a escucharme y este trabajo es el resultado de algo que guardaba en mí desde hace mucho tiempo.

Con un sincero reconocimiento a la Lic. Blanca Rosa Ham, Lic. Ana María Ham, Lic. Alicia Berthier, Lic. Claudia E. Guerrero.

La Universidad Nacional Autónoma de México, por el privilegio que ha sido para mí haber egresado de la Máxima Casa de Estudios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

	PAGINA
Introducción	1
Denuncia de incompatibilidad	6
Oficio de adscripción del servidor público a la Vigésima Agencia del Ministerio Público	8
Oficio de adscripción del servidor público al Centro de Salud Comunitario	9
Citatorio al servidor público	10
Oficio de la Secretaria Particular de la Contralora del Gobierno del Distrito Federal turnando la denuncia a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones	12
Acuerdo de radicación	13
Oficio girado al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud	17
Oficio girado al Director de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	18
Oficio de contestación del Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud	19
Constancia de nombramiento del servidor público en la Secretaría de Salud	20
Escrito bajo protesta de decir verdad del servidor público en la Secretaría de Salud	21
Reporte de asistencia en la Secretaría de Salud	22
Constancia de percepciones en la Secretaría de Salud	23
Oficio de contestación del Director de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	24
Constancia de nombramiento del servidor público en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	25
Escrito bajo protesta de decir verdad del servidor público en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	26
Reporte de asistencia en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	27

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Constancia de percepciones en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	28
Acuerdo solicitando información	29
Oficio girado al Director de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	31
Oficio de contestación del Director de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	32
Constancia de nombramiento del 2° servidor público involucrado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	33
Oficio del Jefe de Unidad de Personal notificando la adscripción del Dr. Enrique Zárate Gómez en la Vigésima Agencia del Ministerio Público	34
Acuerdo de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario	35
Citorios para Audiencia de Ley	45
Oficio al Director de Relaciones Laborales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal solicitando designe representante para las Audiencias de Ley	55
Notificaciones a los servidores públicos para las Audiencias de Ley	56
Oficio del Director de Relaciones Laborales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal designando representante para las Audiencias de Ley	58
Audiencias de Ley	59
Resolución	81
Oficio al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal	112
Oficio al Tesorero del Distrito Federal en la Secretaría de Finanzas	113
Oficio al Procurador General de Justicia del Distrito Federal	114
Citorios para notificar la Resolución a los servidores públicos	115
Oficio al Subdelegado de Servicios Periciales en la Delegación Regional Iztapalapa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	117
Oficio al Coordinador Administrativo en la Delegación Regional Iztapalapa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	118

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Oficio al Representante en la Audiencia de Ley designado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	119
Oficio al Delegado de Iztapalapa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	120
Notificaciones a los servidores públicos para la Resolución	121
Constancias de notificación de Resolución	123
Conclusiones	125
Normatividad	128
Anexo	1

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Estado como ente jurídico tiene que desarrollar sus funciones y atribuciones a través de personas físicas, las cuales por la naturaleza de las actividades que desempeñan, ejercen un servicio público; de ahí la denominación de servidores públicos; en este supuesto, se ha establecido un orden jurídico que haga posible el máximo respeto a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben regir sus actos y que de conformidad con el primer párrafo del artículo 108 Constitucional se consideran como tales : "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

En este contexto, toda vez que el caso práctico que desarrollé es relativo a servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, haré referencia al marco jurídico de ésta Entidad. Con relación a lo previamente señalado, se han establecido obligaciones que todo servidor público tiene el deber legal de cumplir, mismas que tratándose de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, han quedado plasmadas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin embargo, muchas veces dichas obligaciones son incumplidas; es entonces que de conformidad con la Ley citada con antelación, corresponde a la Contraloría General conocer de las irregularidades cometidas por los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal; al respecto el artículo 91 refiere: "...Las facultades y obligaciones que esta Ley otorga a la Secretaría y a su titular se entenderán conferidas en el Distrito

Federal a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal y a su titular."

El Procedimiento Administrativo Disciplinario se conforma de diversas actividades que agrupadas entre sí contribuyen a hacer efectivas las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que tiene como origen el incumplimiento de las obligaciones de todo servidor público; por eso es necesario que para que la conducta del mismo sea considerada una irregularidad administrativa, deben realizarse varias actividades que nos dan la pauta para obtener los elementos necesarios para fincar la responsabilidad administrativa y dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables al caso concreto; todos y cada uno de los pasos seguidos son de gran trascendencia para realizar los objetivos trazados por el Derecho en general de salvaguardar el orden jurídico y por el Derecho Administrativo Disciplinario en particular de sancionar la inobservancia de las obligaciones de los servidores públicos.

El Procedimiento Administrativo Disciplinario se encuentra regido por el principio de legalidad que se halla contemplado en los artículos 14 y 16 Constitucionales; que consiste en que todos los actos realizados por el Órgano de Control en el desarrollo de sus atribuciones, deben estar debidamente fundados y motivados, en este sentido fundar o fundamentar significa invocar los preceptos jurídicos que están relacionados con la actividad procedimental y con la irregularidad cometida; motivar es exponer los razonamientos lógico-jurídicos en los cuales se basa la autoridad para emitir sus actos.

Corresponde a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, atender las quejas o denuncias respecto de la inobservancia de las obligaciones de los servidores públicos (art. 34 fracción XXVI Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal) y más específicamente a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones (art. 104 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal); ahora bien, el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Procedimiento Administrativo Disciplinario se puede iniciar a través de una denuncia, queja (art. 49 Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos) o derivado de las irregularidades que se detecten durante investigaciones o una auditoría (art. 62 L.F.R.S.P.)

No obstante lo anterior, es conveniente precisar que las actividades de la Contraloría General a través de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones, no se limitan al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; en razón de que previo al comienzo de este, como también lo señala el artículo 104 fracciones I, II y III en su parte inicial "Conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión..."

En base a lo señalado se puede decir que una vez que la Dirección de Responsabilidades y Sanciones, tiene conocimiento de una probable irregularidad cometida por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, da inicio a sus actividades dictando un acuerdo de radicación, en el que conste que tuvo conocimiento de la supuesta irregularidad, para después proceder practicar las diligencias pertinentes encaminadas a dar por probable la responsabilidad del servidor público involucrado y dejarla asentada en el acuerdo de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; siendo estos los datos esenciales que serán materia de dicho Procedimiento.

En lo concerniente a las actividades a desarrollar durante el Procedimiento Administrativo Disciplinario son: la citación al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor; en caso de haber pruebas una vez desahogadas, la Contraloría tiene treinta días hábiles para determinar sobre la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

inexistencia de responsabilidad o bien imponer al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificando la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico. (art. 64 L.F.R.S.P.)

Una vez expuestas en forma breve las actividades que desarrolla la Dirección de Responsabilidades y Sanciones; respecto del presente trabajo se tiene como supuesto una denuncia recibida en la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, respecto de la probable irregularidad administrativa en que pudo haber incurrido un servidor público que desempeña dos empleos en dependencias del Gobierno del Distrito Federal. Al respecto, cabe señalar que los oficios que fueron anexados para resolver dicho caso práctico adolecen de algunas cuestiones, tales como:

1. Los horarios de trabajo del servidor público en los oficios de adscripción, no coinciden con los del oficio de denuncia.

2.- El citatorio de Audiencia de Ley no alude a los preceptos Constitucionales fundamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, no cumple con los requisitos legales que marca la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que la fecha en que se emite y la audiencia, no se respeta el plazo del tercer párrafo de la fracción I del artículo 64, que señala "...Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles.."; de igual forma, no se precisa el incumplimiento de las obligaciones de conformidad a lo establecido en alguna de las fracciones del artículo 47; es importante recalcar que esta situación transgrede el principio de legalidad que debe imperar en el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Para desarrollar mi trabajo de caso práctico, lo he centrado desde el punto de vista de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría

General del Gobierno del Distrito Federal; y debido a la naturaleza de la irregularidad sirvieron como fundamento para su precisión la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, el Reglamento de la misma y el "Instructivo que establece las reglas para la compatibilidad de empleos". En lo que correspondió al Procedimiento Administrativo Disciplinario procedí a la elaboración de un acuerdo de radicación, diligencias de investigación para precisar la irregularidad y recabar las pruebas necesarias, solicitando la información a las áreas correspondientes, para posteriormente dictar el acuerdo de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, citatorio para Audiencia de Ley, notificación de éste; desahogo de la Audiencia de Ley, que a su vez comprende la declaración del servidor público, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas así como los alegatos; para concluir con la resolución de responsabilidad administrativa y su respectiva notificación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
CONTRALORIA INTERNA.
OFICIO: PGJ/CI/615/2002.**

ASUNTO: DENUNCIA DE INCOMPATIBILIDAD.

México, D.F., a 16 de Enero del 2002.

**C. CONTRALOR GENERAL
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

Por este conducto remito a Usted expediente laboral del **DR. ENRIQUE ZARATE GOMEZ**, de donde se desprende que en la actualidad se encuentra adscrito como Médico Legista Forense dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Legales de esa Institución, prestando sus servicios en la Agencia Investigadora del Ministerio Público Número Veinte, en un horario de las 14:00 a las 20:30 horas.

De igual forma se encuentra adscrito como Médico General dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, prestando sus servicios en el Centro de Salud Comunitario ubicado en Santa María Aztahuacán, Iztapalapa en un horario de las 08:00 a las 15:00 horas.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

De lo anterior se desprende la incompatibilidad de empleos y horarios en dos dependencias administrativas dependientes del Gobierno del Distrito Federal.

En consecuencia queda a su disposición la documentación soporte que anexa al presente se envía para que en caso de proceder se inicie el procedimiento administrativo conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ATENTAMENTE

**C. CONTRALOR INTERNO DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA.
LIC. SERGIO PEREZ PAZ.**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
OFICIO: PGJ/DSM/845/2000**

ASUNTO: ADSCRIPCION.

México, D.F., a 8 de Mayo de 2000..

DR. ENRIQUE ZARATE GOMEZ.
CALLE 25 # 80 U. HABITACIONAL
SANTA CRUZ MEYEHUALCO, IZTAPALAPA.

Por este conducto me es grato comunicarle que a partir de esta fecha queda adscrito a la Agencia Investigadora del Ministerio Público Número Veinte, ubicada en Campaña de Ebano sin número Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Iztapalapa, como Médico Forense en auxilio de las labores del C. Agente del Ministerio Público y Jueces Cívicos, en un horario de las 14:00 a las 20:30 horas.

Debiendo tomar posesión del cargo conferido de forma inmediata, debiendo rendir informe de las nulidades e incidencias de la toma de su cargo.

A T E N T A M E N T E

**UNIDAD DE JEFATURA DE PERSONAL.
LIC. PEDRO SANCHEZ CORONA.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**SECRETARIA DE SALUD
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
OFICIO: SS/GBF/545/97.**

ASUNTO: ADESCRIPCION.

México, D.F., a 13 de Marzo de 1997.

DR. ENRIQUE ZARATE GOMEZ.
CALLE 25 # 80 U. HABITACIONAL
SANTA CRUZ MEYEHUALCO, IZTAPALAPA.

Por este conducto me es grato comunicarle que a partir de esta fecha queda adscrito al Centro de Salud Comunitario ubicado en Ejido de Santa María Iztapalapa, como Médico General en un horario de las 8:00 a las 14:30 horas.

Debiendo tomar posesión del cargo conferido de forma inmediata, debiendo rendir informe de las nulidades e incidencias de la toma de su cargo.

A T E N T A M E N T E

**UNIDAD DE JEFATURA DE PERSONAL.
DR. FRANCISCO HUERTA RAMOS.**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**CONTRALORIA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL.
DIRECCION GENERAL DE LEGALIDAD
Y RESPONSABILIDADES.
DIRECCION DE RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES.
EXPEDIENTE: CJ/DRS/42/224/2002.**

ASUNTO: CITATORIO.

México, D.F., a 14 de Febrero del 2002.

DR. ENRIQUE ZARATE GOMEZ.
CALLE 25 # 80 U. HABITACIONAL
SANTA CRUZ MEYEHUALCO, IZTAPALAPA.

Francisco Javier Gomez Pineda
Francisco Javier Gomez Pineda
Francisco Javier Gomez Pineda
Con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, solicita para que comparezca a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, sita en Avenida Juárez número 92, Primer Piso, Colonia Centro, de esta Ciudad, a la 11:00 horas del día 20 de febrero del año en curso.

Lo anterior a efecto de desahogar la audiencia contemplada en el artículo 64 fracción I de la Ley de la Materia, por la denuncia presentada en su contra por la Contraloría Interna de la Procuraduría General del Distrito Federal, por incompatibilidad de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

horarios y empleos en dos dependencias administrativas dependientes del Gobierno del Distrito Federal.

Debiendo comparecer acompañado de persona de confianza o Abogado Defensor apercibido que en caso de que no comparezca sin causa justificada será declarado confeso de los hechos que se le imputan.

Quedando a su disposición en las Oficinas de esta Dependencia en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas el expediente para su consulta previa comparecencia e identificación.

ATENTAMENTE

**DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.
LIC. RAUL SILVA FLORES.**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA PARTICULAR**

OFICIO N° CG/SP/520/2002

México, D. F., a 17 de enero de 2002.

**LIC. RAÚL SILVA FLORES
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y
SANCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Por este conducto envío a usted, el oficio número PGJDF/CI/615/2002 de fecha dieciséis de enero de dos mil dos, suscrito por el Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el que presenta denuncia de incompatibilidad de empleos y horarios en dos dependencias administrativas dependientes del Gobierno del Distrito Federal, en contra del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, anexando a tal efecto el oficio de adscripción número SS/GBF/545/97 del día 13 de marzo de 1997, suscrito por el Dr. Francisco Huerta Ramos, de la Unidad de Jefatura de Personal de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal; así como el oficio de adscripción número PGJ/DSM/845/2000 del 8 de mayo de 2000, signado por el Lic. Pedro Sánchez Corona de la Unidad de Jefatura de Personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; relacionados con el referido servidor público.

Lo anterior para que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se sirva efectuar lo conducente.

Sin otro particular de momento, envío a usted un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
LA SECRETARÍA PARTICULAR**

LIC. SANDRA OROPEZA CASTRO

EXPEDIENTE N°: D-107/2002

ACUERDO DE RADICACIÓN

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dos,-----

Visto el oficio número CG/SP/520/2002 del día diecisiete de enero del presente año, girado por la Secretaria Particular de la Contralora General del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual remite a esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones el oficio número PGJ/CI/615/2002 de fecha dieciséis de enero de dos mil dos, suscrito por el Lic. Sergio Pérez Paz, Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el que presenta denuncia de incompatibilidad de empleos y horarios en dos dependencias administrativas dependientes del Gobierno del Distrito Federal, en contra del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, ya que se desempeñaba al mismo tiempo como Médico General en un Centro de Salud Comunitario de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal en un horario de 8:00 a 15:00 horas; asimismo, como Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de Distrito Federal, en un horario de 14:00 a 20:30 horas; anexando a tal efecto el oficio número SS/GBF/545/97 del día trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, suscrito por el Dr. Francisco Huerta Ramos, de la Unidad de Jefatura de Personal de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, con el que hace de conocimiento del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** que a partir de la fecha del comunicado, queda adscrito al Centro de Salud Comunitario ubicado en Ejido de Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, como Médico General en un horario de 8:00 a 14:30 horas; de igual forma; anexa el oficio número PGJ/DSM/845/2000 del ocho de mayo de dos mil, signado por el Lic. Pedro Sánchez Corona de la Unidad de Jefatura de Personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual comunica al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** que desde la fecha del mismo, se encuentra adscrito como Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público, ubicada en Campaña de Ébano sin número, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, en un horario de 14:00 a 20:30 horas. Lo anterior a efecto de que en caso de proceder se iniciara el Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Motivo por el que esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: D-107/2002

Distrito Federal; con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:-----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción III, 2°, 3° fracción IV, 46, 47, 68 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica y 104 fracciones I y VII del Reglamento Interior, estos dos últimos ordenamientos de la Administración Pública del Distrito Federal; esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, es competente para conocer, investigar, substanciar y resolver sobre el asunto planteado; toda vez que el mismo deriva de probables irregularidades cometidas por un servidor público durante el desempeño de sus funciones, adscrito a la Secretaría de Salud y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ambas dependencias pertenecientes al Gobierno del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Con el oficio y anexos, regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Unidad de Control Informático de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, bajo el número de expediente **D-107/2002**.-----

TERCERO.- Una vez analizada la documentación en comento, se considera necesario, que para efectos de estar en posibilidad de dictar el correspondiente acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que no coinciden los horarios señalados en el oficio número PGJ/CI/615/2002 suscrito por el Contralor Interno de la Procuraduría General Justicia del Distrito Federal con los anexos que lo acompañan; asimismo, a efecto de determinar la probable irregularidad cometida por el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, es pertinente: corroborar su fecha de adscripción a la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; verificar si firmó el correspondiente formato de compatibilidad de empleos; precisar el horario asignado en cada una de las dependencias señaladas; un informe concerniente a los horarios con que checaba o firmaba el referido servidor público en las dos dependencias; el monto de los sueldos que ha percibido durante el lapso en que se desempeñó simultáneamente en la Secretaría de Salud y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; precisar si se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: D-107/2002

encuentra actualmente prestando sus servicios en las señaladas dependencias. Razón por la cual esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones es pertinente, que para estar en posibilidades de integrar debidamente el expediente en que se actúa y en su caso incoar el procedimiento administrativo disciplinario a que hubiese lugar, es necesario llevar a cabo las siguientes diligencias:-----

Mediante atentos oficios que para tal efecto se giren a los Directores de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; solicítense que en un término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de los comunicados; en la dependencia que a cada uno concierne, se sirvan enviar a esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, un informe en el que se precise: la fecha de adscripción del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** a la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; verifiquen si firmó el correspondientes formato de compatibilidad de empleos; precisen el horario asignado en cada una de las dependencias señaladas; un informe concerniente a los horarios con que checaba o firmaba el referido servidor público en las dos dependencias; el monto de los sueldos que ha percibido a partir de su fecha de adscripción en la Secretaría de Salud y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; precisen si se encuentra actualmente prestando sus servicios en las señaladas dependencias; todo lo anterior con la respectiva documentación que sirva para acreditar el hecho investigado, ya que de ello depende que se cuente con los elementos necesarios para determinar el acto u omisión por el que se pueda establecer la probable responsabilidad del servidor público involucrado.-----

CUARTO.- Lo anterior se solicita, con la finalidad de soportar jurídica y adecuadamente el expediente que se analiza y para que esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones cuente con mejores elementos que permitan dictar el correspondiente Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.-----

QUINTO.- Hecho lo anterior, y una vez que se haya recabado lo solicitado, procédase al estudio de las constancias a efecto de determinar la existencia o inexistencia de elementos que acrediten la presunta responsabilidad administrativa del servidor público involucrado.-----

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

EXPEDIENTE N°: D-107/2002

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se instruye al personal de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, para que en la esfera de su competencia, lleve a cabo la substanciación e integración del presente expediente.....

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS, EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-

LIC. RAÚL SILVA FLORES

EXPEDIENTE N°: D-107/2002

OFICIO N° DRS/210/2002

México, D. F., a 18 de enero de 2002.

**C. DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

A efecto de integrar el expediente citado al rubro, iniciado con motivo de probables irregularidades cometidas por **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, me permito solicitar a usted, sea enviado a esta área en un término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del presente; un informe respecto de la situación laboral que guarda el referido servidor público en los siguientes puntos:

1. Fecha de adscripción.
2. Horario que tiene asignado.
3. Verifique si firmó el correspondiente formato de compatibilidad de empleos.
4. Informe concerniente a los horarios con que checaba o firmaba en dicha dependencia, en el periodo del 8 de mayo de 2000 a la fecha.
5. El sueldo que ha percibido en el lapso señalado.
6. Precise si se encuentra actualmente prestando su servicio en la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES**

LIC. RAÚL SILVA FLORES

**CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

EXPEDIENTE N°: D-107/2002

OFICIO N° DRS/211/2002

México, D. F., a 18 de enero de 2002.

**C. DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

A efecto de integrar el expediente citado al rubro, iniciado con motivo de probables irregularidades cometidas por **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, me permito solicitar a usted, sea enviado a esta área en un término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del presente; un informe respecto de la situación laboral que guarda el referido servidor público en los siguientes puntos:

1. Fecha de adscripción.
2. Horario que tiene asignado.
3. Verifique si firmó el correspondiente formato de compatibilidad de empleos.
4. Informe concerniente a los horarios con que checaba o firmaba en dicha dependencia, en el periodo del 8 de mayo de 2000 a la fecha.
5. El sueldo que ha percibido en el lapso señalado.
6. Precise si se encuentra actualmente prestando su servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES**

LIC. RAÚL SILVA FLORES

OFICIO N° SS/DRH/120/2002

México, D. F., a 23 de enero de 2002.

LIC. RAÚL SILVA FLORES
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

En cumplimiento a su oficio n° DRS/210/2002, derivado del expediente D-107/2002, respecto de la situación laboral que guarda el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, envío a usted el siguiente informe:

- 1.- La fecha de adscripción del referido servidor público fue a partir del 13 de marzo de 1997.
- 2.- El horario que tiene asignado en la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal es de 8:00 a 14:30 horas.
- 3.- En su expediente personal obra la declaración bajo protesta de decir verdad que el servidor público señalado no prestaba sus servicios en alguna otra dependencia gubernamental; en consecuencia, no existe formato de compatibilidad de empleos.
- 4.- De las constancias de registro de asistencia se desprende que dicho servidor público ha checado la tarjeta de asistencia en el periodo del 8 de mayo de 2000 a la fecha dentro de los límites del horario, es decir, la entrada de 8:00 a 8:15 y la salida a las 14:30 horas.
- 5.- El sueldo que ha percibido mensualmente en el lapso señalado es: durante el año de 1997 fue de \$7,000.00; en 1998 fue de \$7,500.00; en 1999 fue de \$7,900.00; en el año de 2000 fue de \$8,300.00; durante 2001 fue de \$9,000.00 y en la primera quincena de enero de 2002 ha sido de \$5,000.00
- 6.- Por último informo que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, actualmente continúa prestando sus servicios en el Centro de Salud Comunitario ubicado en Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, en un horario de 8:00 a 14:30 horas.

Se envía el respectivo soporte documental.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para mayores informes.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

LIC. ERNESTO VALENCIA SÁNCHEZ



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO**

ENTIDAD: SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DATOS DEL EMPLEADO

APELLIDO PATERNO: ZÁRATE **APELLIDO MATERNO:** GÓMEZ
NOMBRE(S): ENRIQUE **NACIONALIDAD:** MEXICANA
EDAD: 37 AÑOS **FECHA DE NACIMIENTO:** 2/ENERO/1960
R.F.C.: ZAGE-600102 **ESTADO CIVIL:** CASADO
GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS: MÉDICO GENERAL
CÉDULA PROFESIONAL N°: 347890
DOMICILIO: CALLE 25, NÚMERO 80, UNIDAD HABITACIONAL SANTA CRUZ
MEYEHUALCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09200
TELÉFONO PARTICULAR: 485-40-87

SITUACIÓN LABORAL

N° DE EMPLEADO: 57892

UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN	FECHA DE ADSCRIPCIÓN	HORARIO	NOMBRAMIENTO	PERCEPCIÓN MENSUAL
Centro de Salud Comunitario. Ubicado en el Ejido de Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa	13/marzo/1997	Lunes a Viernes 8.00 a 14.30	Médico General Personal de Confianza	\$7,000.00

FECHA DE ELABORACIÓN: 15 de marzo de 1997.

FIRMA DEL EMPLEADO

Vo.Bo.

DR. FRANCISCO HUERTA RAMOS
JEFE DE LA UNIDAD
DE PERSONAL

LIC. ERNESTO VALENCIA SÁNCHEZ
DIRECTOR DE RECURSOS
HUMANOS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

México, D. F., a 15 de marzo de 1997.

**C. DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

EL QUE SUSCRIBE DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ, POR ESTE MEDIO HAGO
CONSTAR Y MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE
ACTUALMENTE NO ME ENCUENTRO DESEMPEÑANDO, NINGÚN, EMPLEO,
CARGO, COMISIÓN O CONTRATO EN DEPENDENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL O
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**REPORTE DE ASISTENCIA**

ENTIDAD: SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN: CENTRO DE SALUD COMUNITARIO
 UBICACIÓN: EJIDO SANTA MARÍA AZTAHUACÁN, DEL. IZTAPALAPA

DATOS DEL EMPLEADO

APELLIDO PATERNO: ZÁRATE APELLIDO MATERNO: GÓMEZ
 NOMBRE(S): ENRIQUE R.F.C. ZAGE-600102
 FECHA DE ADSCRIPCIÓN: 13/MARZO/1997
 NOMBRAMIENTO: MÉDICO GENERAL, PERSONAL DE CONFIANZA
 HORARIO: LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HORAS
 N° DE EMPLEADO: 57892

2000	2001	2002
MAYO firmas de entrada de 8:00 a 8:15 firmas de salida a las 14:30	ENERO firmas de entrada de 8:00 a 8:15 firmas de salida a las 14:30	ENERO firmas de entrada de 8:00 a 8:15 firmas de salida a las 14:30
JUNIO firmas de entrada de 8:00 a 8:15 firmas de salida a las 14:30	FEBRERO firmas de entrada de 8:00 a 8:15 firmas de salida a las 14:30	
JULIO firmas de entrada de 8:00 a 8:15 firmas de salida a las 14:30	MARZO firmas de entrada de 8:00 a 8:15 firmas de salida a las 14:30	
AGOSTO firmas de entrada de 8:00 a 8:15 firmas de salida a las 14:30	ABRIL firmas de entrada de 8:00 a 8:15 firmas de salida a las 14:30	
SEPTIEMBRE firmas de entrada de 8:00 a 8:15 firmas de salida a las 14:30	MAYO firmas de entrada de 8:00 a 8:15 firmas de salida a las 14:30	
OCTUBRE firmas de entrada de 8:00 a 8:15 firmas de salida a las 14:30	JUNIO firmas de entrada de 8:00 a 8:15 firmas de salida a las 14:30	
NOVIEMBRE firmas de entrada de 8:00 a 8:15 firmas de salida a las 14:30	JULIO firmas de entrada de 8:00 a 8:15 firmas de salida a las 14:30	
DICIEMBRE firmas de entrada de 8:00 a 8:15 firmas de salida a las 14:30	AGOSTO firmas de entrada de 8:00 a 8:15 firmas de salida a las 14:30	
	SEPTIEMBRE firmas de entrada de 8:00 a 8:15 firmas de salida a las 14:30	
	OCTUBRE firmas de entrada de 8:00 a 8:15 firmas de salida a las 14:30	
	NOVIEMBRE firmas de entrada de 8:00 a 8:15 firmas de salida a las 14:30	
	DICIEMBRE firmas de entrada de 8:00 a 8:15 firmas de salida a las 14:30	

El periodo que abarca esta constancia es del 8 de mayo de 2000 al 22 de enero de 2002 y los datos obtenidos fueron a través de la revisión de las tarjetas de asistencia del DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ.

FECHA DE ELABORACIÓN: 22 de enero de 2002

C. FÉLIX HERNÁNDEZ ROBLES
 JEFE DEL DEPARTAMENTO
 DE CONTROL DE ASISTENCIA

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**CONSTANCIA DE PERCEPCIONES**

ENTIDAD: SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN: CENTRO DE SALUD COMUNITARIO.
 UBICACIÓN: EJIDO DE SANTA MARÍA AZTAHUACAN, DEL. IZTAPALAPA

DATOS DEL EMPLEADO

APPELLIDO PATERNO: ZÁRATE APPELLIDO MATERNO: GÓMEZ
 NOMBRE(S): ENRIQUE R.F.C. ZAGE-600102
 FECHA DE ADSCRIPCIÓN: 13/MARZO/1997
 NOMBRAMIENTO: MÉDICO GENERAL, PERSONAL DE CONFIANZA
 HORARIO: LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:30 HORAS
 N° DE EMPLEADO: 57892

PERCEPCIÓN MENSUAL: 2001	PERCEPCIÓN MENSUAL: 2001	PERCEPCIÓN MENSUAL: 2001	PERCEPCIÓN MENSUAL: 2001	PERCEPCIÓN MENSUAL: 2001
MARZO \$7,000.00	ENERO \$7,500.00	ENERO \$7,900.00	ENERO \$8,300.00	ENERO \$8,700.00
ABRIL \$7,000.00	FEBRERO \$7,500.00	FEBRERO \$7,900.00	FEBRERO \$8,300.00	FEBRERO \$8,700.00
MAYO \$7,000.00	MARZO \$7,500.00	MARZO \$7,900.00	MARZO \$8,300.00	MARZO \$8,700.00
JUNIO \$7,000.00	ABRIL \$7,500.00	ABRIL \$7,900.00	ABRIL \$8,300.00	ABRIL \$8,700.00
JULIO \$7,000.00	MAYO \$7,500.00	MAYO \$7,900.00	MAYO \$8,300.00	MAYO \$8,700.00
AGOSTO \$7,000.00	JUNIO \$7,500.00	JUNIO \$7,900.00	JUNIO \$8,300.00	JUNIO \$8,700.00
SEPTIEMBRE \$7,000.00	JULIO \$7,500.00	JULIO \$7,900.00	JULIO \$8,300.00	JULIO \$8,700.00
OCTUBRE \$7,000.00	AGOSTO \$7,500.00	AGOSTO \$7,900.00	AGOSTO \$8,300.00	AGOSTO \$8,700.00
NOVIEMBRE \$7,000.00	SEPTIEMBRE \$7,500.00	SEPTIEMBRE \$7,900.00	SEPTIEMBRE \$8,300.00	SEPTIEMBRE \$8,700.00
DICIEMBRE \$7,000.00	OCTUBRE \$7,500.00	OCTUBRE \$7,900.00	OCTUBRE \$8,300.00	OCTUBRE \$8,700.00
	NOVIEMBRE \$7,500.00	NOVIEMBRE \$7,900.00	NOVIEMBRE \$8,300.00	NOVIEMBRE \$8,700.00
	DICIEMBRE \$7,500.00	DICIEMBRE \$7,900.00	DICIEMBRE \$8,300.00	DICIEMBRE \$8,700.00

TOTAL \$70,000.00 TOTAL \$75,000.00 TOTAL \$79,000.00 TOTAL \$83,000.00 TOTAL \$87,000.00

En lo que corresponde al año de 2002, la percepción sólo corresponde a la 1ª quincena de enero y asciende a la cantidad de \$5,000.00

TOTAL GLOBAL: \$467,400.00

FECHA DE ELABORACIÓN: 22 de enero de 2002.

C.P. GERARDO ORDAZ SÁNCHEZ
 JEFE DEL DEPARTAMENTO
 DE NÓMINAS

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

OFICIO N° PGJDF/DRH/380/2002

México, D. F., a 23 de enero de 2002.

LIC. RAÚL SILVA FLORES
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

En cumplimiento a su oficio n° DRS/211/2002, derivado del expediente D-107/2002, respecto de la situación laboral que guarda el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, envío a usted el siguiente informe:

- 1.- La fecha de adscripción del referido servidor público fue a partir del 8 de mayo de 2002.
- 2.- El horario que tiene asignado en la Vigésima Agencia del Ministerio Público es de 14:00 a 20:30 horas.
- 3.- En su expediente personal obra la declaración bajo protesta de decir verdad que el servidor público señalado no prestaba sus servicios en alguna otra dependencia gubernamental; en consecuencia, no existe formato de compatibilidad de empleos.
- 4.- De las constancias de registro de asistencia se desprende que dicho servidor público ha firmado la lista de asistencia en el periodo del 8 de mayo de 2000 al 22 de enero de 2002 la entrada de 14:45 a 14:50 horas y la salida de las 21:50 a las 21:55 horas.
- 5.- El sueldo que ha percibido mensualmente en el lapso señalado es: de mayo a diciembre de 2000 \$12,600.00; de enero a diciembre de 2001 \$13,900.00; en la primera quincena de enero de 2002 ha sido de \$7,500.00
- 6.- Por último informo que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, actualmente continúa prestando sus servicios en la Vigésima Agencia del Ministerio Público, teniendo un horario asignado de 14:00 a 20:30 horas, de acuerdo con su oficio de adscripción del 8 de mayo de 2000.

Se anexa el soporte documental correspondiente.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para mayores informes.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

LIC. ALFONSO SOTELO TREJO



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO**

ENTIDAD: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
APELLIDO PATERNO: ZÁRATE APELLIDO MATERNO: GÓMEZ
NOMBRE(S): ENRIQUE NACIONALIDAD: MEXICANA
EDAD: 37 AÑOS FECHA DE NACIMIENTO: 2/ENERO/1960
R.F.C. ZAGE-600102 ESTADO CIVIL: CASADO
GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS: MÉDICO GENERAL. ESPECIALIDAD EN MEDICINA FORENSE
CÉDULA PROFESIONAL N°: 347890
DOMICILIO: CALLE 25, NÚMERO 80. UNIDAD HABITACIONAL SANTA CRUZ MEYEHUALCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA. CÓDIGO POSTAL 09200
TELÉFONO PARTICULAR: 54-85-40-87

SITUACIÓN LABORAL

N° DE EMPLEADO: 87034

UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN	FECHA DE ADSCRIPCIÓN	HORARIO	NOMBRAMIENTO	PERCEPCIÓN MENSUAL
Vigésima Agencia del Ministerio Público Calle Campaña de Ébano sin número, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa	8/mayo/2000	Lunes a Viernes 14:00 a 20:30	Médico Forense Personal de confianza	\$12,600.00

FECHA DE ELABORACIÓN: 9 de mayo de 2002.

FIRMA DEL EMPLEADO

Vo.Bo.

LIC. PEDRO SÁNCHEZ CORONA
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL_____
LIC. ALFONSO SOTELO TREJO
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

México, D. F., a 9 de mayo de 2000.

**C, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.**

EL QUE SUSCRIBE DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ, POR ESTE MEDIO HAGO
CONSTAR Y MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE
ACTUALMENTE NO ME ENCUENTRO DESEMPEÑANDO, NINGÚN, EMPLEO,
CARGO, COMISIÓN O CONTRATO EN DEPENDENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL O
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**REPORTE DE ASISTENCIA**

ENTIDAD: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN: VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
UBICACIÓN: UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO, DEL. IZTAPALAPA

DATOS DEL EMPLEADO

APELLIDO PATERNO: ZÁRATE APELLIDO MATERNO: GÓMEZ
NOMBRE(S): ENRIQUE R.F.C. ZAGE-600102
FECHA DE ADSCRIPCIÓN: 8/MAYO/2000
NOMBRAMIENTO: MÉDICO FORENSE, PERSONAL DE CONFIANZA
HORARIO: LUNES A VIERNES DE 14:00 A 20:30 HORAS
Nº DE EMPLEADO: 87034

2000	2001	2002
MAYO firmas de entrada de 14 45 a 14 50 firmas de salida de 21 50 a 21 55	ENERO firmas de entrada de 14 45 a 14 50 firmas de salida de 21 50 a 21 55	ENERO firmas de entrada de 14 45 a 14 50 firmas de salida de 21 50 a 21 55
JUNIO firmas de entrada de 14 45 a 14 50 firmas de salida de 21 50 a 21 55	FEBRERO firmas de entrada de 14 45 a 14 50 firmas de salida de 21 50 a 21 55	
JULIO firmas de entrada de 14 45 a 14 50 firmas de salida de 21 50 a 21 55	MARZO firmas de entrada de 14 45 a 14 50 firmas de salida de 21 50 a 21 55	
AGOSTO firmas de entrada de 14 45 a 14 50 firmas de salida de 21 50 a 21 55	ABRIL firmas de entrada de 14 45 a 14 50 firmas de salida de 21 50 a 21 55	
SEPTIEMBRE firmas de entrada de 14 45 a 14 50 firmas de salida de 21 50 a 21 55	MAYO firmas de entrada de 14 45 a 14 50 firmas de salida de 21 50 a 21 55	
OCTUBRE firmas de entrada de 14 45 a 14 50 firmas de salida de 21 50 a 21 55	JUNIO firmas de entrada de 14 45 a 14 50 firmas de salida de 21 50 a 21 55	
NOVIEMBRE firmas de entrada de 14 45 a 14 50 firmas de salida de 21 50 a 21 55	JULIO firmas de entrada de 14 45 a 14 50 firmas de salida de 21 50 a 21 55	
DICIEMBRE firmas de entrada de 14 45 a 14 50 firmas de salida de 21 50 a 21 55	AGOSTO firmas de entrada de 14 45 a 14 50 firmas de salida de 21 50 a 21 55	
	SEPTIEMBRE firmas de entrada de 14 45 a 14 50 firmas de salida de 21 50 a 21 55	
	OCTUBRE firmas de entrada de 14 45 a 14 50 firmas de salida de 21 50 a 21 55	
	NOVIEMBRE firmas de entrada de 14 45 a 14 50 firmas de salida de 21 50 a 21 55	
	DICIEMBRE firmas de entrada de 14 45 a 14 50 firmas de salida de 21 50 a 21 55	

El periodo que abarca esta constancia es del 8 de mayo de 2000 al 22 de enero de 2002 y los datos obtenidos fueron a través de la revisión de las listas de las firmas donde aparecen las del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**.

FECHA DE ELABORACIÓN: 22 de enero de 2002

C. DIANA TÉLLEZ CORTÉS
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CONTROL DE ASISTENCIA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**CONSTANCIA DE PERCEPCIONES**

ENTIDAD: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN: VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
UBICACIÓN: UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO, DEL. IZTAPALAPA

DATOS DEL EMPLEADO

APELLIDO PATERNO: ZÁRATE APELLIDO MATERNO: GÓMEZ
NOMBRE(S): ENRIQUE R.F.C. ZAGE-600102
FECHA DE ADSCRIPCIÓN: 8/MAYO/2000
NOMBRAMIENTO: MÉDICO FORENSE, PERSONAL DE CONFIANZA
HORARIO: LUNES A VIERNES DE 14:00 A 20:30
Nº DE EMPLEADO: 87034

PERCEPCIÓN MENSUAL 2000		PERCEPCIÓN MENSUAL 2001		PERCEPCIÓN MENSUAL 2002	
MAYO	\$12 600 00	ENERO	\$13 900 00	ENERO 1ª QUINCENA \$7 500 00	
JUNIO	\$12 600 00	FEBRERO	\$13 900 00		
JULIO	\$12 600 00	MARZO	\$13 900 00		
AGOSTO	\$12 600 00	ABRIL	\$13 900 00		
SEPTIEMBRE	\$12 600 00	MAYO	\$13 900 00		
OCTUBRE	\$12 600 00	JUNIO	\$13 900 00		
NOVIEMBRE	\$12 600 00	JULIO	\$13 900 00		
DICIEMBRE	\$12 600 00	AGOSTO	\$13 900 00		
		SEPTIEMBRE	\$13 900 00		
		OCTUBRE	\$13 900 00		
		NOVIEMBRE	\$13 900 00		
		DICIEMBRE	\$13 900 00		

TOTAL: \$126,000.00 TOTAL: \$104,000.00 TOTAL: \$7,500.00

TOTAL GLOBAL: \$275,100.00

FECHA DE ELABORACIÓN: 22 de enero de 2002

C.P. ROSALBA CASTRO DÍAZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE NÓMINAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: D-107/2002

ACUERDO

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dos.--

Visto el contenido del oficio número PGJDF/DRH/380/2002 del día veintitrés de enero de dos mil dos, suscrito por el Lic. Alfonso Sotelo Trejo, Director de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el que remite información y soporte documental solicitados por esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, a través del oficio número DRS/211/2002 de fecha dieciocho de enero de dos mil dos; y toda vez que de los mismos se desprende que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, Médico Forense adscrito a la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de Distrito Federal, firmaba su entrada diariamente de 14:45 a 14:50 horas a dicha dependencia, evidenciándose un retraso en razón de que su horario de entrada es a las 14:00 horas; por tal motivo, se desprende la probable participación de algún otro servidor público en tales hechos. Con base en lo anterior a efecto de precisar el o los probables participantes en la presunta irregularidad cometida por el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:-----

----- ACUERDA -----

PRIMERO.- En observancia a lo dispuesto por los artículos 1° fracción III, 2°, 3° fracción IV, 57 párrafo tercero, 66, 68 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica y 104 fracciones I y VII del Reglamento Interior, estos dos últimos ordenamientos de la Administración Pública del Distrito Federal; esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, es competente para investigar sobre el asunto planteado; toda vez que el mismo deriva de probables irregularidades cometidas por servidores públicos durante el desempeño de sus funciones en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Revisado el oficio en comento, es pertinente que con la finalidad de estar en posibilidad de dictar el correspondiente acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, habida cuenta que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, firmaba las listas de asistencia en la Vigésima Agencia del Ministerio Público con 45 a 50 minutos de retraso es necesario precisar quien

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: D-107/2002

fungía como responsable del control de asistencia en el periodo del ocho de mayo de dos mil a la fecha. Motivo por el que esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones considera necesario, que para estar en posibilidades de integrar debidamente el expediente en que se actúa y en su caso incoar el procedimiento administrativo disciplinario a que hubiese lugar, es necesario llevar a cabo la siguiente diligencia:-----

Glírese atento oficio al Director de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; a efecto de solicitarle que en un término de cinco días hábiles contados a partir de recepción del ocuro; se sirva enviar a esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, un informe en el que se precise: Datos de la persona(s) encargada(s) del control de asistencia en la Vigésima Agencia del Ministerio Público, en el periodo del 8 de mayo de 2000 a la fecha; su(s) constancia(s) de nombramiento; horario de desempeño del servidor(es) público(s); precise si se encuentra(n) actualmente prestando su servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; todo lo anterior con la respectiva documentación que sirva para acreditar el hecho investigado, ya que de ello depende que se cuente con los elementos necesarios para determinar el acto u omisión por el que se pueda establecer la probable responsabilidad de los servidores públicos involucrados.-----

TERCERO.- Lo anterior se solicita, con la finalidad de soportar jurídica y adecuadamente el expediente que se analiza y para que esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones cuente con mejores elementos que permitan dictar el correspondiente Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.-----

CUARTO.- Hecho lo anterior, y una vez que se haya recabado lo solicitado, procédase al estudio de las constancias a efecto de determinar la existencia o inexistencia de elementos que acrediten la presunta responsabilidad administrativa del servidor público involucrado.-----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS, EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-

LIC. RAÚL SILVA FLORES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: D-107/2002

OFICIO N° DRS/254/2002

México, D. F., a 29 de enero de 2002.

**C. DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Con relación a su diverso PGJDF/DRH/380/2002 de fecha 23 de enero de 2002 y toda vez que del mismo se desprende que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, registraba diariamente su entrada en la Vigésima Agencia del Ministerio Público con un retraso de 45 a 50 minutos; me permito solicitar a usted, sea enviado a esta área en un término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del presente; un informe de los siguientes aspectos:

1. Datos de la persona(s) encargada(s) del control de asistencia en la Vigésima Agencia del Ministerio Público, en el periodo del 8 de mayo de 2000 a la fecha.
2. Contancia(s) de nombramiento.
3. Horario de desempeño del servidor(es) público(s).
4. Precise si se encuentra(n) actualmente prestando su servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES

LIC. RAÚL SILVA FLORES

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

OFICIO N° PGJDF/DRH/517/2002

México, D. F., a 6 de febrero de 2002.

LIC. RAÚL SILVA FLORES
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio n° DRS/254/2002, relativo al expediente D-107/2002, envío a usted el siguiente informe:

- 1.- La persona encargada de la oficina de control de asistencia de la Vigésima Agencia Investigadora es el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, el cual ha estado adscrito desde el 4 de enero de 1999.
- 2.- La constancia de nombramiento del referido servidor público tiene efectos a partir de la fecha antes señalada, misma que se anexa al presente.
- 3.- El horario que tiene asignado es de 13:30 a 21:00 horas.
- 4.- Anexo al presente envío el oficio n° PGJDF/DRH/UJP/914/2000, del 8 de mayo de dos mil, mediante el cual se hizo del conocimiento del **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, la adscripción a la Vigésima Agencia Investigadora del Ministerio Público del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, en un horario de lunes a viernes de 14:00 a 20:30 horas; a efecto de que se sirviera preparar la respectiva lista de asistencia en la que se incluyera el nombre, cargo y horario del dicho servidor público.
- 5.- El **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, actualmente continúa prestando sus servicios en la Vigésima Agencia del Ministerio Público, teniendo un horario asignado de 13:30 a 21:00 horas, de acuerdo con su constancia de nombramiento del 4 de enero de 1999.

Se envía el soporte documental correspondiente.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para mayores informes.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

LIC. ALFONSO SOTELO TREJO.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO**

ENTIDAD: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
APELLIDO PATERNO: HERNÁNDEZ APELLIDO MATERNO: ROJAS
NOMBRE(S): PABLO NACIONALIDAD: MEXICANA
EDAD: 23 AÑOS FECHA DE NACIMIENTO:
17/DICIEMBRE/1976
R.F.C. HERA-761217 ESTADO CIVIL: SOLTERO
GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS: BACHILLERATO CONCLUIDO
DOMICILIO: CALLE PLAN DE AYALA, NÚMERO 387, COLONIA LAS PEÑAS,
DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09750
TELÉFONO PARTICULAR: 482-30-14

SITUACIÓN LABORAL

Nº DE EMPLEADO: 86125

UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN	FECHA DE ADSCRIPCIÓN	PERIODO DE HORARIO	NOMBRE DEL NOMBRAMIENTO	PERCEPCIÓN MENSUAL
Vigesima Agencia del Ministerio Público Calle Campaña de Ébano sin número, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa	4/enero/1999	Lunes a Viernes 13:30 a 21:00	Encargado de Control de Asistencia	\$3,500.00

FECHA DE ELABORACIÓN: 4 de enero de 1999.

FIRMA DEL EMPLEADO

Vo.Bo.

LIC. PEDRO SÁNCHEZ CORONA
JEFE DE LA UNIDAD
DE PERSONAL

LIC. ALFONSO SOTELO TREJO
DIRECTOR DE RECURSOS
HUMANOS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD DE JEFATURA DE PERSONAL

OFICIO N° PGJDF/DRH/UJP/914/2000

México, D. F., a 8 de mayo de 2000.

C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS
ENCARGADO DE CONTROL DE
ASISTENCIA EN LA VIGÉSIMA
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.
P R E S E N T E

Por este medio comunico a usted, que a partir de la fecha del presente, el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, comenzará a desempeñarse como Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público, en un horario de lunes a viernes de 14:00 a 20:30 horas; lo que hago de su conocimiento a efecto de que se sirva preparar la respectiva lista de asistencia en la que se incluya nombre, cargo y horario de dicho servidor público.

Sin otro particular de momento, envío a usted un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

LIC. PEDRO SÁNCHEZ CORONA.

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

**ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dos. -----

Visto el estado que guardan los autos que integran el expediente administrativo en que se actúa, iniciado con motivo de las irregularidades atribuidas a los servidores públicos **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** y **ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, consistentes en que al momento de los hechos se desempeñaban el primero de ellos al mismo tiempo como Médico General adscrito a un Centro de Salud Comunitaria de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal en un horario de 8:00 a 14:30 horas; asimismo, como Médico Forense adscrito a la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de Distrito Federal, en un horario de 14:00 a 20:30 horas; deduciéndose incompatibilidad entre ambos empleos; el segundo de los referidos como Encargado de Control de Asistencia en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, permitió que el **DR. ZÁRATE**, firmara con un retraso diario de 45 a 50 minutos en su horario de entrada, durante el periodo del ocho de mayo de dos mil al veintidós de enero de dos mil dos. -----

En este sentido, con fecha dieciocho de enero de dos mil dos se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General, el oficio número SP/CG/520/2002 del día diecisiete de enero de dos mil dos, girado por la Secretaría Particular de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual remite a esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones el oficio número PG/JC/615/2002 del dieciséis de enero del mismo año, dirigido a la Titular de la Contraloría General y suscrito por el Lic. Sergio Pérez Paz, Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual presenta denuncia de incompatibilidad de empleos en contra del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, con relación a que en la actualidad se desempeña simultáneamente como Médico Legista Forense dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Legales, adscrito a la Vigésima Agencia del Ministerio Público ubicada en Campaña de Ébano sin número, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, en la Delegación Iztapalapa en un horario de 14:00 a 20:30 horas y como Médico General dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, adscrito al Centro Comunitario ubicado en Santa María

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, en un horario de 8:00 a 15:00; desprendiéndose la incompatibilidad de empleos en dos dependencias administrativas del Distrito Federal; anexando a tal efecto el oficio número SS/GBF/545/97 del día trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, suscrito por el Dr. Francisco Huerta Ramos, de la Unidad de Jefatura de Personal de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual hace de conocimiento del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** que a partir de la fecha del comunicado, queda adscrito al Centro de Salud Comunitario ubicado en Ejido de Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, como Médico General en un horario de 8:00 a 14:30 horas; de igual forma, anexa el oficio número PGJ/DSM/845/2000 fechado el ocho de mayo del dos mil, signado por el Lic. Pedro Sánchez Corona de la Unidad de Jefatura de Personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual comunica al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** que desde la fecha del mismo, se encuentra adscrito como Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público, ubicada en Campaña de Ébano sin número, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, en un horario de 14:00 a 20:30 horas. Lo anterior a efecto de que en caso de proceder se iniciara el procedimiento administrativo conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

El dieciocho de enero de dos mil dos se dictó Acuerdo de Radicación bajo el número de expediente **D-107/2002**, acordándose continuar con las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos. -----

En la misma fecha, en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones se giró el oficio número DRS/210/2002 al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal y el oficio número DRS/211/2002 al Director de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con el objeto de que informaran respecto del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**: fecha de adscripción a la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; verificaran si firmó los correspondientes formatos de compatibilidad de empleos; precisaran el horario asignado en cada una de las dependencias señaladas; un informe concerniente a los horarios con que checaba o firmaba el referido servidor público en las dos dependencias; el monto de los sueldos que ha percibido durante el lapso en que se desempeñó simultáneamente en la Secretaría de Salud y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; precisaran si todavía se encontraba prestando sus servicios en las señaladas dependencias. -----

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

El día veinticuatro de enero de dos mil dos se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones el oficio número SS/DRH/120/2002, suscrito por el Lic. Ernesto Valencia Sánchez, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal informando: "1.- La fecha de adscripción del referido servidor público fue a partir del 13 de marzo de 1997. 2.- El horario que tiene asignado en la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, es de 8:00 a 14:30 horas. 3.- En su expediente personal obra la declaración bajo protesta de decir verdad que el servidor público señalado no prestaba sus servicios en alguna otra dependencia gubernamental; en consecuencia, no existe formato de compatibilidad de empleos. 4.- De las constancias de registro de asistencia se desprende que dicho servidor público ha checado su tarjeta de asistencia en el periodo del 8 de mayo de 2000 a la fecha dentro de los límites del horario, es decir, la entrada de 8:00 a 8:15 y la salida a las 14:30 horas. 5.- El sueldo que ha percibido mensualmente en el lapso señalado es: durante el año de 1997 fue de \$7,000.00; en 1998 fue de \$7,500.00; en 1999 fue de \$7,900.00; en el año de 2000 fue de \$8,300.00; durante 2001 fue de \$9,000.00 y todo el año de 2002 ha sido de \$10,000.00 6.- Por último informo que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, actualmente continúa prestando sus servicios en el Centro de Salud Comunitario ubicado en Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, en un horario de 8:00 a 14:30 horas." -----

En fecha veinticuatro de enero de dos mil dos se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones el oficio número PGJDF/DRH/380/2002, suscrito por el Lic. Alfonso Sotelo Trejo, Director de Recursos Humanos de la Procuraduría del Distrito Federal informando: "1.- La fecha de adscripción del referido servidor público fue a partir del 8 de mayo de 2002. 2.- El horario que tiene asignado en esta dependencia, es de 14:00 a 20:30 horas. 3.- En su expediente personal obra la declaración bajo protesta de decir verdad que el servidor público señalado no prestaba sus servicios en alguna otra dependencia gubernamental; en consecuencia, no existe formato de compatibilidad de empleos. 4.- De las constancias de registro de asistencia se desprende que dicho servidor público ha firmado la lista de asistencia en el periodo del 8 de mayo de 2000 al 22 de enero de 2002 la entrada de 14:45 a 14:50 horas y la salida a las 21:50 a 21:55 horas. 5.- El sueldo que ha percibido mensualmente en el lapso señalado es: de mayo a diciembre de 2000 \$12,600.00; de enero a diciembre de 2001 \$13,900.00; en la primera quincena de enero de 2002 ha sido de \$7,500.00 6.- Por último informo que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, a la fecha continúa prestando sus servicios en la Vigésima Agencia del Ministerio Público, teniendo un horario

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

asignado de 14:00 a 20:30 horas, de acuerdo con su oficio de adscripción del 8 de mayo de 2000" -----

En fecha veintinueve de enero de dos mil dos se dictó Acuerdo en el expediente **D-107/2002**, a efecto de solicitar información al Director de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, respecto de quien era el Encargado del Control de Asistencia en la Vigésima Agencia de Ministerio Público, durante el periodo del ocho de mayo de dos mil a la fecha del Acuerdo; toda vez que podría derivarse la participación de algún otro servidor público en los hechos cometidos por el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**. -----

El seis de febrero de dos mil dos se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones el oficio número PGJDF/DRH/517/2002, suscrito por el Lic. Alfonso Sotelo Trejo, Director de Recursos Humanos de la Procuraduría del Distrito Federal informando: "1.- La persona encargada de la oficina de control de asistencia de la Vigésima Agencia Investigadora es el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, el cual ha estado adscrito desde el 4 de enero de 1999 en la Vigésima Agencia del Ministerio Público. 2.- La constancia de nombramiento del referido servidor público tiene efectos a partir de la fecha antes señalada, misma que se anexa al presente. 3.- El horario que tiene asignado en la Vigésima Agencia del Ministerio Público es de 13:30 a 21:00 horas. 4.- Anexo al presente envío el oficio n° PGJDF/DRH/UJP/914/2000, del 8 de mayo de dos mil, mediante el cual se hizo del conocimiento del **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, la adscripción a la Vigésima Agencia Investigadora del Ministerio Público del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, en un horario de lunes a viernes de 14:00 a 20:30 horas; a efecto de que se sirviera preparar la respectiva lista de asistencia en la que se incluyera el nombre, cargo y horario del dicho servidor público. 5.- El **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, actualmente continúa prestando sus servicios en la Vigésima Agencia del Ministerio Público, teniendo un horario asignado de 13:30 a 21:00 horas, de acuerdo con su constancia de nombramiento del 4 de enero de 1999." -----

Analizado lo anterior, se concluye que la conducta del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** de acreditarse infringirla lo dispuesto en las fracciones I, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y la conducta del **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, la fracción I del mismo precepto y ordenamiento que dispone: -----

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

Artículo 47. "Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales..." -----

I.- "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;" -----

Por lo que corresponde a esta hipótesis normativa existe la posibilidad de su incumplimiento por parte del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**; toda vez que el ocho de mayo del dos mil cuando se desempeñaba como Médico General adscrito al Centro de Salud Comunitario ubicado en Ejido de Santa María Aztahuacán, en la Delegación Iztapalapa en un horario de 8:00 a 14:30 horas, fue también designado como Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ubicada en Campaña de Ébano sin número, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, en un horario de 14:00 a 20:30 horas; en consecuencia al llegar diario desde su fecha de adscripción de ocho de mayo de dos mil al veintidós de enero de dos mil dos, con un tiempo de retraso de 45 a 50 minutos, omitió efectuar el horario asignado en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; causando con dicha conducta una dilación en el servicio médico de la referida Agencia del Ministerio Público y que debido a la naturaleza del mismo es de sumo alcance en la actuación del Representante Social, y con ello dejó de cumplir con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado. -----

En lo concerniente a esta fracción es probable que el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** haya infringido la misma; en razón de que desempeñando la función de Encargado de Control de Asistencia en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en un horario de 13:30 a 21:00 horas; permitió que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** durante el periodo del ocho de mayo de dos mil al veintidós de enero de dos mil dos, firmara diariamente su entrada en las listas de asistencia de 14:45 a 14:50 horas, siendo que la hora para firmar eran las 14:00 horas; absteniéndose de dar aviso a sus superiores jerárquicos de dicha anomalía; siendo que con este hecho se produjo la suspensión del servicio médico de la referida Agencia del Ministerio Público en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

el horario de 14:00 a 14:45 o 14:50 horas; produciéndose la deficiencia del mismo y en consecuencia el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** al ejercer indebidamente su función de Encargado de Control de Asistencia, dejó de cumplir con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado. -----

XXII.- "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier, disposición jurídica relacionada con el servicio público;"-----

En cuanto a esta fracción, se desprende la probable trasgresión a lo dispuesto en los incisos A) y B) de la regla décima quinta con relación al primer párrafo de la regla décima séptima del "Instructivo que establece las reglas para la compatibilidad de empleos", expedido por la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, aún vigente en la actualidad y que refieren: -----

DÉCIMA QUINTA.- "Serán compatibles entre sí dos o más empleos, dos contratos o, un empleo y un contrato, siempre que se trate de entidades distintas, se desempeñen efectivamente las funciones y se reúnan los siguientes requisitos:" -----

A) "Que no rebase el total de horas autorizadas, señaladas en las reglas décima séptima, décima octava y trigésima segunda del presente Instructivo;" -----

B) "Que los horarios fijados para la prestación del servicio en cada uno de los empleos o contratos no interfieran entre sí; ..." -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- "Para los efectos de este Instructivo, todo empleo a contrato en las entidades, cualesquiera que sean las funciones que le correspondan y la jornada laboral asignada, será considerado administrativo y se computará por treinta y seis horas..." -----

En dicho supuesto, el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, no cumplió con las normas concernientes al desempeño en el servicio público al ejercer el cargo de Médico General adscrito al Centro de Salud Comunitario ubicado en Ejido de Santa María Aztahuacán, en la Delegación Iztapalapa en un horario de 8:00 a 14:30 horas, simultáneamente con el de Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ubicada en Campaña de Ébano sin número, Unidad Habitacional Vicente

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

Guerrero, Delegación Iztapalapa, en un horario de 14:00 a 20:30 horas; actuando con deshonestidad y en forma desleal al realizar dos empleos en una misma entidad como lo es el Gobierno del Distrito Federal, rebasando las treinta y seis horas autorizadas en el primer párrafo de la regla décima séptima con antelación transcrita y con interferencia de horarios entre ambas dependencias. -----

XXIV.- "Las demás que le impongan las leyes y reglamentos" -----

En este sentido, el probable incumplimiento de dicha fracción se traduce en que el servidor público no observó lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; ocasionando un daño económico al Erario del Gobierno del Distrito Federal de conformidad a lo establecido en el artículo 54 primer párrafo en relación con los artículos 57 así como el 157 del Capítulo IV del Título Quinto del referido ordenamiento; mismos que señalan: -----

Artículo 55 "Será compatible el desempeño de dos o más empleos o comisiones en distintas entidades a las que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, siempre y cuando el horario fijado para los mismos no interfiera entre sí." -----

"No será compatible el desempeño de dos o más plazas en una misma entidad o unidad administrativa con excepción de los casos en que se trate de plazas educacionales o de otras que se señalen en el instructivo." -----

Del señalamiento que antecede se desprende que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, hizo caso omiso de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, cuando empezó a desempeñar su cargo como Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ubicada en Campaña de Ébano sin número, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, en un horario de 14:00 a 20:30 horas a partir del ocho de mayo del dos mil; no obstante, que en esa fecha ya ejercía como Médico General adscrito al Centro de Salud Comunitario ubicado en Ejido de Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa en un horario de 8:00 a 14:30 horas; siendo que tanto la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pertenecen a la entidad Gobierno del Distrito Federal; aunado al hecho de que los horarios interferían

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

entre sí, con lo cual **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** dejó de cumplir con el precepto de referencia. -----

Artículo 54 "Para percibir remuneraciones con cargo al presupuesto por el desempeño de dos o más empleos o comisiones en las entidades comprendidas en las fracciones III a V del artículo 2° de la Ley, se requerirá autorización de la compatibilidad correspondiente, emitida por la entidad contratante, conforme al instructivo que expida la Secretaría." -----

Artículo 57 "El personal que ingrese a prestar sus servicios y estuviere desempeñando otro empleo o comisión dentro de cualquiera otra de ellas, será responsable en los términos del Capítulo IV del Título Quinto de este Reglamento, si no cuenta con la autorización correspondiente. -----

Artículo 157 "Dará lugar a responsabilidades las irregularidades en que incurran los funcionarios y demás personal a que se refiere la ley, por sus actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero que sufra la Hacienda Pública Federal, la del Departamento del Distrito Federal..." -----

Teniendo en cuenta la fracción V del artículo 2° de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal que señala como entidad: "V. El Departamento del Distrito Federal", así como lo expuesto en el artículo 54 del Reglamento de dicha ley; el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** omitió solicitar la autorización correspondiente para desempeñar dos empleos con cargo al presupuesto del Gobierno del Distrito Federal, siendo estos el de Médico General adscrito al Centro de Salud Comunitario ubicado en Ejido de Santa María Aztahuacán, en la Delegación Iztapalapa en un horario de 8:00 a 14:30 horas y el de Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en un horario de 14:00 a 20:30 horas; no obstante que su deber consistía en dar aviso a ambas dependencias y al abstenerse de hacerlo se encuentra en el supuesto legal del artículo 57 del referido Reglamento; derivándose su probable responsabilidad en términos del mismo, con alcance a lo señalado por el artículo 157 de similar ordenamiento, que hace referencia al daño o perjuicio estimable en dinero, que en este caso asciende a \$275,100.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y que se produjo cuando el Gobierno del Distrito Federal le retribuyó económicamente al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

sus servicios como Medico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público; habida cuenta que declaró con falsedad no prestar sus servicios en la Secretaría de Salud del Gobierno cuyo presupuesto depende del Distrito Federal, además omitiendo cumplir estrictamente el horario estipulado; hechos que vulneran las normas presupuestales previamente descritas. -----

Por tal motivo de conformidad con el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se: -----

ACUERDA

PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción III, 2°, 3° fracción IV, 46, 47, 57 párrafo tercero, 64, fracción I, 68 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica y 104 fracción I del Reglamento Interior, estos dos últimos ordenamientos de la Administración Pública del Distrito Federal; esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, es competente para conocer, investigar, substanciar y resolver sobre el asunto planteado. -----

SEGUNDO.- Se tiene por concluido el expediente número **D/107/2002** derivado del Acuerdo de Radicación del dieciocho de enero de dos mil dos, toda vez que se cuentan con los elementos suficientes para que se de inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario; por lo tanto, el expediente de cuenta registrese bajo el número consecutivo **CG/DRS/D-224/2002** en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Unidad de Control Informático de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal. -----

TERCERO.- Del análisis de las constancias y documentales que integran el expediente de mérito y toda vez que se presume que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** y el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, faltaron a los principios de legalidad, honradez y lealtad que rigen a la Administración Pública y que está obligado todo servidor público con respecto al desempeño de sus funciones. ----- Por lo anterior, procédase a determinar sobre la responsabilidad administrativa del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** y el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, tomando para ello en consideración que en la época de los hechos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

presumiblemente el primero de ellos infringió con su conducta las fracciones I, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el segundo la fracción I del mismo precepto y ordenamiento; lo anterior, de acuerdo a la normatividad que tenían que observar y cumplir al momento en que ocurrieron las irregularidades. -----

CUARTO.- Glrese atentos citatorios, debidamente fundados y motivados, a efecto de que los servidores públicos **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** y el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** comparezcan a la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el que se les haga saber los actos y omisiones en los que presuntamente incurrieron durante el ejercicio de sus funciones; asimismo, se les haga saber el derecho que tienen para ofrecer pruebas por sí o por medio de un defensor y alegar lo que a su derecho convenga; el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, apercibido que de no comparecer sin causa justificada el día y hora señalados, se les tendrán por precluidos sus derechos; indicando que se les ponen a la vista las constancias que integran el presente expediente, a efecto de que se impongan de éstas. -----

QUINTO.- Glrese atento oficio al Director de Relaciones Laborales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracción I, párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sea designado un representante de dicha dependencia que este presente durante la Audiencia de Ley. -----

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se instruye al personal de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, para que en el ámbito de su competencia, lleve a cabo la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y una vez que no existan diligencias pendientes por desahogar, díctese la Resolución que conforme a derecho proceda. -----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-

LIC. RAÚL SILVA FLORES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

OFICIO N°: DRS/332/2002

ASUNTO: CITATORIO PARA DESAHOGO
DE AUDIENCIA DE LEY

México, D. F., a 14 de febrero de 2002

DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ
CALLE 25 N° 80, U. HABITACIONAL
SANTA CRUZ MEYEHUALCO,
DEL. IZTAPALAPA C.P. 09200
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 64 fracción I y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Distrito Federal y 104 fracción I de su Reglamento Interior, se le cita para que comparezca ante esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sita en Avenida Juárez número 92, primer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, al desahogo de la Audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal en cita, la cual tendrá verificativo a **las 11:00 horas del día 25 de febrero del año 2002**, debiendo presentar identificación oficial con fotografía. -----

Se hace de su conocimiento que el motivo de esta diligencia deriva de las irregularidades administrativas que se detectaron en el desempeño de su función como Médico General en la Secretaría de Salud y Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia, ambas dependencias pertenecientes al Gobierno del Distrito Federal; derivadas de la denuncia de incompatibilidad que interpuso el Lic. Sergio Pérez Paz, Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el oficio número PGJ/CI/615/2002 del dieciséis de enero del dos mil dos, a la Titular de la Contraloría General, en razón de que usted se ha desempeñado simultáneamente como Médico Legista Forense dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Legales, adscrito a la Vigésima Agencia del Ministerio Público en un horario de 14:00 a 20:30 horas y como Médico General dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, adscrito al Centro Comunitario ubicado en Santa María

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

Aztahuacán, Iztapalapa, en un horario de 8:00 a 15:00; habiendo sido precisado la probable irregularidad mediante oficio número SS/DRH/120/2002 del veintitrés de enero de dos mil dos suscrito por el Dr. Enrique Sánchez Gómez, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal cuando informó al referirse a usted: "...El horario que tiene asignado en la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, es de 8:00 a 14:30 horas... En su expediente personal obra la declaración bajo protesta de decir verdad que el servidor público señalado no prestaba sus servicios en alguna otra dependencia gubernamental; en consecuencia, no existe formato de compatibilidad de empleos; ... el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, actualmente continúa prestando sus servicios en el Centro de Salud Comunitario ubicado en Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, en un horario de 8:00 a 14:30 horas." En el mismo orden de ideas, con el oficio número PGJDF/DRH/380/2002 del veintitrés de enero de dos mil dos, suscrito por el Lic. Alfonso Sotelo Trejo, Director de Recursos Humanos de la Procuraduría del Distrito Federal, informó respecto de usted: "... El horario que tiene asignado en esta dependencia, es de 14:00 a 20:30 horas... En su expediente personal obra la declaración bajo protesta de decir verdad que el servidor público señalado no prestaba sus servicios en alguna otra dependencia gubernamental; en consecuencia, no existe formato de compatibilidad de empleos... De las constancias de registro de asistencia se desprende que dicho servidor público ha firmado la lista de asistencia en el periodo del 8 de mayo de 2000 al 22 de enero de 2002 la entrada de 14:45 a 14:50 horas y la salida a las 21:50 a 21:55 horas... El sueldo que ha percibido mensualmente en el lapso señalado es: de mayo a diciembre de 2000 \$12,600.00; de enero a diciembre de 2001 \$13,900.00; en la primera quincena de enero de 2002 ha sido de \$7,500.00... Por último informó que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, a la fecha continúa prestando sus servicios en la Vigésima Agencia del Ministerio Público, teniendo un horario asignado de 14:00 a 20:30 horas, de acuerdo con su oficio de adscripción del 8 de mayo de 2000". De lo anterior se desprende la incompatibilidad de empleos en dos dependencias administrativas del Gobierno del Distrito Federal; que usted al ingresar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, declaró bajo protesta de decir verdad no desempeñarse en alguna otra dependencia gubernamental; asimismo, todos los días tenía un retraso de 45 a 50 minutos en la entrada del segundo empleo en la Vigésima Agencia del Ministerio Público del cual obtuvo como percepciones \$275,100.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el lapso del ocho de mayo del dos mil al veintidós de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

enero de dos mil dos como consta en la documentación soporte enviada con el oficio número PGJDF/DRH/380/2002, agregada al expediente en que se actúa. ---

Conductas que de acreditarse infringirían lo dispuesto en las fracciones I, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dispone: -----

Artículo 47. "Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales..." -----

I.- "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;" -----

Por lo que corresponde a esta hipótesis normativa es probable el incumplimiento de su parte; toda vez que el ocho de mayo del dos mil cuando se desempeñaba como Médico General adscrito al Centro de Salud Comunitario ubicado en Ejido de Santa María Aztahuacán, en la Delegación Iztapalapa en un horario de 8:00 a 14:30 horas, fue también designado Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ubicada en Campaña de Ébano sin número, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, en un horario de 14:00 a 20:30 horas; en consecuencia al llegar diario desde su fecha de adscripción del ocho de mayo de dos mil al veintidós de enero de dos mil dos, con un tiempo de retraso de 45 minutos a 50 minutos, omitió efectuar el horario asignado en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; causando con dicha conducta una dilación en el servicio médico de la referida Agencia del Ministerio Público y que debido a la naturaleza del mismo es de sumo alcance en la actuación del Representante Social, y con ello dejó de cumplir con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado.-----

XXII.- "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier, disposición jurídica relacionada con el servicio público;" -----

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

La anterior hipótesis normativa presuntamente se vio infringida por usted, en razón de que al desempeñarse simultáneamente en las dependencias señaladas se transgrede lo dispuesto en los incisos A) y B) de la regla décima quinta con relación al primer párrafo de la regla décima séptima del "Instructivo que establece las reglas para la compatibilidad de empleos", expedido por la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, aún vigente en la actualidad y que refieren: -----

DÉCIMA QUINTA.- "Serán compatibles entre sí dos o más empleos, dos contratos o, un empleo y un contrato, siempre que se trate de entidades distintas, se desempeñen efectivamente las funciones y se reúnan los siguientes requisitos:" -----

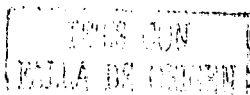
A) "Que no rebase el total de horas autorizadas, señaladas en las reglas décima séptima, décima octava y trigésima segunda del presente Instructivo;" -----

B) "Que los horarios fijados para la prestación del servicio en cada uno de los empleos o contratos no interfieran entre sí; ..." -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- "Para los efectos de este Instructivo, todo empleo a contrato en las entidades, cualesquiera que sean las funciones que le correspondan y la jornada laboral asignada, será considerado administrativo y se computará por treinta y seis horas..." -----

En este supuesto, usted no cumplió con las normas concernientes al desempeño en el servicio público al ejercer el cargo de Médico General adscrito al Centro de Salud Comunitario ubicado en Ejido de Santa María Aztlahuacán, en la Delegación Iztapalapa en un horario de 8:00 a 14:30 horas, simultáneamente con el de Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en un horario de 14:00 a 20:30 horas; actuando con deshonestidad y en forma desleal al realizar dos empleos en una misma entidad como lo es el Gobierno del Distrito Federal, rebasando las horas autorizadas en el primer párrafo de la regla décima séptima con antelación transcrita y con interferencia de horarios entre ambas dependencias. -----

XXIV.- "Las demás que le impongan las leyes y reglamentos" -----



EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

En este sentido, el probable incumplimiento de dicha fracción se traduce en que usted no observó lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; ocasionando un daño económico al Erario del Gobierno del Distrito Federal de conformidad a lo establecido en los artículos 54 primer párrafo en relación con los artículos 57 así como el 157 del Capítulo IV del Título Quinto del referido ordenamiento; mismos que señalan: -----

Artículo 55 "Será compatible el desempeño de dos o más empleos o comisiones en distintas entidades a las que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, siempre y cuando el horario fijado para los mismos no interfiera entre sí." -----

"No será compatible el desempeño de dos o más plazas en una misma entidad o unidad administrativa con excepción de los casos en que se trate de plazas educacionales o de otras que se señalen en el instructivo." -----

Del señalamiento que antecede se desprende que usted, hizo caso omiso de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, cuando empezó a desempeñar su cargo como Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ubicada en Campaña de Ébano sin número, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, en un horario de 14:00 a 20:30 horas a partir del ocho de mayo del dos mil; no obstante, que en esa fecha ya ejercía como Médico General adscrito al Centro de Salud Comunitario ubicado en Ejido de Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa en un horario de 8:00 a 14:30 horas; siendo que tanto la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pertenecen a la entidad Gobierno del Distrito Federal; aunado al hecho de que los horarios interferían entre sí, con lo cual usted dejó de cumplir con el precepto de referencia. -----

Artículo 54 "Para percibir remuneraciones con cargo al presupuesto por el desempeño de dos o más empleos o comisiones en las entidades comprendidas en las fracciones III a V del artículo 2° de la Ley, se requerirá autorización de la compatibilidad correspondiente, emitida por la entidad contratante, conforme al instructivo que expida la Secretaría." -----

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

Artículo 57 "El personal que ingrese a prestar sus servicios y estuviere desempeñando otro empleo o comisión dentro de cualquiera otra de ellas, será responsable en los términos del Capítulo IV del Título Quinto de este Reglamento, si no cuenta con la autorización correspondiente.

Artículo 157 "Dará lugar a responsabilidades las irregularidades en que incurran los funcionarios y demás personal a que se refiere la ley, por sus actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero que sufra la Hacienda Pública Federal, la del Departamento del Distrito Federal..." ..

Teniendo en cuenta la fracción V del artículo 2° de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal que señala como entidad: "V. El Departamento del Distrito Federal", así como lo expuesto en el artículo 54 del Reglamento de dicha ley; usted omitió solicitar la autorización correspondiente para desempeñar dos empleos con cargo al presupuesto del Gobierno del Distrito Federal, siendo estos el de Médico General adscrito al Centro de Salud Comunitario ubicado en Ejido de Santa María Aztahuacán, en la Delegación Iztapalapa en un horario de 8:00 a 14:30 horas y el de Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en un horario de 14:00 a 20:30 horas; no obstante que su deber consistía en dar aviso a ambas dependencias y al abstenerse de hacerlo se encuentra en el supuesto legal del artículo 57 del referido Reglamento; derivándose su probable responsabilidad en términos del mismo, con alcance a lo señalado por el artículo 157 de similar ordenamiento, que hace referencia al daño o perjuicio estimable en dinero, que en este caso asciende a \$275,100.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y que se produjo cuando el Gobierno del Distrito Federal le retribuyó económicamente sus servicios como Medico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público; habida cuenta que usted declaró con falsedad no prestar sus servicios en la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, además omitiendo cumplir estrictamente el horario estipulado; hechos que vulneran las normas del presupuesto previamente descritas.

En la Audiencia mencionada podrá por sí o por medio de un defensor, ofrecer las pruebas que estime pertinentes, las que se acordarán sobre su admisión y en su caso, se desahogarán en la misma diligencia. Asimismo, podrá alegar lo que a su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

derecho convenga, apercibido que de no comparecer sin causa justificada, se le tendrá por precluido este derecho. -----

Asimismo, se le ponen a la vista los autos que integran el expediente que se señala al rubro, en la misma oficina a donde se le cita para comparecer, en días hábiles y en horario de 09:00 a 14:00 horas. -----

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES**

LIC. RAÚL SILVA FLORES

**CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

OFICIO N°: DRS/333/2002

**ASUNTO: CITATORIO PARA DESAHOGO
DE AUDIENCIA DE LEY**

México, D. F., a 14 de febrero de 2002

**C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS
CALLE PLAN DE AYALA N° 387,
COLONIA LAS PEÑAS,
DEL. IZTAPALAPA C.P. 09750
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 64 fracción I y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Distrito Federal y 104 fracción I de su Reglamento Interior, se le cita para que comparezca ante esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sita en Avenida Juárez número 92, primer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, al desahogo de la Audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal en cita, la cual tendrá verificativo a **las 12:00 horas del día 25 de febrero del año 2002**, debiendo presentar identificación oficial con fotografía. -----

Se hace de su conocimiento que el motivo de esta diligencia deriva de las irregularidades administrativas que se detectaron en el desempeño de su función, como Encargado de Control de Asistencia en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al permitir que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, firmara con un retraso diario de 45 a 50 minutos en su horario de entrada en la referida Agencia Investigadora durante el periodo del ocho de mayo de dos mil al veintidós de enero de dos mil dos; toda vez que mediante oficio PGJDF/DRH/UJP del ocho de mayo de dos mil, le fue debidamente comunicado que el horario que tenía el referido servidor público era de 14:00 a 20:30 horas-----

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

Conducta que de acreditarse infringiría lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dispone:

Artículo 47. "Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales..." -----

I.- "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;" -----

En este supuesto usted se abstuvo de cumplir debidamente su función de Encargado de Control de Asistencia en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en un horario de 13:30 a 21:00 horas; permitiendo que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** durante el periodo del ocho de mayo de dos mil al veintidós de enero de dos mil dos, firmara diariamente su entrada en las listas de asistencia de 14:45 a 14:50 horas, no obstante que la hora para firmar eran las 14:00 horas; absteniéndose de dar aviso a sus superiores jerárquicos de dicha anomalía; siendo que con este hecho se produjo la suspensión del servicio médico de la referida Agencia del Ministerio Público en el horario de 14:00 a 14:45 o 14:50 horas; produciéndose la deficiencia del mismo y en consecuencia, dejó de cumplir con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado.-----

En la Audiencia mencionada podrá por sí o por medio de un defensor, ofrecer las pruebas que estime pertinentes, las que se acordarán sobre su admisión y en su caso, se desahogarán en la misma diligencia. Asimismo, podrá alegar lo que a su derecho convenga, apercibido que de no comparecer sin causa justificada, se le tendrá por precluido este derecho. -----

**CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

Asimismo, se le ponen a la vista los autos que integran el expediente que se señala al rubro, en la misma oficina a donde se le cita para comparecer, en días hábiles y en horario de 09:00 a 14:00 horas. -----

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES**

LIC. RAÚL SILVA FLORES

**CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

OFICIO N° DRS/334/2002

México, D. F., a 14 de febrero de 2002.

**LIC. GENARO GÓMEZ NAVARRO
DIRECTOR DE RELACIONES LABORALES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Por este medio hago referencia al Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, dictado en esta fecha en el expediente citado al rubro, respecto de las probables irregularidades cometidas por el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** y el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, Médico Forense y Encargado de Control de Asistencia respectivamente; adscritos a la Vigésima Agencia del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; a efecto de que sea designado un Representante de esa dependencia que este presente durante las Audiencias de Ley de los servidores públicos citados, mismas que tendrán verificativo el día 25 de febrero del año en curso a las 11:00 y 12:00 horas.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción I párrafo segundo del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES.**

LIC. RAÚL SILVA FLORES

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

Ciudad de México, a las siete horas con quince minutos del día quince de febrero del dos mil dos, el suscrito Héctor Luna Gómez, adscrito a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones, comisionado para realizar la notificación del oficio-citatorio número DRS/332/2002, de fecha catorce de febrero del año en curso, suscrito por el LIC. RAÚL SILVA FLORES, dirigido al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, para que comparezca a la audiencia de ley que prevé el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, acompañado de los testigos de asistencia, los CC. TERESA MOLINA NÚÑEZ y RODOLFO LARIOS VENEGAS, y cerciorándome de que es el domicilio del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, tomando en cuenta que se trata de una casa habitación de dos plantas, fachada color blanco, una puerta color café oscuro y que se encuentra ubicada en la calle 25 n° 80, de la Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa, acto seguido procedí a llamar a la puerta del citado inmueble, con objeto de notificar al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, y después de tocar a la puerta en repetidas ocasiones se presentó quien dijo llamarse **ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, identificándose con la cédula profesional n° 347890, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, por lo que se procede a notificar el oficio citatorio, por medio del cual se le cita para que comparezca a las once horas del día veinticinco de febrero del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sita en Avenida Juárez n° 92, primer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, para la celebración de la referida audiencia. por lo que en este momento se da por legalmente notificado el oficio citatorio número DRS/332/2002 del día catorce de febrero del año dos mil dos, relativo al expediente número CG/DRS/D-224/2002, firmando para constancia legal las personas que en el presente intervinieron. CONSTE.-----

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

HÉCTOR LUNA GÓMEZ

DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

TERESA MOLINA NÚÑEZ

RODOLFO LARIOS VENEGAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

Ciudad de México, a las diez horas del día quince de febrero del dos mil dos, el suscrito Héctor Luna Gómez, adscrito a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones, comisionado para realizar la notificación del oficio-citatorio número DRS/333/2002, de fecha catorce de febrero del año en curso, suscrito por el LIC. RAÚL SILVA FLORES, dirigido al C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS, para que comparezca a la audiencia de ley que prevé el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, acompañado de los testigos de asistencia, los CC. TERESA MOLINA NÚÑEZ y RODOLFO LARIOS VENEGAS, y cerciorándome de que es el domicilio del C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS, tomando en cuenta que se trata de una vivienda de una sola planta, fachada de cemento, una puerta color negro y que se encuentra ubicada en la calle Plan de Ayala n° 387, de la Colonia Las Peñas, Delegación Iztapalapa, acto seguido procedí a llamar a la puerta del citado inmueble, con objeto de notificar al C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS, y después de tocar a la puerta en repetidas ocasiones se presentó quien dijo llamarse ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS, identificándose con la credencial para votar con número de folio 12932577, expedida por el Instituto Federal Electoral, por lo que se procede a notificar el oficio citatorio, por medio del cual se le cita para que comparezca a las doce horas del día veinticinco de febrero del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sita en Avenida Juárez n° 92, primer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, para la celebración de la referida audiencia, por lo que en este momento se da por legalmente notificado el oficio citatorio número DRS/333/2002 del día catorce de febrero del año dos mil dos, relativo al expediente número CG/DRS/D-224/2002, firmando para constancia legal las personas que en el presente intervinieron.
CONSTE.-----

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

HÉCTOR LUNA GÓMEZ

ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

TERESA MOLINA NÚÑEZ

RODOLFO LARIOS VENEGAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OFICIO N° PGJDF/DRL/585/2002

México, D. F., a 18 de febrero de 2002.

**LIC. RAÚL SILVA FLORES
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

En respuesta a su oficio n° DRS/334/2002 del 14 de los corrientes, relativo al expediente CG/DRS/D-224/2002 derivado del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto de las probables irregularidades cometidas por el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** y el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, Médico Forense y Encargado de Control de Asistencia respectivamente; adscritos a la Vigésima Agencia del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; con el fin de que fuera designado un Representante de esta Dependencia que este presente durante las Audiencias de Ley de los servidores públicos citados, mismas que tendrán verificativo el día 25 de febrero del año en curso a las 11:00 y 12:00 horas; al respecto me permito informarle que a tal efecto ha sido designado el **LIC. DAVID TEJEDA VILCHIS**, Responsable de Audiencias adscrito a la Jefatura de Relaciones Laborales.

Sin otro particular por el momento.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RELACIONES LABORALES**

LIC. GENARO GÓMEZ NAVARRO

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

ACTA DE AUDIENCIA DE LEY

1. LUGAR Y FECHA

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, LUGAR, HORA Y FECHA SEÑALADOS EN EL OFICIO CITATORIO N° DRS/332/02 QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CG/DRS/D-224/2002 DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA DE LEY. -----

2. UBICACIÓN

DOMICILIO OFICIAL DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SITA EN AVENIDA JUÁREZ NÚMERO 92, PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC EN ESTA CIUDAD.-----

3. INTERVIENEN

3. 1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 92 PARRAFO SEGUNDO Y 64 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; 34 FRACCION XXVI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 104 FRACCION I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL LICENCIADO RAÚL SILVA FLORES; TITULAR DEL ÁREA PRECITADA.-----

3. 2. ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ELIZABETH SORIA MÉNDEZ, SUBDIRECTORA DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.-----

3. 3. LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA MISMOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN ESTA CONTRALORIA INTERNA, LICENCIADA ESTELA LOZANO FERNÁNDEZ, JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y LICENCIADA PERLA GALLARDO IBARRA, ANALISTA.-----

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

3. 4. ENCONTRÁNDOSE EN ESTA OFICINA COMO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. EL LICENCIADO DAVID TEJEDA VILCHIS, RESPONSABLE DE AUDIENCIAS EN LA UNIDAD DE JEFATURA DE RELACIONES LABORALES DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES DE DICHA DEPENDENCIA, EL CUAL FUE DESIGNADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PGJDF/DRL/585/2002 DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A EFECTO DE CUMPLIMENTAR LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN I PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL NÚMERO 9387 EXPEDIDA POR DICHA INSTITUCIÓN, LA QUE CONTIENE EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SUS RASGOS, MISMA QUE EXHIBE CON CARÁCTER DEVOLUTIVO; Y CON RESPECTO A SU DESIGNACIÓN COMO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARÓ:-----

QUE COMPARECE CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN I PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE SER NECESARIO, MANIFESTAR LO QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA RESPECTO DE LAS CUESTIONES INHERENTES A SU REPRESENTADA.-----

3. 5. PROBABLE RESPONSABLE: DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ, QUIEN EN USO DE LA PALABRA, MANIFIESTA QUE COMPARECE A ESTA AUDIENCIA EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO CITATORIO NÚMERO DRS/332/02, DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, FIRMADO POR EL LIC. RAÚL SILVA FLORES.-----

4. FUNDAMENTACION LEGAL Y AUTORIZACION DE LA ACTUACION

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 64, FRACCION I, EN RELACION CON EL 66 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, ESTE ULTIMO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

DICTADO EN EL PRESENTE ASUNTO, EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, POR EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL ORDENÓ EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ, GIRÁNDOSE EL RESPECTIVO OFICIO CITATORIO A QUE HUBIERE LUGAR, SEÑALANDO FECHA Y HORA PARA QUE SE LLEVARA A CABO EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE LEY PREVISTA POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; RESPETANDO PARA ELLO LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN DICHO DISPOSITIVO LEGAL, FUNDANDO Y MOTIVANDO LA CAUSA QUE DIÓ ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, INSTRUYÉNDOSE AL PERSONAL ADSCRITO, PARA LA SUBSTANCIACIÓN DEL MISMO.

5. APERTURA DE LA AUDIENCIA E IDENTIFICACION DEL PRESUNTO RESPONSABLE

ACTO CONTINUO, SE DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA SE PROCEDE A COMPARECER AL SERVIDOR PÚBLICO DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ, QUIEN FUE CITADO MEDIANTE EL OFICIO CITATORIO DRS/332/02 DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, QUE LE FUE NOTIFICADO PERSONALMENTE EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DOS, Y EN EL QUE SE LE HIZO SABER SOBRE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE LE ATRIBUYE, Y QUE EN ESTA AUDIENCIA PODRÍA, POR SÍ O POR MEDIO DE UN DEFENSOR OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIMARA PERTINENTES, DE LAS QUE SE ACORDARÍA SOBRE SU ADMISIÓN Y QUE EN SU CASO SE DESAHOGARÍAN EN LA MISMA DILIGENCIA; ADEMÁS DE QUE PODRÍA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE LE PONEN A LA VISTA LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NUMERO CG/DRS/D-224/2002 EN LOS TÉRMINOS QUE EL PROPIO CITATORIO SEÑALA. QUIEN SE ENCUENTRA PREVIAMENTE IDENTIFICADO EN ACTUACIONES.

6. SE LE EXHORTA

AL PRESUNTO RESPONSABLE PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

LA PRESENTE DILIGENCIA, MANIFESTANDO QUE ES SU DESEO DECLARAR CON RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CG/DRS/D-224/2002, SIN QUE MEDIE PARA ELLO COACCIÓN FÍSICA O MORAL PARA TAL EFECTO.-----

7. DATOS GENERALES

7.1. PARTICULARES

EL COMPARECIENTE MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SER DE **42 AÑOS** DE EDAD, ESTADO CIVIL **CASADO**, ORIGINARIO Y VECINO DEL DISTRITO FEDERAL, CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE 25 NÚMERO 80, UNIDAD HABITACIONAL SANTA CRUZ MEYEHUALCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09200, NÚMERO TELEFÓNICO 54 85 40 87 Y SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL MISMO, CON GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS ESPECIALIDAD EN MEDICINA FORENSE, OCUPACIÓN MÉDICO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 347890, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.-----

7.2. ANTECEDENTES LABORALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ZAGE-600102, QUE SU SUELDO MENSUAL EN EL TIEMPO EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS ERA DE **\$20,900.00** APROXIMADAMENTE Y QUE TIENE UNA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO DE **5 AÑOS** APROXIMADAMENTE EN LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE **2 AÑOS** APROXIMADAMENTE EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.-----

7.3. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

QUE NO HA ESTADO SUJETO A OTRO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO COMO ESTE, POR LO TANTO NO HA SIDO SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE.-----

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

8. DEFENSA Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL

TENIENDO CONOCIMIENTO DE QUE PODRÍA COMPARECER A ESTA AUDIENCIA ASISTIDO DE DEFENSOR O PERSONA DE SU CONFIANZA, DECLARA QUE EN ESTE MOMENTO NOMBRA COMO PERSONA DE SU CONFIANZA AL C. FERNANDO HEREDIA BRAVO A QUIEN SOLICITA SE LE TOMÉ LA ACEPTACION Y PROTESTA DEL CARGO.-----

EN IGUAL FECHA Y SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS PRESENTE EN ESTAS OFICINAS QUIEN DIJO LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SER DE 39 AÑOS, ESTADO CIVIL CASADO, ORIGINARIO Y VECINO DEL DISTRITO FEDERAL, OCUPACION EMPLEADO, CON DOMICILIO ACTUAL EN LAS CALLES DE SUR 109 NUMERO 725, COLONIA SECTOR POPULAR, CON NUMERO TELEFONICO 55 92 70 40, DELEGACION IZTAPALAPA, C.P. 09060, GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS QUINTO SEMESTRE DE LA CARRERA DE ADMINISTRACION, MISMO QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO 10378691, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; QUIEN PROTESTADO QUE ES PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD Y ADVERTIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES EN TERMINOS DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 247 DEL CODIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL Y CON RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, DECLARÓ.-----

QUE EN ESTE MOMENTO ENTERADO DEL NOMBRAMIENTO QUE ME HA SIDO CONFERIDO POR PARTE DEL DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ, ACEPTO EL CARGO Y PROTESTO DESEMPEÑARLO FIELMENTE HASTA SU TOTAL TERMINACION, SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR Y PREVIA LECTURA QUE HAGO DE MI DICHO LO RATIFICO FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE DEL MISMO.-----

9. DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO

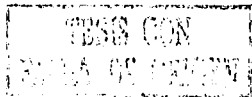
EL PERSONAL QUE ACTÚA LE HACE SABER AL SERVIDOR PÚBLICO DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ LAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE LE ATRIBUYEN, Y QUE SE DETECTARON EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, COMO MÉDICO GENERAL EN LA SECRETARÍA DE SALUD Y MÉDICO FORENSE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, AMBAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

DEPENDENCIAS PERTENECIENTES AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; DERIVADAS DE LA DENUNCIA DE INCOMPATIBILIDAD QUE INTERPUSO EL LIC. SERGIO PÉREZ PAZ, CONTRALOR INTERNO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO PGJ/CI/615/2002 DEL DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DOS, A LA TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EN RAZÓN DE QUE USTED SE DESEMPEÑA SIMULTÁNEAMENTE COMO MÉDICO LEGISTA FORENSE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS LEGALES, ADSCRITO A LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN UN HORARIO DE 14:00 A 20:30 HORAS Y COMO MÉDICO GENERAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ADSCRITO AL CENTRO COMUNITARIO UBICADO EN SANTA MARÍA AZTAHUACÁN, IZTAPALAPA, EN UN HORARIO DE 8:00 A 15:00; HABIENDO SIDO PRECISADO LA PROBABLE IRREGULARIDAD MEDIANTE OFICIO NÚMERO SS/DRH/120/2002 DEL VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DOS SUSCRITO POR EL LIC. ERNESTO VALENCIA SÁNCHEZ, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CUANDO INFORMÓ AL REFERIRSE A USTED: "...EL HORARIO QUE TIENE ASIGNADO EN LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ES DE 8:00 A 14:30 HORAS... EN SU EXPEDIENTE PERSONAL OBRA LA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO NO PRESTABA SUS SERVICIOS EN ALGUNA OTRA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL; EN CONSECUENCIA, NO EXISTE FORMATO DE COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS ...EL DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ, ACTUALMENTE CONTINÚA PRESTANDO SUS SERVICIOS EN EL CENTRO DE SALUD COMUNITARIO UBICADO EN SANTA MARÍA AZTAHUACÁN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, EN UN HORARIO DE 8:00 A 14:30 HORAS", EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, CON EL OFICIO NÚMERO PGJDF/DRH/380/2002 DEL VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DOS, SUSCRITO POR EL LIC. ALFONSO SOTELO TREJO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMÓ RESPECTO DE USTED: "... EL HORARIO QUE TIENE ASIGNADO EN ESTA DEPENDENCIA, ES DE 14:00 A 20:30 HORAS... EN SU EXPEDIENTE PERSONAL OBRA LA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO NO PRESTABA SUS SERVICIOS EN ALGUNA OTRA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL; EN CONSECUENCIA, NO EXISTE FORMATO DE COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS... DE LAS



CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

CONSTANCIAS DE REGISTRO DE ASISTENCIA SE DESPRENDE QUE DICHO SERVIDOR PÚBLICO HA FIRMADO LA LISTA DE ASISTENCIA EN EL PERIODO DEL 8 DE MAYO DE 2000 AL 22 DE ENERO DE 2002 LA ENTRADA DE 14:45 A 14:50 HORAS Y LA SALIDA A LAS 21:50 A 21:55 HORAS... EL SUELDO QUE HA PERCIBIDO MENSUALMENTE EN EL LAPSO SEÑALADO ES: DE MAYO A DICIEMBRE DE 2000 \$12,600.00; DE ENERO A DICIEMBRE DE 2001 \$13,900.00; EN LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 2002 HA SIDO DE \$7,500.00... POR ÚLTIMO INFORMÓ QUE EL DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ, A LA FECHA CONTINÚA PRESTANDO SUS SERVICIOS EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, TENIENDO UN HORARIO ASIGNADO DE 14:00 A 20:30 HORAS, DE ACUERDO CON SU OFICIO DE ADSCRIPCIÓN DEL 8 DE MAYO DE 2000". DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE LA INCOMPATIBILIDAD DE EMPLEOS EN DOS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE USTED AL INGRESAR A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARÓ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO DESEMPEÑARSE EN ALGUNA OTRA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL; ASIMISMO, TODOS LOS DÍAS TENÍA UN RETRASO DE 45 A 50 MINUTOS EN LA ENTRADA DEL SEGUNDO EMPLEO EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL CUAL OBTUVO COMO PERCEPCIONES \$275,100.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), EN EL LAPSO DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL AL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DOS, COMO CONSTA EN LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE ENVIADA CON EL OFICIO NÚMERO PGJDF/DRH/380/2002, AGREGADA AL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA. -----

CONDUCTAS QUE DE ACREDITARSE INFRINGIRÍAN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I, XXII Y XXIV DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE DISPONEN: ---

ARTÍCULO 47. "TODO SERVIDOR PÚBLICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBEN SER OBSERVADAS EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, Y CUYO INCUMPLIMIENTO DARÁ LUGAR AL PROCEDIMIENTO Y A LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, SIN PERJUICIO DE SUS DERECHOS LABORALES..." -----

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

I.- "CUMPLIR CON LA MÁXIMA DILIGENCIA EL SERVICIO QUE LE SEA ENCOMENDADO Y ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE LA SUSPENSIÓN O DEFICIENCIA DE DICHO SERVICIO O IMPLIQUE ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;" ----

POR LO QUE CORRESPONDE A ESTA HIPÓTESIS NORMATIVA ES PROBABLE EL INCUMPLIMIENTO DE SU PARTE; TODA VEZ QUE EL OCHO DE MAYO DEL DOS MIL CUANDO SE DESEMPEÑABA COMO MÉDICO GENERAL ADSCRITO AL CENTRO DE SALUD COMUNITARIO UBICADO EN EJIDO DE SANTA MARÍA AZTAHUACÁN, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA EN UN HORARIO DE 8:00 A 14:30 HORAS, FUE TAMBIÉN DESIGNADO MÉDICO FORENSE EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADA EN CAMPAÑA DE ÉBANO SIN NÚMERO, UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, EN UN HORARIO DE 14:00 A 20:30 HORAS; EN CONSECUENCIA AL LLEGAR DIARIO DESDE SU FECHA DE ADSCRIPCIÓN DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL AL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DOS CON UN TIEMPO DE RETRASO DE 45 MINUTOS A 50 MINUTOS, OMITIÓ EFECTUAR EL HORARIO ASIGNADO EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; CAUSANDO CON DICHA CONDUCTA UNA DILACIÓN EN EL SERVICIO MÉDICO DE LA REFERIDA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y QUE DEBIDO A LA NATURALEZA DEL MISMO ES DE SUMO ALCANCE EN LA ACTUACIÓN DEL REPRESENTANTE SOCIAL, Y CON ELLO DEJÓ DE CUMPLIR CON LA MÁXIMA DILIGENCIA EL SERVICIO QUE TENÍA ENCOMENDADO.-----

XXII.- "ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER, DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO;"-----

LA ANTERIOR HIPÓTESIS NORMATIVA PRESUNTIVAMENTE SE VIÓ INFRINGIDA POR USTED, EN RAZÓN DE QUE AL DESEMPEÑARSE SIMULTÁNEAMENTE EN LAS DEPENDENCIAS SEÑALADAS SE TRANSGREDE LO DISPUESTO EN LOS INCISOS A) Y B) DE LA REGLA DÉCIMA QUINTA CON RELACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DE LA REGLA DÉCIMA SÉPTIMA DEL "INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

LA COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS", EXPEDIDO POR LA ENTONCES SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, AÚN VIGENTE EN LA ACTUALIDAD Y QUE REFIEREN:-----

DÉCIMA QUINTA.- "SERÁN COMPATIBLES ENTRE SÍ DOS O MÁS EMPLEOS. DOS CONTRATOS O, UN EMPLEO Y UN CONTRATO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE ENTIDADES DISTINTAS, SE DESEMPEÑEN EFECTIVAMENTE LAS FUNCIONES Y SE REÚNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:-----

A) "QUE NO REBASE EL TOTAL DE HORAS AUTORIZADAS, SEÑALADAS EN LAS REGLAS DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA Y TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUCTIVO;-----

B) "QUE LOS HORARIOS FIJADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CADA UNO DE LOS EMPLEOS O CONTRATOS NO INTERFIERAN ENTRE SÍ; ...-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- "PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUCTIVO, TODO EMPLEO A CONTRATO EN LAS ENTIDADES, CUALESQUIERA QUE SEAN LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN Y LA JORNADA LABORAL ASIGNADA, SERÁ CONSIDERADO ADMINISTRATIVO Y SE COMPUTARÁ POR TREINTA Y SEIS HORAS...-----

EN ESTE SUPUESTO, USTED NO CUMPLIÓ CON LAS NORMAS CONCERNIENTES AL DESEMPEÑO EN EL SERVICIO PÚBLICO AL EJERCER EL CARGO DE MÉDICO GENERAL ADSCRITO AL CENTRO DE SALUD COMUNITARIO UBICADO EN EJIDO DE SANTA MARÍA AZTAHUACÁN, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA EN UN HORARIO DE 8:00 A 14:00 HORAS, SIMULTÁNEAMENTE CON EL DE MÉDICO FORENSE EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN UN HORARIO DE 14:00 A 20:30 HORAS; ACTUANDO CON DESHONESTIDAD Y EN FORMA DESLEAL AL REALIZAR DOS EMPLEOS EN UNA MISMA ENTIDAD COMO LO ES EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REBASANDO LAS HORAS AUTORIZADAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA REGLA DÉCIMA SÉPTIMA CON ANTELACIÓN TRANSCRITA Y CON INTERFERENCIA DE HORARIOS ENTRE AMBAS DEPENDENCIAS.-----

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

XXIV.- "LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS."-----

EN ESTE SENTIDO, EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO DE DICHA FRACCIÓN SE TRADUCE EN QUE USTED NO OBSERVÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL; OCASIONANDO UN DAÑO ECONÓMICO AL ERARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 PRIMER PÁRRAFO EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 57 ASÍ COMO EL 157 DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO QUINTO DEL REFERIDO ORDENAMIENTO; MISMOS QUE SEÑALAN:-----

ARTÍCULO 55 "SERÁ COMPATIBLE EL DESEMPEÑO DE DOS O MÁS EMPLEOS O COMISIONES EN DISTINTAS ENTIDADES A LAS QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO EL HORARIO FIJADO PARA LOS MISMOS NO INTERFIERA ENTRE SÍ."-----

"NO SERÁ COMPATIBLE EL DESEMPEÑO DE DOS O MÁS PLAZAS EN UNA MISMA ENTIDAD O UNIDAD ADMINISTRATIVA CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN QUE SE TRATE DE PLAZAS EDUCACIONALES O DE OTRAS QUE SE SEÑALEN EN EL INSTRUCTIVO."-----

DEL SEÑALAMIENTO QUE ANTECEDE SE DESPRENDE QUE USTED, HIZO CASO OMISO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, CUANDO EMPEZÓ A DESEMPEÑAR SU CARGO COMO MÉDICO FORENSE EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADA EN CAMPAÑA DE ÉBANO SIN NÚMERO, UNIDAD HABITACIONAL VICENTE GUERRERO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, EN UN HORARIO DE 14:00 A 20:30 HORAS A PARTIR DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL; NO OBSTANTE, QUE EN ESA FECHA YA EJERCÍA COMO MÉDICO GENERAL ADSCRITO AL CENTRO DE SALUD COMUNITARIO UBICADO EN EJIDO DE SANTA MARÍA AZTAHUACÁN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA EN UN HORARIO DE 8:00 A 14:30 HORAS; SIENDO QUE TANTO LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, COMO LA PROCURADURÍA GENERAL DE

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PERTENECE A LA ENTIDAD GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; AUNADO AL HECHO DE QUE LOS HORARIOS INTERFERIRÁN ENTRE SÍ, CON LO CUAL USTED DEJÓ DE CUMPLIR CON EL PRECEPTO DE REFERENCIA. -----

ARTÍCULO 54 "PARA PERCIBIR REMUNERACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO POR EL DESEMPEÑO DE DOS O MÁS EMPLEOS O COMISIONES EN LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES III A V DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD CORRESPONDIENTE, EMITIDA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, CONFORME AL INSTRUCTIVO QUE EXPIDA LA SECRETARÍA." -----

ARTÍCULO 57 "EL PERSONAL QUE INGRESE A PRESTAR SUS SERVICIOS Y ESTUVIERE DESEMPEÑANDO OTRO EMPLEO O COMISIÓN DENTRO DE CUALQUIERA OTRA DE ELLAS, SERÁ RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DEL CAPITULO IV DEL TÍTULO QUINTO DE ESTE REGLAMENTO, SI NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.-----

ARTÍCULO 157 "DARÁ LUGAR A RESPONSABILIDADES LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAL A QUE SE REFIERE LA LEY, POR SUS ACTOS U OMISIONES DE LOS QUE RESULTE UN DAÑO O PERJUICIO ESTIMABLE EN DINERO QUE SUFRA LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL..." -----

TENIENDO EN CUENTA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL QUE SEÑALA COMO ENTIDAD: "V. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL", ASÍ COMO LO EXPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; USTED OMITIÓ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DESEMPEÑAR DOS EMPLEOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SIENDO ESTOS EL DE MÉDICO GENERAL ADSCRITO AL CENTRO DE SALUD COMUNITARIO UBICADO EN EJIDO DE SANTA MARÍA AZTAHUACÁN, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA EN UN HORARIO DE 8:00 A 14:30 HORAS Y EL DE MÉDICO FORENSE EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN UN HORARIO DE 14:00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

A 20:30 HORAS: NO OBSTANTE QUE SU DEBER CONSISTÍA EN DAR AVISO A AMBAS DEPENDENCIAS Y AL ABSTENERSE DE HACERLO SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO LEGAL DEL ARTÍCULO 57 DEL REFERIDO REGLAMENTO; DERIVÁNDOSE SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN TÉRMINOS DEL MISMO, CON ALCANCE A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 157 DE SIMILAR ORDENAMIENTO, QUE HACE REFERENCIA AL DAÑO O PERJUICIO ESTIMABLE EN DINERO, QUE EN ESTE CASO ASCIENDE A \$275,100.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y QUE SE PRODUJO CUANDO EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LE RETRIBUYÓ ECONÓMICAMENTE SUS SERVICIOS COMO MÉDICO FORENSE EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO; HABIDA CUENTA QUE USTED DECLARÓ CON FALSEDAD NO PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS OMITIENDO CUMPLIR ESTRICTAMENTE EL HORARIO ESTIPULADO; HECHOS QUE VULNERAN LAS NORMAS DEL PRESUPUESTO PREVIAMENTE DESCRITAS.

----- D E C L A R A -----

QUE EFECTIVAMENTE ME DESEMPEÑO PROFESIONALMENTE COMO MÉDICO GENERAL EN EL CENTRO DE SALUD COMUNITARIO DE SANTA MARÍA AZTAHUACAN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA Y COMO MÉDICO FORENSE EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SIENDO QUE MI INTENCIÓN NUNCA HA SIDO DEJAR DE CUMPLIR EN MIS TRABAJOS, AUNADO A QUE COMO QUEDA EL UNO DEL OTRO A QUINCE MINUTOS DE DISTANCIA EN MI VEHÍCULO PARTICULAR, TRATO DE LLEGAR LO MÁS A TIEMPO POSIBLE AL QUE TIENE UN HORARIO DE 14:00 A 20:30 HORAS EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y PARA NO FALLAR CON MIS ACTIVIDADES REGULARMENTE ME RETIRO MÁS TARDE DEL MISMO PARA REPONER EL TIEMPO, POR LO QUE NO CONSIDERO QUE SEAN INCOMPATIBLES. ASIMISMO, EN ESTE MOMENTO QUE TENGO A LA VISTA MI ESCRITO DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL, DIRIGIDO AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE MANIFESTÉ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO DESEMPEÑARME EN NINGUNA OTRA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL O DEL DISTRITO FEDERAL, RECONOZCO LA FIRMA QUE OBRA AL CALCE POR SER DE MI PUÑO Y LETRA, TODA VEZ QUE CUANDO LO SUSCRIBI NO PENSÉ QUE TUVIERA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

CONSECUENCIAS DESFAVORABLES PARA MI. QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR Y PREVIA LECTURA QUE HAGO DE MI DICHO LO RATIFICO Y FIRMO PARA CONSTANCIA LEGAL.-----

10. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

EN ESTE ACTO EL PERSONAL ACTUANTE CONCEDE NUEVAMENTE EL USO DE LA PALABRA AL COMPARECIENTE A EFECTO, DE QUE OFREZCA LAS PRUEBAS CON QUE CUENTA EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA LO CUAL MANIFIESTA QUE: OFREZCO COMO PRUEBA DE MI PARTE LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL REPORTE DE ASISTENCIA DE PERSONAL CORRESPONDIENTE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL CUAL CONSTA QUE AÚN CUANDO LLEGABA CON UN POCO DE RETRASO SIEMPRE REPUSE EL TIEMPO QUEDÁNDOME A TRABAJAR MÁS TARDE, MISMA QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE SE COMPARECE, SIENDO LA ÚNICA PRUEBA QUE OFREZCO.-----

ACUERDO.- EL PERSONAL ACTUANTE MANIFIESTA QUE LA PRUEBA QUE HA SIDO OFRECIDA POR EL COMPARECIENTE SE TIENE POR ADMITIDA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 206 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Y TODA VEZ QUE LA DOCUMENTAL PÚBLICA OFRECIDA SE DESAHOGA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, SE VALORARA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO Y PREVIO CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN PROCEDIMENTAL. ----

11. FORMULACION DE ALEGATOS

EN VÍA DE ALEGATOS EL DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ SEÑALÓ: SI BIEN ES CIERTO DESEMPEÑABA DOS EMPLEOS EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SIEMPRE TRATÉ DE CUMPLIR CON LOS MISMOS, REPONIENDO EL TIEMPO QUE LLEGABA TARDE, QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE DECLARAR.-----

12. CIERRE DE ACTUACION:

ACTO SEGUIDO EL PERSONAL QUE ACTUA ACUERDA: NO HABIENDO NADA MAS QUE AGREGAR POR EL PRESUNTO RESPONSABLE NI MÁS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

PRUEBAS QUE OFRECER, ADMITIR O DESAHOGAR, NI ALEGATOS QUE FORMULAR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ACUERDO DE INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DICTADO EN EL PRESENTE ASUNTO EL CATORCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO POR EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU OPORTUNIDAD, DÍCTESE LA RESOLUCION QUE PROCEDA CONFORME A DERECHO. CON LO ANTERIOR Y NO HABIENDO MAS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA INSTRUMENTACION DE LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA MISMA FECHA DE SU INICIO, Y PREVIA LECTURA SE RATIFICA FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE DE ESTA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE DAN FÉ.-----

----- C O N S T E. -----

COMPARECIENTE

**POR LA DIRECCIÓN DE
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ

LIC. RAÚL SILVA FLORES

PERSONA DE CONFIANZA

**ASISTIDO POR LA SUBDIRECTORA
DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

C. FERNANDO HEREDIA BRAVO

LIC. ELIZABETH SORIA MÉNDEZ

**REPRESENTANTE DESIGNADO POR LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

LIC. DAVID TEJEDA VILCHIS

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. ESTELA LOZANO FERNÁNDEZ

LIC. PERLA GALLARDO IBARRA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

ACTA DE AUDIENCIA DE LEY

1. LUGAR Y FECHA

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, LUGAR, HORA Y FECHA SEÑALADOS EN EL OFICIO CITATORIO N° DRS/333/02 QUE OBRA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CG/DRS/D-224/2002 DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA DE LEY.-----

2. UBICACIÓN

DOMICILIO OFICIAL DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SITA EN AVENIDA JUÁREZ NÚMERO 92, PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC EN ESTA CIUDAD.-----

3. INTERVIENEN

3. 1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 92 PARRAFO SEGUNDO Y 64 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; 34 FRACCION XXVI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 104 FRACCION I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL LICENCIADO RAÚL SILVA FLORES, TITULAR DEL ÁREA PRECITADA.-----

3. 2. ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ELIZABETH SORIA MÉNDEZ, SUBDIRECTORA DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.-----

3. 3. LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA MISMOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN ESTA CONTRALORIA INTERNA, LICENCIADA ESTELA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

LOZANO FERNÁNDEZ, JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y LICENCIADA PERLA GALLARDO IBARRA, ANALISTA.-----

3. 4. ENCONTRÁNDOSE EN ESTA OFICINA COMO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, AL LICENCIADO DAVID TEJEDA VILCHIS, RESPONSABLE DE AUDIENCIAS EN LA UNIDAD DE JEFATURA DE RELACIONES LABORALES DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES DE DICHA DEPENDENCIA, EL CUAL FUE DESIGNADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PGJDF/DRL/585/2002 DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A EFECTO DE CUMPLIMENTAR LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN I PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL NÚMERO 9387 EXPEDIDA POR DICHA INSTITUCIÓN, LA QUE CONTIENE EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SUS RASGOS, MISMA QUE EXHIBE CON CARÁCTER DEVOLUTIVO; Y CON RESPECTO A SU DESIGNACIÓN COMO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARÓ.-----

QUE COMPARECE CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN I PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE SER NECESARIO, MANIFESTAR LO QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA RESPECTO DE LAS CUESTIONES INHERENTES A SU REPRESENTADA.-----

3. 5. PROBABLE RESPONSABLE: EL C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS; QUIEN EN USO DE LA PALABRA, MANIFIESTA QUE COMPARECE A ESTA AUDIENCIA EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO CITATORIO NÚMERO DRS/333/02, DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, FIRMADO POR EL LIC. RAÚL SILVA FLORES.-----

4. FUNDAMENTACION LEGAL Y AUTORIZACION DE LA ACTUACION

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CON

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

LOZANO FERNÁNDEZ, JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y LICENCIADA PERLA GALLARDO IBARRA, ANALISTA.-----

3. 4. ENCONTRÁNDOSE EN ESTA OFICINA COMO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, AL LICENCIADO DAVID TEJEDA VILCHIS, RESPONSABLE DE AUDIENCIAS EN LA UNIDAD DE JEFATURA DE RELACIONES LABORALES DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES DE DICHA DEPENDENCIA, EL CUAL FUE DESIGNADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PGJDF/DRL/585/2002 DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A EFECTO DE CUMPLIMENTAR LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN I PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL NÚMERO 9387 EXPEDIDA POR DICHA INSTITUCIÓN, LA QUE CONTIENE EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SUS RASGOS, MISMA QUE EXHIBE CON CARÁCTER DEVOLUTIVO; Y CON RESPECTO A SU DESIGNACIÓN COMO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARÓ.-----

QUE COMPARECE CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN I PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE SER NECESARIO, MANIFESTAR LO QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA RESPECTO DE LAS CUESTIONES INHERENTES A SU REPRESENTADA.-----

3. 5. **PROBABLE RESPONSABLE:** EL C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS, QUIEN EN USO DE LA PALABRA, MANIFIESTA QUE COMPARECE A ESTA AUDIENCIA EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO CITATORIO NÚMERO DRS/333/02, DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, FIRMADO POR EL LIC. RAÚL SILVA FLORES.-----

4. FUNDAMENTACION LEGAL Y AUTORIZACION DE LA ACTUACION

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CON

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 64, FRACCIÓN I, EN RELACION CON EL 66 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, ESTE ULTIMO DICTADO EN EL PRESENTE ASUNTO, EL DIA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, POR EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL ORDENÓ EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS, GIRÁNDOSE EL RESPECTIVO OFICIO CITATORIO A QUE HUBIERE LUGAR, SEÑALANDO FECHA Y HORA PARA QUE SE LLEVARA A CABO EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE LEY PREVISTA POR EL ARTICULO 64 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; RESPETANDO PARA ELLO LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN DICHO DISPOSITIVO LEGAL, FUNDANDO Y MOTIVANDO LA CAUSA QUE DIÓ ORIGEN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, INSTRUYÉNDOSE AL PERSONAL ADSCRITO, PARA LA SUBSTANCIACIÓN DEL MISMO.-----

5. APERTURA DE LA AUDIENCIA E IDENTIFICACION DEL PRESUNTO RESPONSABLE

ACTO CONTINUO, SE DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA SE PROCEDE A COMPARECER AL SERVIDOR PÚBLICO C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS, QUIEN FUE CITADO MEDIANTE EL OFICIO CITATORIO DRS/333/02 DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, QUE LE FUE NOTIFICADO PERSONALMENTE EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DOS, Y EN EL QUE SE LE HIZO SABER SOBRE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE LE ATRIBUYE, Y QUE EN ESTA AUDIENCIA PODRÍA, POR SÍ O POR MEDIO DE UN DEFENSOR OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIMARA PERTINENTES, DE LAS QUE SE ACORDARÍA SOBRE SU ADMISIÓN Y QUE EN SU CASO SE DESAHOGARÍAN EN LA MISMA DILIGENCIA; ADEMÁS DE QUE PODRÍA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE LE PONEN A LA VISTA LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NUMERO CG/DRS/D-224/2002 EN LOS TÉRMINOS QUE EL PROPIO CITATORIO SEÑALA, QUIEN SE ENCUENTRA PREVIAMENTE IDENTIFICADO EN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

ACTUACIONES.....

6. SE LE EXHORTA

AL PRESUNTO RESPONSABLE PARA QUE SE CONDUZCA CON VERDAD EN LA PRESENTE DILIGENCIA, MANIFESTANDO QUE ES SU DESEO DECLARAR CON RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO CG/DRS/D-224/2002, SIN QUE MEDIE PARA ELLO COACCIÓN FÍSICA O MORAL PARA TAL EFECTO.....

7. DATOS GENERALES

7.1. PARTICULARES

EL COMPARECIENTE MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, SER DE 26 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, ORIGINARIO Y VECINO DEL DISTRITO FEDERAL, CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE PLAN DE AYALA NÚMERO 387, COLONIA LAS PEÑAS, DELEGACION IZTAPALAPA, C.P. 09750, NÚMERO TELEFÓNICO 54 82 30 14 Y SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL MISMO, CON GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS BACHILLERATO CONCLUIDO, OCUPACION ENCARGADO DE CONTROL DE ASISTENCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO DE FOLIO 12932577, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.....

7.2. ANTECEDENTES LABORALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HERA-761217, QUE SU SUELDO MENSUAL EN EL TIEMPO EN QUE SUCEDEN LOS HECHOS ES DE \$4,300.00 APROXIMADAMENTE Y QUE TIENE UNA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO DE 3 AÑOS APROXIMADAMENTE EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

7.3. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

QUE NO HA ESTADO SUJETO A OTRO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO COMO ESTE, POR LO TANTO NO HA SIDO SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE.....

8. DEFENSA Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL

TENIENDO CONOCIMIENTO DE QUE PODRÍA COMPARECER A ESTA AUDIENCIA ASISTIDO DE DEFENSOR O PERSONA DE SU CONFIANZA, DECLARA QUE ES SU DESEO COMPARECER POR SÍ SOLO.....

9. DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO

EL PERSONAL QUE ACTÚA LE HACE SABER AL SERVIDOR PÚBLICO C. **ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE LE ATRIBUYE, Y QUE SE DETECTÓ EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, COMO ENCARGADO DE CONTROL DE ASISTENCIA EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, AL PERMITIR QUE EL **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, FIRMARA CON UN RÉTRASO DIARIO DE 45 A 50 MINUTOS EN SU HORARIO DE ENTRADA EN LA REFERIDA AGENCIA INVESTIGADORA DURANTE EL PERIODO DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL AL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DOS; TODA VEZ QUE MEDIANTE OFICIO PGJDF/DRH/UJP DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL, LE FUE DEBIDAMENTE COMUNICADO QUE EL HORARIO QUE TENÍA EL REFERIDO SERVIDOR PÚBLICO ERA DE 14:00 A 20:30 HORAS.....

CONDUCTA QUE DE ACREDITARSE INFRINGIRÍA LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE DISPONE: ----

ARTÍCULO 47. "TODO SERVIDOR PÚBLICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBEN SER OBSERVADAS EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, Y CUYO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

INCUMPLIMIENTO DARÁ LUGAR AL PROCEDIMIENTO Y A LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, SIN PERJUICIO DE SUS DERECHOS LABORALES..."

I.- "CUMPLIR CON LA MÁXIMA DILIGENCIA EL SERVICIO QUE LE SEA ENCOMENDADO Y ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CAUSE LA SUSPENSIÓN O DEFICIENCIA DE DICHO SERVICIO O IMPLIQUE ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;" ----

EN ESTE SUPUESTO USTED SE ABSTUVO DE CUMPLIR DEBIDAMENTE SU FUNCIÓN DE ENCARGADO DE CONTROL DE ASISTENCIA EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN UN HORARIO DE 13:30 A 21:00 HORAS; PERMITIENDO QUE EL **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** DURANTE EL PERIODO DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL AL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DOS, FIRMARA DIARIAMENTE SU ENTRADA EN LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE 14:45 A 14:50 HORAS, NO OBSTANTE QUE LA HORA PARA FIRMAR ERAN LAS 14:00 HORAS; ABSTENIÉNDOSE DE DAR AVISO A SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS DE DICHA ANOMALÍA; SIENDO QUE CON ESTE HECHO SE PRODUJO LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO MÉDICO DE LA REFERIDA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL HORARIO DE 14:00 A 14:45 O 14:50 HORAS; PRODUCIÉNDOSE LA DEFICIENCIA DEL MISMO Y EN CONSECUENCIA, DEJÓ DE CUMPLIR CON LA MÁXIMA DILIGENCIA EL SERVICIO QUE TENÍA ENCOMENDADO.

DECLARA

EN EFECTO TENGO LA FUNCIÓN DE ENCARGADO DEL CONTROL DE ASISTENCIA EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y CONOZCO AL **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** DESDE QUE LLEGÓ A TRABAJAR A DICHA AGENCIA, Y DESDE EL PRIMER DÍA QUE LLEGÓ, ME COMENTÓ QUE TENÍA OTRO TRABAJO, POR LO QUE FIRMARÍA CON LA HORA EXACTA EN QUE LLEGARA PARA QUE NO HUBIERA PROBLEMAS, PERO SE QUEDARÍA A REPONER EL TIEMPO PARA CUMPLIR EL HORARIO COMPLETO; SIENDO ASÍ DE ESTA MANERA QUE ESTUVO FIRMANDO ENTRE 14:45 Y 14:50 HORAS DESDE EL OCHO DE MAYO DE DOS MIL DOS HASTA EL DÍA DE AYER Y AL PARECER EL **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

SI SE HA QUEDADO A TRABAJAR HASTA MÁS TARDE, IGNORANDO HASTA QUE HORA SE RETIRA DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO. ASIMISMO, EFECTIVAMENTE ME FUE COMUNICADA LA FECHA Y HORARIO DE ADSCRIPCIÓN DEL DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ, SEGÚN CONSTA EN EL OFICIO PGJDF/DRH/UJP/914/2000 Y QUE ESTA AGREGADO EN EL EXPEDIENTE QUE EN ESTE MOMENTO TENGO A LA VISTA. TAMBIÉN DESEO MANIFESTAR QUE ESTE ACTO NUNCA LO HICE CON NINGUNA MALA INTENCIÓN, MAS QUE LA DE AYUDAR AL DR. ZÁRATE QUE SE ME HIZO UNA PERSONA HONESTA DESDE QUE LO CONOCÍ. QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR Y PREVIA LECTURA QUE HAGO DE MI DICHO LO RATIFICO Y FIRMO PARA CONSTANCIA LEGAL.-----

10. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

EN ESTE ACTO EL PERSONAL ACTUANTE CONCEDE NUEVAMENTE EL USO DE LA PALABRA AL COMPARECIENTE A EFECTO, DE QUE OFREZCA LAS PRUEBAS CON QUE CUENTA EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA LO CUAL MANIFIESTA QUE: NO TENGO PRUEBA ALGUNA QUE OFRECER DE MI PARTE..-----

ACUERDO.- EL PERSONAL ACTUANTE MANIFIESTA QUE TODA VEZ QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA POR DESAHOGAR SE DETERMINA EL CIERRE DE LA PRESENTE ETAPA.-----

11. FORMULACION DE ALEGATOS

EN VÍA DE ALEGATOS EL C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS SEÑALÓ: NO PENSÉ QUE ESTUVIERA COMETIENDO IRREGULARIDAD ALGUNA PORQUE EL DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ, SI SE QUEDABA A REPONER EL TIEMPO QUE LLEGABA TARDE, QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE DECLARAR.-----

12. CIERRE DE ACTUACION:

ACTO SEGUIDO EL PERSONAL QUE ACTUA ACUERDA: NO HABIENDO NADA MAS QUE AGREGAR POR EL PRESUNTO RESPONSABLE NI MÁS

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

PRUEBAS QUE OFRECER, ADMITIR O DESAHOGAR, NI ALEGATOS QUE FORMULAR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ACUERDO DE INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DICTADO EN EL PRESENTE ASUNTO EL CATORCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO POR EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU OPORTUNIDAD, DÍCTESE LA RESOLUCION QUE PROCEDA CONFORME A DERECHO. CON LO ANTERIOR Y NO HABIENDO MAS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR CONCLUIDA LA INSTRUMENTACION DE LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA MISMA FECHA DE SU INICIO, Y PREVIA LECTURA SE RATIFICA FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE DE ESTA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE DAN FÉ.-----

----- C O N S T E. -----

COMPARECIENTE

POR LA DIRECCIÓN DE
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS

LIC. RAÚL SILVA FLORES

ASISTIDO POR LA SUBDIRECTORA
DE QUEJAS Y DENUNCIAS

LIC. ELIZABETH SORIA MÉNDEZ

REPRESENTANTE DESIGNADO POR LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. DAVID TEJEDA VILCHIS

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. ESTELA LOZANO FERNÁNDEZ

LIC. PERLA GALLARDO IBARRA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

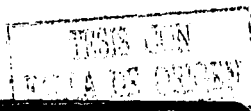
R E S O L U C I Ó N

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dos,-----

VISTOS.- Para resolver definitivamente los autos del expediente administrativo número CG/DRS/D-224/2001, integrado en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, con motivo de las presuntas irregularidades administrativas imputables al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** y el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, quienes al momento de suscitarse los hechos se desempeñaba el primero de los señalados al mismo tiempo como Médico General adscrito a un Centro de Salud Comunitaria de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal en un horario de 8:00 a 14:30 horas, asimismo, como Médico Forense adscrito a la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de Distrito Federal, en un horario de 14:00 a 20:30 horas; con Registro Federal de Contribuyentes ZAGE-600102; y el segundo de los señalados como Encargado del Control de Asistencia en la Vigésima Agencia del Ministerio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en un horario de 13:30 a 21:00; con Registro Federal de Contribuyentes HERA-761217; lo anterior por presuntas violaciones a lo dispuesto por parte del primer servidor público al artículo 47 fracciones I, XII Y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y al segundo la fracción I del mismo precepto y ordenamiento; y -----

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- En este sentido, con fecha dieciocho de enero de dos mil dos se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General, el oficio número SP/CG/520/2002 del día diecisiete de enero de dos mil dos, girado por la Secretaría Particular de la Contralora General del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual remite a esta Dirección el oficio número PGJ/CJ/615/2002 del dieciséis de enero del mismo año, dirigido a la Titular de la Contraloría General y suscrito por el Lic. Sergio Pérez Paz, Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual presenta denuncia de incompatibilidad de empleos en contra del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, con relación a que en la actualidad se desempeña simultáneamente



CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

como Médico Legista Forense dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Legales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, adscrito a la Vigésima Agencia del Ministerio Público ubicada en Campaña de Ébano sin número, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, en la Delegación Iztapalapa en un horario de 14:00 a 20:30 horas y como Médico General dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, adscrito al Centro Comunitario ubicado en Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, en un horario de 8:00 a 14:30; desprendiéndose la incompatibilidad de empleos en dos dependencias administrativas del Distrito Federal; anexando a tal efecto el oficio número SS/GBF/545/97 del día trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, suscrito por el Dr. Francisco Huerta Ramos, de la Unidad de Jefatura de Personal de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual hace de conocimiento del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** que a partir de la fecha del comunicado, queda adscrito al Centro de Salud Comunitario ubicado en Ejido de Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, como Médico General en un horario de 8:00 a 14:30 horas; de igual forma, anexa el oficio número PGJ/DSM/845/2000 fechado el ocho de mayo de dos mil, signado por el Lic. Pedro Sánchez Corona de la Unidad de Jefatura de Personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual comunica al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** que desde la fecha del mismo, se encuentra adscrito como Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público, ubicada en Campaña de Ébano sin número, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa en un horario de 14:00 a 20:30 horas. Lo anterior a efecto de que en caso de proceder se iniciara el procedimiento administrativo conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SEGUNDO.- El día dieciocho de enero del año dos mil dos, esta Dirección de Responsabilidades de la Contraloría General dictó Acuerdo de Radicación, mediante el cual se ordenó la practica de diligencias consistente en girar atentos oficios a los Directores de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; enviándose el número DRS/210/2002 al primero de los señalados y el DRS/211/2002 al segundo de los mismos; a efecto de que informaran respecto del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**: fecha de adscripción a la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal y a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; verificaran si firmó los correspondientes formatos de compatibilidad de empleos; precisaran el horario asignado en cada una de las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

dependencias señaladas; un informe concerniente a los horarios con que checaba o firmaba el referido servidor público en las dos dependencias; el monto de los sueldos que ha percibido durante el lapso en que se desempeñó simultáneamente en la Secretaría de Salud y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; precisaran si todavía se encontraba prestando sus servicios en las señaladas dependencias.

A tal efecto el día veinticuatro de enero de dos mil uno se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones el oficio número SS/DRH/120/2002, suscrito por el Lic. Ernesto Valencia Sánchez, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal informando: "1.- La fecha de adscripción del referido servidor público fue a partir del 13 de marzo de 1997. 2.- El horario que tiene asignado en la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, es de 8:00 a 14:30 horas. 3.- En su expediente personal obra la declaración bajo protesta de decir verdad que el servidor público señalado no prestaba sus servicios en alguna otra dependencia gubernamental; en consecuencia, no existe formato de compatibilidad de empleos. 4.- De las constancias de registro de asistencia se desprende que dicho servidor público ha checado su tarjeta de asistencia en el periodo del 8 de mayo de 2000 a la fecha dentro de los límites del horario, es decir, la entrada de 8:00 a 8:15 y la salida a las 14:30 horas. 5.- El sueldo que ha percibido mensualmente en el lapso señalado es: durante el año de 1997 fue de \$7,000.00; en 1998 fue de \$7,500.00; en 1999 fue de \$7,900.00; en el año de 2000 fue de \$8,300.00; durante 2001 fue de \$9,000.00 y todo el año de 2002 ha sido de \$10,000.00 6.- Por último informó que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, actualmente continuaba prestando sus servicios en el Centro de Salud Comunitario ubicado en Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, en un horario de 8:00 a 14:30 horas".

De la misma forma el veinticuatro de enero de dos mil uno se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones el oficio número PGJDF/DRH/380/2002, suscrito por el Lic. Alfonso Sotelo Trejo, Director de Recursos Humanos de la Procuraduría del Distrito Federal informando: "1.- La fecha de adscripción del referido servidor público fue a partir del 8 de mayo de 2002. 2.- El horario que tiene asignado en esta dependencia, es de 14:00 a 20:30 horas. 3.- En su expediente personal obra la declaración bajo protesta de decir verdad que el servidor público señalado no prestaba sus servicios en alguna otra dependencia gubernamental; en consecuencia, no existe formato de compatibilidad de empleos. 4.- De las constancias de registro de asistencia se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

desprende que dicho servidor público ha firmado la lista de asistencia en el periodo del 8 de mayo de 2000 al 22 de enero de 2002 la entrada de 14:45 a 14:50 horas y la salida a las 21:50 a 21:55 horas. 5 - El sueldo que ha percibido mensualmente en el lapso señalado es: de mayo a diciembre de 2000 \$12.600.00; de enero a diciembre de 2001 \$13,900.00, en la primera quincena de enero de 2002 ha sido de \$7,500.00 6.- Por último informó que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, a la fecha continuaba prestando sus servicios en la Vigésima Agencia del Ministerio Público, teniendo un horario asignado de 14:00 a 20:30 horas, de acuerdo con su oficio de adscripción del 8 de mayo de 2000"-----

Revisado el contenido de los oficios descritos con antelación, en veintinueve de enero de dos mil dos se dictó Acuerdo en el expediente **D-107/2002**, a efecto de solicitar información al Director de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, respecto de quien era el Encargado del Control de Asistencia en la Vigésima Agencia de Ministerio Público, durante el periodo del ocho de mayo de dos mil a la fecha del acuerdo; toda vez que podría derivarse la participación de algún otro servidor público en los hechos cometidos por el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**.-----

Ordenado lo anterior, en fecha seis de febrero de dos se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones el oficio número PGJDF/DRH/517/2002, suscrito por el Lic. Alfonso Sotelo Trejo, Director de Recursos Humanos de la Procuraduría del Distrito Federal informando: "1.- La persona encargada de la oficina de control de asistencia de la Vigésima Agencia Investigadora es el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, el cual ha estado adscrito desde el 4 de enero de 1999 en la Vigésima Agencia del Ministerio Público. 2.- La constancia de nombramiento del referido servidor público tiene efectos a partir de la fecha antes señalada, misma que se anexa al presente. 3.- El horario que tiene asignado en la Vigésima Agencia del Ministerio Público es de 13:30 a 21:00 horas. 4.- Anexo al presente envío el oficio n° PGJDF/DRH/UJP/914/2000, del 8 de mayo de dos mil, mediante el cual se hizo del conocimiento del **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, la adscripción a la Vigésima Agencia Investigadora del Ministerio Público del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, en un horario de lunes a viernes de 14:00 a 20:30 horas; a efecto de que se sirviera preparar la respectiva lista de asistencia en la que se incluyera el nombre, cargo y horario del dicho servidor público. 5.- El **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, actualmente continúa prestando sus servicios en la Vigésima Agencia del Ministerio Público, teniendo un horario

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

asignado de 13:30 a 21:00 horas, de acuerdo con su constancia de nombramiento del 4 de enero de 1999."-----

TERCERO.- Con fecha catorce de febrero del año dos mil dos, esta Dirección de Responsabilidades de la Contraloría General suscribió un Acuerdo en el que ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, bajo el número de expediente CG/DRS/D-224/2002 en contra del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** y del **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** por existir los elementos de juicio, que podían acreditar las faltas administrativas imputables a los servidores públicos antes mencionados, citándolos a fin de que ejercieran su derecho de Audiencia en relación con los hechos que se les imputaron, asimismo ofrecieran pruebas y alegaran lo que en derecho conviniera a sus intereses.-----

CUARTO.- Con fecha quince de febrero del año dos mil dos, el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** y el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** fueron notificados personalmente respecto del día y hora en que debían comparecer en las oficinas de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal a desahogar la Audiencia de Ley, según consta en los citatorios que corren agregados en el expediente en que se actúa. -----

QUINTO.- Siendo las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil dos, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley se presentó en las oficinas de este Órgano Interno de Control el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, quién se identificó plenamente ante el personal actuante y fue exhortado por el mismo de las penas en que incurrir los que se conducen con falsedad ante autoridad distinta a la judicial; manifestando por sus generales ser originario del Distrito Federal, de 42 años de edad, estado civil casado, grado máximo de estudios una especialidad en Medicina Forense, con domicilio particular en calle 25 número 80, Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa, Código Postal 09200 de esta Ciudad, con número telefónico 54 85 40 87, y teniendo conocimiento de que podía comparecer a la Audiencia asistido de defensor o persona de su confianza es por lo que nombró en ese mismo acto al **C. FERNANDO HEREDIA BRAVO**, como persona de confianza, quien manifestó que "Que en este momento enterado del nombramiento que me ha sido conferido por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

asignado de 13:30 a 21:00 horas, de acuerdo con su constancia de nombramiento del 4 de enero de 1999."-----

TERCERO.- Con fecha catorce de febrero del año dos mil dos, esta Dirección de Responsabilidades de la Contraloría General suscribió un Acuerdo en el que ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, establecido en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, bajo el número de expediente CG/DRS/D-224/2002 en contra del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** y del **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** por existir los elementos de juicio, que podían acreditar las faltas administrativas imputables a los servidores públicos antes mencionados, citándolos a fin de que ejercieran su derecho de Audiencia en relación con los hechos que se les imputaron, asimismo ofrecieran pruebas y alegaran lo que en derecho conviniera a sus intereses.-----

CUARTO.- Con fecha quince de febrero del año dos mil dos, el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** y el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** fueron notificados personalmente respecto del día y hora en que debían comparecer en las oficinas de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal a desahogar la Audiencia de Ley, según consta en los citatorios que corren agregados en el expediente en que se actúa. -----

QUINTO.- Siendo las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil dos, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley se presentó en las oficinas de este Órgano Interno de Control el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, quién se identificó plenamente ante el personal actuante y fue exhortado por el mismo de las penas en que incurrir los que se conducen con falsedad ante autoridad distinta a la judicial; manifestando por sus generales ser originario del Distrito Federal, de 42 años de edad, estado civil casado, grado máximo de estudios una especialidad en Medicina Forense, con domicilio particular en calle 25 número 80, Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa, Código Postal 09200 de esta Ciudad, con número telefónico 54 85 40 87, y teniendo conocimiento de que podía comparecer a la Audiencia asistido de defensor o persona de su confianza es por lo que nombró en ese mismo acto al **C. FERNANDO HEREDIA BRAVO**, como persona de confianza, quien manifestó que "Que en este momento enterado del nombramiento que me ha sido conferido por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

parte del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** acepto el cargo y protesto desempeñarlo fielmente hasta su total terminación, siendo todo lo que deseo declarar...", y el servidor público en relación con los hechos que se le imputaban esencialmente manifestó: "... efectivamente me desempeño profesionalmente como Médico General en el Centro de Salud Comunitario de Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa y como Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público, siendo que mi intención nunca ha sido dejar de cumplir en mis trabajos, aunado a que como queda el uno del otro a quince minutos de distancia en mi vehículo particular, trato de llegar lo más a tiempo posible al que tiene un horario de 14:00 a 20:30 horas en la Agencia del Ministerio Público, y para no fallar con mis actividades regularmente me retiro más tarde del mismo para reponer el tiempo, por lo que no considero que sean incompatibles...". En la misma Audiencia de Ley el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** ofreció como pruebas de su parte únicamente la documental pública consistente en el reporte de asistencia de personal correspondiente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual consta que aún cuando llegaba con un poco de retraso, siempre repuso el tiempo quedándose a trabajar más tarde, documento que consta en el expediente administrativo en que se actúa. Por su parte, esta autoridad, procedió a dictar el Acuerdo correspondiente haciendo constar que la probanza ofrecida por **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** se tuvo por admitida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo Disciplinario, misma que se desahogó por su propia y especial naturaleza, indicándole además que sería valorada precisamente en este momento procesal en que se dictara la presente Resolución.-----

A continuación el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, en vía de Alegatos manifestó que: "si bien es cierto desempeñaba dos empleos en el Gobierno del Distrito Federal, siempre traté de cumplir con los mismos, reponiendo el tiempo que llegaba tarde..."-----

Con lo anterior, se tuvo por concluida la Audiencia de Ley, en la que previa lectura de la misma, la ratificó en todas y cada una de sus partes, firmándola al margen y al calce los que en ella intervinieron y pudieron hacerlo. -----

SEXTO.- Siendo las doce horas del día veintidós de febrero del año dos mil dos, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley se presentó en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

las oficinas de este Órgano Interno de Control el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, quién se identificó plenamente ante el personal actuante y fue exhortado por el mismo de las penas en que incurrir los que se conducen con falsedad ante autoridad distinta a la judicial; manifestando por sus generales ser originario del Distrito Federal, de 26 años de edad, estado civil soltero, grado máximo de estudios bachillerato concluido, con domicilio particular en calle Plan de Ayala número 387, colonia Las Peñas, Delegación Iztapalapa, Código Postal 09750 de esta Ciudad, con número telefónico 54 82 30 14, y teniendo conocimiento de que podía comparecer a la Audiencia asistido de defensor o persona de su confianza optó por comparecer por sí sólo y el servidor público en relación con los hechos que se le imputaban esencialmente manifestó: "En efecto tengo la función de Encargado del Control de Asistencia en la Vigésima Agencia del Ministerio Público y conozco al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** desde que llegó a trabajar a dicha Agencia, y desde el primer día que llegó, me comentó que tenía otro trabajo, por lo que firmaría con la hora exacta en que llegara para que no hubiera problemas, pero se quedaría a reponer el tiempo para cumplir el horario completo; siendo así de esta manera que estuvo firmando entre 14:45 y 14:50 horas desde el ocho de mayo de dos mil dos hasta el día de ayer y al parecer el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** si se ha quedado a trabajar hasta más tarde, ignorando hasta que hora se retira de la Agencia del Ministerio Público. Asimismo, efectivamente me fue comunicada la fecha y horario de adscripción del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, según consta en el oficio PGJDF/DRH/UJP/914/2000 y que esta agregado en el expediente que en este momento tengo a la vista. También deseo manifestar que este acto nunca lo hice con ninguna mala intención, más que la de ayudar al **DR. ZÁRATE** que se me hizo una persona honesta desde que lo conocí. que es todo lo que tengo que declarar y previa lectura que hago de mi dicho lo ratifico y firmo para constancia legal". En la misma Audiencia de Ley el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** no ofreció prueba alguna de su parte. Por lo que esta autoridad, determinó que toda vez que no existía prueba pendiente por desahogar se cerraba la etapa.-----

A continuación el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** en vía de Alegatos señaló: "No pensé que estuviera cometiendo irregularidad alguna porque el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, si se quedaba a reponer el tiempo que llegaba tarde..."-----

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

Con lo anterior, se tuvo por concluida la Audiencia de Ley, en la que previa lectura de la misma, la ratificó en todas y cada una de sus partes, firmándola al margen y al calce los que en ella intervinieron y pudieron hacerlo. -----

SÉPTIMO.- El LIC. RAÚL SILVA FLORES, Titular de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, teniendo en cuenta que no existía diligencia o prueba pendiente por desahogar, en el presente expediente, procedió a dictar la presente Resolución Definitiva. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracción III, 2°, 3° fracción IV, 46, 47, 49, 57 párrafo tercero, 64, 66, 68 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- Con base a lo señalado en el punto anterior, es conveniente hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas a la luz de las disposiciones legales que son aplicables en el caso concreto, a fin de resolver si el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** y el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** son responsables o no de alguna o algunas faltas administrativas, cometidas en el ejercicio de sus funciones el primero de ellos en su desempeño como Médico General adscrito a un Centro de Salud Comunitaria de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal en un horario de 8:00 a 14:30 horas, asimismo, como Médico Forense adscrito a la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de Distrito Federal, en un horario de 14:00 a 20:30 horas; ambas dependencias del Gobierno del Distrito Federal y el segundo como Encargado del Control de Asistencia en la Vigésima Agencia del Ministerio Público, en un horario de 13:30 a 21:00 horas, debiendo acreditar en el presente caso dos supuestos: 1.- La **calidad de los servidores públicos;** y 2.- **El incumplimiento a las obligaciones**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

III.- Por lo que toca al primero de los supuestos, consistente en acreditar la calidad de servidor público del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, ésta quedó debidamente acreditada con: a) con la constancia de nombramiento elaborada el quince de marzo de mil novecientos noventa y siete, que obra en actuaciones, expedida a su favor por el Dr. Francisco Huerta Ramos, Jefe de Unidad de Personal; con visto bueno del Lic. Ernesto Valencia Sánchez, Director de Recursos Humanos, ambos dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal y b) con la constancia de nombramiento del nueve de mayo de dos mil, agregada en autos del expediente en que se actúa, expedida a su favor por el Lic. Pedro Sánchez Corona, Jefe de Unidad de Personal; con visto bueno del Lic. Alfonso Sotelo Trejo, Director de Recursos Humanos, ambos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; documentales que confieren la calidad de servidor público del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** dentro de la Administración Pública del Distrito Federal. Constancias que tienen los elementos para ser consideradas documentos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales con relación al artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al ser expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y que se les da valor probatorio pleno acorde a lo regulado por el artículo 280 del ordenamiento supletorio al Procedimiento Administrativo Disciplinario. c) Con lo manifestado por el propio servidor público en la Audiencia de Ley practicada con fecha veinticinco de febrero del año dos mil dos, en la cual al rendir sus antecedentes laborales el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** señaló tener una antigüedad en el servicio público de aproximadamente cinco años en la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal y de dos años en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; declaraciones que se adecuan a lo señalado en el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales y que son valoradas de conformidad con lo establecido por los artículos 279, 287 y 290 del mismo ordenamiento de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que se estiman con valor probatorio pleno por ser confesiones expresas vertidas por persona con capacidad para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia, además de tratarse de hechos propios de aquél y que en el caso concreto sirven para acreditar la calidad de servidor público del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**. Siendo así las probanzas consistentes en los documentos

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

públicos y la confesión, elementos que concatenados entre sí, acreditan la calidad de servidor público del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**.

Ahora bien y a efecto de comprobar la calidad de servidor público del **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, ésta quedó debidamente acreditada con: a) con la constancia de nombramiento elaborada el cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve, que corre agregada en el expediente en que se actúa, expedida a su favor por el Lic. Pedro Sánchez Corona, Jefe de Unidad de Personal; con visto bueno del Lic. Alfonso Sotelo Trejo, Director de Recursos Humanos, ambos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; documentales que confieren la calidad de servidor público del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** dentro de la Administración Pública del Distrito Federal. Constancia que tienen los elementos para ser considerada documento público, conforme a lo establecido en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales con relación al artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al ser expedida por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y que se le da valor probatorio pleno acorde a lo regulado por el artículo 280 del ordenamiento supletorio al Procedimiento Administrativo Disciplinario. c) Con lo manifestado por el propio servidor público en la Audiencia de Ley practicada con fecha veinticinco de febrero del año dos mil dos, en la cual al rendir sus antecedentes laborales el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** señaló tener una antigüedad en el servicio público de aproximadamente tres años en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; declaración que se adecua a lo señalado en el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales y que es valoradas de conformidad con lo establecido por los artículos 279, 287 y 290 del mismo ordenamiento de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que se estiman con valor probatorio pleno por ser confesión expresa vertida por persona con capacidad para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia, además de tratarse de hechos propios de aquél y que en el caso concreto sirven para acreditar la calidad de servidor público del **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**. Siendo así las pruebas consistentes en el documento público y la confesión, elementos que entrelazados entre sí, acreditan la calidad de servidor público del **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**.

IV.- Tratándose del segundo de los supuestos de mérito, consistente en acreditar que los hechos cometidos por el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** y el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, constituyen para el primero de los servidores

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

públicos una violación a las disposiciones descritas en las fracciones I, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y para el segundo de los mencionados una infracción a lo dispuesto en la fracción I del precepto y ordenamiento citados, que estriba en que el DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ al desempeñarse como Médico General dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, adscrito al Centro Comunitario ubicado en Santa María Aztahuacán, Iztapalapa, en un horario de 8:00 a 14:30; y simultáneamente como Médico Forense dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Legales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, adscrito a la Vigésima Agencia del Ministerio Público en un horario de 14:00 a 20:30 horas, todos los días tenía un retraso de 45 a 50 minutos en la entrada de éste empleo, por lo que con dicha conducta omitió cumplir con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado; aunado al hecho de que con su conducta consistente en aceptar el nombramiento de Médico Forense en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, obtuvo como percepciones la cantidad de \$275,100.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por parte del Erario del Distrito Federal, en el lapso del ocho de mayo de dos mil al veintidós de enero de dos mil dos; no obstante desprenderse la incompatibilidad de empleos en dos dependencias administrativas del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad a la regulación del Presupuesto; actuando con deshonestidad y en forma desleal cuando declaró bajo protesta de decir verdad no desempeñarse en alguna otra dependencia gubernamental; asimismo, en lo referente al C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS cuando ejerció indebidamente su función de Encargado del Control de Asistencia en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal permitiendo que el DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ, firmara con un retraso diario de 45 a 50 minutos en su horario de entrada en la referida Agencia Investigadora durante el periodo del ocho de mayo de dos mil al veintidós de enero de dos mil dos; omitiendo dar aviso a sus superiores jerárquicos de dicha irregularidad; no obstante que el horario de dicho servidor público era de 14:00 a 20:30 horas, situación hecha de su pleno conocimiento mediante oficio PGJDF/DRH/UJP del ocho de mayo de dos mil; como consta en la documentación soporte agregada al expediente en que se actúa. En efecto dichas irregularidades quedaron debidamente acreditadas, haciendo la aclaración pertinente que en principio, la valoración de probanzas se realiza conforme a la Jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Mayo 2000, bajo el rubro: "LEY FEDERAL DE

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACION SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente al Código Penal Federal; por ende si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 Constitucionales"; lo anterior, toda vez que dicha Jurisprudencia es obligatoria tanto para los Tribunales Federales o Locales, así como para las Autoridades Administrativas Federales o Locales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, en correlación con la Tesis titulada: "JURISPRUDENCIA, ES OBLIGACION PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.", de lo que lógica y jurídicamente se desprende que la legislación aplicable sea la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; irregularidades señaladas que se comprueban en primer término con el 1) **oficio número PGJ/CI/615/2002** del 16 de enero del mismo año, suscrito por el Lic. Sergio Pérez Paz, Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual presenta denuncia de incompatibilidad de empleos en contra del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, con relación a que en la actualidad se desempeña simultáneamente como Médico Legista Forense dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Legales, adscrito a la Vigésima Agencia del Ministerio Público ubicada en Campaña de Ébano sin número, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, en la Delegación Iztapalapa en un horario de 14:00 a 20:30 horas y como Médico General dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, adscrito al Centro Comunitario ubicado en Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, en un horario de 8:00 a 15:00; desprendiéndose la incompatibilidad de empleos en dos dependencias administrativas del Distrito Federal; con los anexos del mismo consistentes en un 2) **oficio número SS/GBF/545/97 del día trece de marzo de mil novecientos noventa y siete**, suscrito por el Dr. Francisco Huerta Ramos, de la Unidad de Jefatura de Personal de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal,

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

mediante el cual hace de conocimiento del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** que a partir de la fecha del comunicado, queda adscrito al Centro de Salud Comunitario ubicado en Ejido de Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, como Médico General en un horario de 8:00 a 14:30 horas; de igual forma, con el 3) oficio número **PGJ/DSM/845/2000** fechado el ocho de mayo de dos mil, signado por el Lic. Pedro Sánchez Corona de la Unidad de Jefatura de Personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual comunica al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** que desde la fecha del mismo, se encuentra adscrito como Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público, ubicada en Campaña de Ébano sin número, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, en un horario de 14:00 a 20:30 horas. Con 4) el oficio número **SS/DRH/120/2002** del veintitrés de enero de dos mil dos, suscrito por el Lic. Ernesto Valencia Sánchez, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal que en su parte sustancial señala: "La fecha de adscripción del referido servidor público fue a partir del 13 de marzo de 1997... El horario que tiene asignado en la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, es de 8:00 a 14:30 horas... De las constancias de registro de asistencia se desprende que dicho servidor público ha checado su tarjeta de asistencia en el periodo del 8 de mayo de 2000 a la fecha dentro de los límites del horario, es decir, la entrada de 8:00 a 8:15 y la salida a las 14:30 horas. ... el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, actualmente continúa prestando sus servicios en el Centro de Salud Comunitario ubicado en Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, en un horario de 8:00 a 14:30 horas." Con 5) el oficio número **PGJDF/DRH/380/2002** del veintitrés de enero de dos mil dos, suscrito por el Lic. Alfonso Sotelo Trejo, Director de Recursos Humanos de la Procuraduría del Distrito Federal, en el que precisa: "... La fecha de adscripción del referido servidor público fue a partir del 8 de mayo de 2002... El horario que tiene asignado en esta dependencia, es de 14:00 a 20:30 horas... En su expediente personal obra la declaración bajo protesta de decir verdad que el servidor público señalado no prestaba sus servicios en alguna otra dependencia gubernamental; en consecuencia, no existe formato de compatibilidad de empleos... De las constancias de registro de asistencia se desprende que dicho servidor público ha firmado la lista de asistencia en el periodo del 8 de mayo de 2000 al 22 de enero de 2002 la entrada de 14:45 a 14:50 horas y la salida a las 21:50 a 21:55 horas... El sueldo que ha percibido mensualmente en el lapso señalado es: de mayo a diciembre de 2000 \$12,600.00; de enero a diciembre de 2001 \$13,900.00; en la primera quincena de enero de 2002 ha sido de \$7,500.00 6... el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, a la fecha continúa prestando sus servicios en la Vigésima

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

Agencia del Ministerio Público, teniendo un horario asignado de 14:00 a 20:30 horas, de acuerdo con su oficio de adscripción del 8 de mayo de 2000." Con 6) la **constancia de nombramiento en la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal**, del quince de marzo de mil novecientos noventa y siete, elaborada por el Dr. Francisco Huerta Ramos, Jefe de Unidad de Personal y visto bueno del Dr. Enrique Sánchez Gómez, Director de Recursos Humanos; que contiene la firma del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, donde se le nombra Médico General (personal de confianza) en el Centro de Salud Comunitario de Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, en la cual se estableció su horario de adscripción de 8:00 a 14:30 horas de lunes a viernes. Con 7) la **constancia de nombramiento en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, del nueve de mayo de dos mil dos, elaborada por el Lic. Pedro Sánchez Corona, Jefe de Unidad de Personal y visto bueno del Lic. Alfonso Sotelo Trejo, Director de Recursos Humanos; que contiene la firma del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, donde se le nombra Médico Forense (personal de confianza) en la Vigésima Agencia del Ministerio Público en la Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, en la cual se estableció su horario de adscripción de 14:00 a 20:30 horas de lunes a viernes. Con 8) el **reporte de asistencia** del veintidós de enero, elaborado por el C. Félix Hernández Robles, Jefe del Departamento de Control de Asistencia **en la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal**, que comprende el periodo del ocho de mayo de dos mil al veintidós de enero de dos mil dos, mismo que corre agregado en autos y que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones, del que se desprende que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, todos los días checaba la salida de su centro de trabajo a las 14:30 horas. Con 9) el **reporte de asistencia** del veintidós de enero, elaborado por la C. Diana Tellez Cortés, Jefe del Departamento de Control de Asistencia **en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, que comprende el periodo del ocho de mayo de dos mil al veintidós de enero de dos mil dos, mismo que corre agregado en autos y que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones, del cual se concluye que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, durante el periodo del ocho de mayo de dos mil al 22 de enero de dos mil dos firmaba la lista de asistencia de su centro de trabajo, la entrada de 14:45 a 14:50 horas y la salida de 21:50 a las 21:55 horas. Con 10) la **constancia de percepciones** elaborada por la C.P. Rosalba Díaz Castro, Jefe del Departamento de Nóminas **de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, en la que se determinan las cantidades cobiertas al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, en su desempeño como Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público, quien percibió durante el periodo de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

mayo a diciembre de 2000 \$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales que dan un monto anual de \$100,800.00 (CIEN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); en el lapso de enero a diciembre de 2001 \$13,900.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales que dan un monto anual de \$166,800.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por último en la 1ª quincena de enero de 2002 \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); ascendiendo el monto global a \$275,100.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Con 11) el oficio número PGJDF/DRH/517/2002 del seis de febrero de dos mil dos, suscrito por el Lic. Alfonso Sotelo Trejo, Director de Recursos Humanos de la Procuraduría del Distrito Federal en el que informó: "1.- La persona encargada de la oficina de control de asistencia de la Vigésima Agencia Investigadora es el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, el cual ha estado adscrito desde el 4 de enero de 1999 en la Vigésima Agencia del Ministerio Público. 2.- La constancia de nombramiento del referido servidor público tiene efectos a partir de la fecha antes señalada, misma que se anexa al presente. 3.- El horario que tiene asignado en la Vigésima Agencia del Ministerio Público es de 13:30 a 21:00 horas. 4.- Anexo al presente envío el oficio n° PGJDF/DRH/UJP/914/2000, del 8 de mayo de dos mil, mediante el cual se hizo del conocimiento del **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, la adscripción a la Vigésima Agencia Investigadora del Ministerio Público del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, en un horario de lunes a viernes de 14:00 a 20:30 horas; a efecto de que se sirviera preparar la respectiva lista de asistencia en la que se incluyera el nombre, cargo y horario del dicho servidor público. 5.- El **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, actualmente continúa prestando sus servicios en la Vigésima Agencia del Ministerio Público, teniendo un horario asignado de 13:30 a 21:00 horas, de acuerdo con su constancia de nombramiento del 4 de enero de 1999." Con 12) el oficio número PGJDF/DRH/UJP/914/2000, arriba descrito. Las documentales antes reseñadas con base a su contenido son considerados públicas acorde a lo regulado en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales con relación al artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y que se les da valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por el artículo 280 del Código supletorio de la materia; elementos de prueba robustecidos con la declaración vertida por el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** durante la Audiencia de Ley celebrada el veinticinco de febrero de dos mil dos, en la que manifestó que: "efectivamente me desempeño profesionalmente

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

como Médico General en el Centro de Salud Comunitario de Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa y como Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público, siendo que mi intención nunca ha sido dejar de cumplir en mis trabajos, aunado a que como queda el uno del otro a quince minutos de distancia en mi vehículo particular, trato de llegar lo más a tiempo posible al que tiene un horario de 14:00 a 20:30 horas en la Agencia del Ministerio Público, y para no fallar con mis actividades regularmente me retiro más tarde del mismo para reponer el tiempo, por lo que no considero que sean incompatibles. Asimismo, en este momento que tengo a la vista mi escrito de fecha nueve de mayo del dos mil, en el que manifesté bajo protesta de decir verdad no desempeñarme en ninguna otra dependencia del Gobierno Federal o del Distrito Federal, reconozco la firma que obra al calce por ser de mi puño y letra, toda vez que cuando lo suscribí no pensé que tuviera consecuencias desfavorables para mí.; declaración que obra en perjuicio del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** ya que como expresamente lo acepta, si tenía dos empleos en el Gobierno del Distrito Federal, llegando con retraso al de la Agencia del Ministerio Público; siendo el caso que expresamente aceptó haber manifestado bajo protesta de decir verdad, no desempeñar empleo alguno en el Gobierno del Distrito Federal; declaración que se robustece con lo manifestado por el servidor público en la misma Audiencia de ley durante la etapa de alegatos "si bien es cierto desempeñaba dos empleos en el Gobierno del Distrito Federal, siempre traté de cumplir con los mismos, reponiendo el tiempo que llegaba tarde"; declaraciones que tienen valor probatorio pleno por ser confesión expresa vertida por persona con capacidad para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia, además de tratarse de hechos propios del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** en términos del artículo 279 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo Disciplinario. En el mismo sentido se concatena con lo vertido por el servidor público **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** quien durante su Audiencia de Ley manifestó "...conozco al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** desde que llegó a trabajar a dicha Agencia, y desde el primer que llegó, me comentó que tenía otro trabajo, por lo que firmaría con la hora exacta en que llegara para que no hubiera problemas, pero se quedaría a reponer el tiempo para cumplir el horario completo; siendo así de esta manera que estubo firmando entre 14:45 y 14:50 horas desde el ocho de mayo de dos mil dos hasta el día de ayer..." Declaración a la que se le concede valor probatorio pleno, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 207, 279 y 287 del Ordenamiento Procesal invocado, testimonio que acredita el desfase de la firma de la hora de entrada con el horario real asignado al **DR. ENRIQUE**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

ZÁRATE GÓMEZ y que se enlaza con la irregularidad señalada en el escrito del nueve de mayo de dos mil, signado por el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, dirigido al Director de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual refiere: "El que suscribe **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, por este medio hago constar y manifiesto bajo protesta de decir verdad, que actualmente no me encuentro desempeñando, ningún, empleo, cargo, comisión o contrato en dependencia del Gobierno Federal o del Gobierno del Distrito Federal."; documento que no obstante que no se le puede otorgar el carácter de documento público, toda vez que no reúne las características establecidas para ello, empero, conforme al artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles adquiere la calidad de documento privado, no obstante esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones tomando en consideración su estrecha vinculación con la irregularidad atribuida al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** y que fue absolutamente reconocido por el servidor público durante la Audiencia de Ley; se le concede el valor de prueba plena conforme al artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales; elementos suficientes que crean convicción en el ánimo de la Autoridad que resuelve para acreditar la responsabilidad administrativa imputada al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**.-----

En este orden de ideas, en lo concerniente a la probanza ofrecida durante la Audiencia de Ley por el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** que únicamente fue la documental pública consistente el reporte de asistencia elaborado el veintidós de enero de dos mil dos por la Jefe del Departamento de Control de Asistencia en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y que ya fue debidamente valorada con antelación como la prueba marcada con el número 9); se tiene en consideración que dicho documento no le beneficia en ningún aspecto, sino más bien sirve como elemento de cargo para acreditar la responsabilidad del servidor público.-----

Asimismo, en lo inherente al **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** se tiene por acreditada su responsabilidad con las pruebas documentales publicas marcadas como: 9) **El reporte de asistencia elaborado por la Jefa del Departamento de Control de Asistencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, el veintidós de enero de dos mil dos, el cual se tiene por reproducido en los mismos términos que se encuentra agregado al expediente en que actúa, del cual se concluye que durante el periodo del ocho de mayo de dos mil al veintidós de enero de dos mil dos el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** firmaba la entrada de 14:45 a 14:50 horas; con 12) **el oficio número PGJDF/DRH/UJP/914/2000**, del 8

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

de mayo de dos mil, mediante el cual se hizo de su conocimiento, la adscripción a la Vigésima Agencia Investigadora del Ministerio Público del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, en un horario de lunes a viernes de 14:00 a 20:30 horas; a efecto de que se sirviera preparar la respectiva lista de asistencia en la que se incluyera el nombre, cargo y horario del dicho servidor público. Documentales las cuales ya fueron valoradas jurídicamente y que son apreciadas integralmente con lo manifestado por el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** en la Audiencia de Ley celebrada el veinticinco de febrero de dos mil dos, en la que manifestó que: "En efecto tengo la función de Encargado del Control de Asistencia en la Vigésima Agencia del Ministerio Público y conozco al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** desde que llegó a trabajar a dicha Agencia, y desde el primer que llegó, me comentó que tenía otro trabajo, por lo que firmaría con la hora exacta en que llegara para que no hubiera problemas, pero se quedaría a reponer el tiempo para cumplir el horario completo; siendo así de esta manera que estubo firmando entre 14:45 y 14:50 horas desde el ocho de mayo de dos mil dos hasta el día de ayer y al parecer el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** si se ha quedado a trabajar hasta más tarde, ignorando hasta que hora se retira de la Agencia del Ministerio Público. Asimismo, efectivamente me fue comunicada la fecha y horario de adscripción del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, según consta en el oficio PGJDF/DRH/UJP/914/2000 y que esta agregado en el expediente que en este momento tengo a la vista..." declaración que obra en contra del **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** toda vez que expresamente reconoce haber tenido conocimiento de que el mencionado servidor público tenía un horario de entrada a las 14:00, permitiéndole firmar de 14:45 a 14:50; declaración que adquiere valor probatorio pleno por ser confesión expresa vertida por persona con capacidad para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia, además de tratarse de hecho propio del **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** en términos del artículo 279 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo Disciplinario. Pruebas suficientes que sirven para comprobar la responsabilidad administrativa imputada al **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**.

V.- De los argumentos vertidos en los Considerandos que anteceden, se concluye que la conducta cometida por el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** al desempeñarse como Médico General dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, adscrito al Centro Comunitario ubicado en Santa María Aztahuacán, Iztapalapa, en un horario de 8:00 a 14:30; y al mismo tiempo como Médico Legista Forense dependiente de la Dirección de Servicios Médicos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

Legales, adscrito a la Vigésima Agencia del Ministerio Público en un horario de 14:00 a 20:30 horas, derivándose de los mismos horarios que todos los días durante el periodo del ocho de mayo de dos mil al veintidós de enero de dos mil dos, tenía un retraso de 45 a 50 minutos cuando firmaba en las listas de asistencia de la Vigésima Agencia del Ministerio Público y con esta conducta omitió cumplir con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado como auxiliar del Representante Social; siendo que del mencionado empleo obtuvo como percepciones \$275,100.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el lapso del ocho de mayo de dos mil al veintidós de enero de dos mil dos; no obstante desprenderse la incompatibilidad de empleos en dos dependencias administrativas del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad a la regulación del Presupuesto; actuando con deshonestidad y en forma desleal cuando declaró bajo protesta de decir verdad no desempeñarse en alguna otra dependencia gubernamental. Asimismo, la conducta realizada por **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** cuando realizaba su función de Encargado del Control de Asistencia en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fue ejercida indebidamente cuando permitió que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, firmara con un retraso diario de 45 a 50 minutos en su horario de entrada en la referida Agencia Investigadora durante el periodo del ocho de mayo de dos mil al veintidós de enero de dos mil dos; no obstante que el horario de dicho servidor público era de 14:00 a 20:30 horas, situación hecha de su pleno conocimiento mediante oficio PGJDF/DRH/UJP del ocho de mayo de dos mil. Con lo anterior los servidores públicos **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** y **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, incumple el primero de ellos las obligaciones expresamente enumeradas en las fracciones I, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y el segundo la fracción I del mismo precepto y ordenamiento invocados, que establecen lo siguiente:-----

ART. 47. "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales..."-----

Fracción I.- "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;" -----

Hipótesis normativa que se vio infringida por el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, en razón de que en fecha ocho de mayo del dos mil cuando se desempeñaba como Médico General adscrito al Centro de Salud Comunitario ubicado en Ejido de Santa María Aztahuacán, en la Delegación Iztapalapa en un horario de 8:00 a 14:30 horas, aceptó el nombramiento como Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ubicada en Campaña de Ébano sin número, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, en un horario de 14:00 a 20:30 horas; siendo que al tener un empleo de 8:00 a 14:30 horas su entrada en el segundo trabajo lo registraba de las 14:45 a las 14:50 horas, concretándose un desfase de 45 a 50 minutos; incumpliendo el establecido en la constancia de nombramiento emitida en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del nueve de mayo de dos mil dos donde se le designó Médico Forense (personal de confianza) en la Vigésima Agencia del Ministerio Público, y en la cual se estableció su horario de trabajo de 14:00 a 20:30 horas de lunes a viernes. Irregularidad corroborada con el reporte de asistencia del veintidós de enero, elaborado por la Jefe del Departamento de Control de Asistencia en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que comprende el periodo del ocho de mayo de dos mil al veintidós de enero de dos mil dos, integrado en el expediente en que se actúa y que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones, del cual se concluyó que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, todos los días en el periodo del ocho de mayo de dos mil al veintidós de enero de dos mil dos, firmaba la lista de asistencia de su centro de trabajo, la entrada de 14:45 a 14:50 horas y la salida de 21:50 a las 21:55 horas; por lo que con este acto omitió desarrollar su trabajo en el horario asignado en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; causando dilación en el servicio médico de la Agencia del Ministerio Público y que debido a su naturaleza es de sumo alcance en la actuación del Representante Social; dejando con ello de cumplir con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado. Irregularidad corroborada con la propia confesión del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** durante la Audiencia de Ley de fecha veinticinco de febrero de dos mil dos: "...trato de llegar lo más a tiempo posible al que tiene un horario de 14:00 a 20:30 horas en la Agencia del Ministerio Público, y para no fallar con mis actividades regularmente me retiro más tarde del mismo para reponer el tiempo..."; declaración robustecida en su contra cuando en la etapa de Alegatos aseveró: "...si bien es cierto desempeñaba dos empleos en el Gobierno

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

del Distrito Federal, siempre traté de cumplir con los mismos, reponiendo el tiempo que llegaba tarde...". Elementos de prueba que son determinantes para atribuir la responsabilidad administrativa en cuanto a la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**.

Respecto de esta fracción ha quedado plenamente demostrado que el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** la infringió; toda vez que cuando fungía como Encargado de Control de Asistencia en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en un horario de 13:30 a 21:00 horas; permitió que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** durante el periodo del ocho de mayo de dos mil al veintidós de enero de dos mil dos, firmara diariamente su entrada en las listas de asistencia de 14:45 a 14:50 horas, siendo que era de su conocimiento que el horario de dicho servidor público era de las 14:00 horas; omitiendo hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos esta irregularidad; máxime que con esta situación se producía la suspensión del servicio médico de la referida Agencia del Ministerio Público en el horario de 14:00 a 14:45 o 14:50 horas; existiendo deficiencia del mismo; ejerciendo indebidamente su función de Encargado de Control de Asistencia, y por ende dejó de cumplir con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado. Falta administrativa que fue plenamente demostrada con la confesión del **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** emitida en la Audiencia de Ley de fecha veinticinco de febrero de dos mil dos: "... conozco al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** desde que llegó a trabajar a dicha Agencia, y desde el primer que llegó, me comentó que tenía otro trabajo, por lo que firmaría con la hora exacta en que llegara para que no hubiera problemas, pero se quedaría a reponer el tiempo para cumplir el horario completo; siendo así de esta manera que estuvo firmando entre 14:45 y 14:50 horas desde el ocho de mayo de dos mil dos hasta el día de ayer ... efectivamente me fue comunicada la fecha y horario de adscripción del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, según consta en el oficio PGJDF/DRH/UJP/914/2000 y que esta agregado en el expediente que en este momento tengo a la vista...". Siendo la confesión del servidor público y el documento público referido pruebas conducentes que sirven para atribuir la responsabilidad administrativa al **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**.

XXII.- "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier, disposición jurídica relacionada con el servicio público;"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

Respecto a esta hipótesis normativa se vio infringida por el DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ, al haberse abstenido de cumplir lo dispuesto en los incisos A) y B) de la regla décima quinta con relación al primer párrafo de la regla décima séptima del "Instructivo que establece las reglas para la compatibilidad de empleos", expedido por la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, aún vigente en la actualidad y que refieren:-----

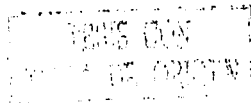
DÉCIMA QUINTA.- "Serán compatibles entre si dos o más empleos, dos contratos o, un empleo y un contrato, siempre que se trate de entidades distintas, se desempeñen efectivamente las funciones y se reúnan los siguientes requisitos:"-----

A) "Que no rebase el total de horas autorizadas, señaladas en las reglas décima séptima, décima octava y trigésima segunda del presente Instructivo;"-----

B) "Que los horarios fijados para la prestación del servicio en cada uno de los empleos o contratos no interfieran entre sí; ..."-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- "Para los efectos de este Instructivo, todo empleo a contrato en las entidades, cualesquiera que sean las funciones que le correspondan y la jornada laboral asignada, será considerado administrativo y se computará por treinta y seis horas..."-----

Respecto a lo anterior, el DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ, omitió cumplir con la Regla décima quinta, cuando aceptó el nombramiento como Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no obstante que ya se desempeñaba como Médico General en el Centro de Salud Comunitario de Santa María Aztahuacán, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal; toda vez que ambas dependencias pertenecen a una misma entidad como lo es el Gobierno del Distrito Federal; hecho que se acredita con las constancias de nombramiento expedidas por la Secretaría de Salud y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la primera de ellas de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y siete, elaborada por el Jefe de Unidad de Personal y visto bueno del Director de Recursos Humanos; donde se le designó Médico General (personal de confianza); asimismo, la segunda del día nueve de mayo de dos mil dos, elaborada por el Jefe de Unidad de Personal y visto bueno del Director de Recursos Humanos;



EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

donde se le efectuó el nombramiento de Médico Forense (personal de confianza) en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; documentos públicos que fueron debidamente valorados y que sirven para acreditar la referida irregularidad. En lo que concierne al inciso A) de la Regla Decimaquinta relativa a las horas autorizadas en relación con la Regla Decimaséptima en la que se establece que el cómputo de las mismas es de treinta y seis horas y son consideradas para todo empleo, en las entidades, independientemente de las funciones y la jornada laboral asignada: en tal supuesto la entidad es el Gobierno del Distrito Federal y como cada uno de los empleos en que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** desempeña en la misma, son contabilizados cada uno en los términos de la regla señalada, entonces, el servidor público mencionado tiene un total de setenta y dos horas, con lo cual excede las treinta y seis horas autorizadas en el primer párrafo de la regla décima séptima. En lo que corresponde al inciso B), fue plenamente transgredido, en razón de que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** el horario de su empleo como Médico General en el Centro de Salud Comunitario, interfería con el de Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público, irregularidad acreditada con las constancias de nombramiento arriba señaladas, en las que se designó horarios de 8:00 a 14:30 y de 14:00 a 20:30 y con el oficio número SS/GBF/545/97 del día trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, suscrito por el Dr. Francisco Huerta Ramos, de la Unidad de Jefatura de Personal de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, en el cual señaló el horario como Médico General de 8:00 a 14:30 horas; de igual forma, con el oficio número PGJ/DSM/845/2000 fechado el ocho de mayo de dos mil, signado por el Lic. Pedro Sánchez Corona de la Unidad de Jefatura de Personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual comunica al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** entre otros puntos que su horario como Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público es de 14:00 a 20:30 horas; pruebas documentales públicas con las cuales se acreditó que existe una interferencia de horarios entre ambos empleos. -----

XXIV.- "Las demás que le impongan las leyes y reglamentos" -----

Con relación a esta hipótesis normativa, se concretó cuando el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, contravino lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; ocasionando un daño económico al Erario del Gobierno del Distrito Federal de conformidad a lo establecido en los artículos 54 primer párrafo en relación con los artículos 57 así

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

como el 157 del Capítulo IV del Título Quinto del referido ordenamiento; mismos que señalan: -----

Artículo 55 "Será compatible el desempeño de dos o más empleos o comisiones en distintas entidades a las que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, siempre y cuando el horario fijado para los mismos no interfiera entre sí." -----

"No será compatible el desempeño de dos o más plazas en una misma entidad o unidad administrativa con excepción de los casos en que se trate de plazas educacionales o de otras que se señalen en el instructivo." -----

Del precepto transcrito, se desprende que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, se abstuvo de cumplir lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, a partir del momento en que fue designado y comenzó a desempeñarse como Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del ocho de mayo de dos mil en un horario de 14:00 a 20:30 horas; toda vez que en esa fecha ya ejercía como Médico General adscrito a un Centro de Salud Comunitario dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, en un horario de 8:00 a 14:30 horas; siendo que tanto la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pertenecen a la entidad Gobierno del Distrito Federal; con lo cual contraviene lo dispuesto en el precepto citado; máxime que los horarios interferían entre sí, con la conducta ejecutada por el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** dejó de cumplir con el precepto de referencia, misma que es acreditada con las constancias de nombramiento expedidas por la Secretaría de Salud del quince de marzo de mil novecientos noventa y siete, en la que se designa al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** Médico General (personal de confianza); y la de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, nueve de mayo de dos mil dos, donde se le efectuó el nombramiento de Médico Forense (personal de confianza) en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; constancias que fueron debidamente valoradas y que sirven para acreditar la referida irregularidad. -----

Artículo 54 "Para percibir remuneraciones con cargo al presupuesto por el desempeño de dos o más empleos o comisiones en las entidades comprendidas en las fracciones III a V del artículo 2° de la Ley, se requerirá



EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

autorización de la compatibilidad correspondiente, emitida por la entidad contratante, conforme al instructivo que expida la Secretaria." -----

Artículo 57 "El personal que ingrese a prestar sus servicios y estuviere desempeñando otro empleo o comisión dentro de cualquiera otra de ellas, será responsable en los términos del Capítulo IV del Título Quinto de este Reglamento, si no cuenta con la autorización correspondiente."-----

Artículo 157 "Dará lugar a responsabilidades las irregularidades en que incurran los funcionarios y demás personal a que se refiere la ley, por sus actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero que sufra la Hacienda Pública Federal, la del Departamento del Distrito Federal..." -----

En este sentido teniendo en cuenta la fracción V del artículo 2° de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal que señala como entidad: "V. El Departamento del Distrito Federal", así como lo expuesto en el artículo 54 del Reglamento de dicha ley; el DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; toda vez que no obstante haberse requerido a la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el respectivo formato de compatibilidad de empleos, mediante oficio número PGJDF/DRH/380/2002-09-23, el titular de dicha unidad administrativa informó en el sentido siguiente "En su expediente personal obra la declaración bajo protesta de decir verdad que el servidor público señalado no prestaba sus servicios en alguna otra dependencia gubernamental; no existe formato de compatibilidad de empleos"; con lo anterior se acredita que el servidor público de referencia, omitió solicitar la autorización correspondiente para desempeñar dos empleos con cargo al presupuesto del Gobierno del Distrito Federal, siendo estos el de Médico General adscrito al Centro de Salud Comunitario ubicado en Ejido de Santa María Aztahuacán, en la Delegación Iztapalapa en un horario de 8:00 a 14:30 horas y el de Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en un horario de 14:00 a 20:30 horas; sin embargo su obligación era la de avisar a las dependencias en las que se encontraba laborando y con ello, incurre en responsabilidad administrativa conforme a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; y debido al alcance a lo establecido en el artículo 157 del mismo, el DR.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ ocasionó un daño o perjuicio estimable en dinero, que en este caso asciende a \$275,100.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) el cual fue estimado monetariamente con la constancia de percepciones elaborada por la Jefe del Departamento de Nóminas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la que determinó las cantidades cubiertas al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, en su desempeño como Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público, quien percibió durante el periodo de mayo a diciembre de dos mil \$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales que dan un monto anual de \$100,800.00 (CIEN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); en el lapso de enero a diciembre de dos mil uno \$13,900.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales que dan un monto anual de \$166,800.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por último en la 1ª quincena de enero de dos mil dos \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); ascendiendo el monto global a \$275,100.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)". Cantidades erogadas por el Gobierno del Distrito Federal para retribuirle económicamente sus servicios como Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público; no obstante que declaró con falsedad no prestar sus servicios en alguna otra dependencia del Gobierno Federal o del Distrito Federal, y no cumplía su jornada dentro del horario asignado.-----

VI.- Con base en todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones concluye que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** y el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** son administrativamente responsables de la faltas que se les imputan debiendo sancionarse, tomando en cuenta los elementos enumerados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece: **Fracción I.-** La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella. En lo que corresponde a la gravedad de la falta cometida por el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, esta autoridad estima que con base en la responsabilidad del cargo que se le encomendó en primer término como Médico General adscrito al Centro de Salud Comunitaria de Santa María Aztlahuacán, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal y posteriormente en conjunción con el de Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el grado de confianza que se depositó en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

su persona por la Secretaría de Salud y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, resulta grave en virtud de que se trata de una conducta que ocasionó daño al Patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, debiendo además considerar que es necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas que infringen las disposiciones legales de la materia. Por lo que concierne al **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, esta autoridad estima que con base en la responsabilidad del cargo que se le encomendó como Encargado del Control de Asistencia en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el grado de confianza que se depositó en su persona por dicha dependencia, resulta grave en virtud de que se trata de una conducta que ocasionó que otro servidor público como lo es el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** dejara de cumplir con sus obligaciones en el horario establecido para ello, debiendo además considerar que es necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas que violan las disposiciones legales de la materia **Fracción II.**- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público. En este punto, debemos tomar en cuenta que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** es una persona con 42 años de edad, grado de educación Médico con especialidad en Medicina Forense y un salario mensual en el tiempo que sucedieron los hechos de \$20,900.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), circunstancias que lo ubican dentro de un estrato socioeconómico medio. Asimismo, respecto del **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** es una persona con 26 años de edad, grado de educación Bachillerato concluido y un salario mensual en el tiempo que ocurrían los hechos de \$4,300.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), circunstancias que lo ubican dentro de un estrato socioeconómico bajo; **Fracción III.**- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor. Relacionada con la presente fracción se estima que dentro de la estructura escalonada de las diferentes personas que integran la Administración de la Dependencia, el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** ocupa un nivel de Médico General adscrito a un Centro de Salud Comunitario dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal y de Médico Forense adscrito a la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Aunado a lo anterior, esta autoridad no tiene conocimiento de otras conductas realizadas por el presunto infractor con anterioridad o posterioridad a las relatadas en la presente causa que pudieran servir de soporte para emitir un juicio a futuro, según se advierte de la declaración vertida en la Audiencia de Ley celebrada en fecha veinticinco de febrero del año en curso ante esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, circunstancia que impide considerar al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** como reincidente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

factor que esta autoridad observa como un antecedente negativo. Con relación al **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** ocupa un nivel de Encargado de control de Asistencia adscrito a la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Aunado a lo anterior, esta autoridad no tiene conocimiento de otras conductas realizadas por el presunto infractor con anterioridad o posterioridad a las relatadas en la presente causa que pudieran servir de soporte para emitir un juicio a futuro, según se advierte de la declaración vertida en la Audiencia de Ley celebrada en fecha veinticinco de febrero del año en curso ante esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, circunstancia que impide considerar al **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** como reincidente, factor que esta autoridad observa como un antecedente negativo;

Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. En este punto ésta Contraloría Interna tomó en cuenta que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, al desempeñarse como Médico General dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, adscrito al Centro Comunitario ubicado en Santa María Aztahuacán, Iztapalapa, en un horario de 8:00 a 14:30; y simultáneamente como Médico Legista Forense dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Legales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, adscrito a la Vigésima Agencia del Ministerio Público en un horario de 14:00 a 20:30 horas, todos los días durante el periodo del ocho de mayo de dos mil al veintidós de enero de dos mil dos, tenía un retraso de 45 a 50 minutos en la entrada de éste empleo, aunado al hecho de que con su conducta consistente en aceptar el nombramiento de Médico Forense en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, obtuvo como percepciones la cantidad de \$275,100.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por parte del Erario del Distrito Federal, en el lapso del ocho de mayo de dos mil al veintidós de enero de dos mil dos; no obstante desprenderse la incompatibilidad de empleos en dos dependencias administrativas del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad a la regulación del Presupuesto; actuando con deshonestidad y en forma desleal cuando declaró bajo protesta de decir verdad no desempeñarse en alguna otra dependencia gubernamental. En este punto ésta Contraloría Interna tomó en cuenta que el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, al fungir como Encargado de la Oficina de Control de Asistencia, adscrito a la Vigésima Agencia del Ministerio Público en un horario de 15:00 a 21:00 horas, durante el periodo del ocho de mayo de dos mil al veintidós de enero de dos mil dos, permitió que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** firmara su entrada con un retraso de 45 a 50 minutos; omitiendo dar aviso a sus superiores jerárquicos de dicha irregularidad, por lo que con dicha

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

conducta ejerció indebidamente su función y en consecuencia omitió cumplir con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado; **Fracción V.-** La antigüedad en el servicio. Por lo que respecta a este punto el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** tenía aproximadamente cinco años de servicio en la Administración Pública, de los cuales aproximadamente cinco han sido prestados en la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal y dos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Por lo que respecta a este punto el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** tenía aproximadamente cinco años de servicio en la Administración Pública, de los cuales aproximadamente cinco han sido prestados en la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal y dos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; **Fracción VI.-** La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones. En este apartado, es necesario mencionar que el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** no es reincidente, ya que como él mismo lo expresó no ha sido sujeto a otro Procedimiento Administrativo Disciplinario en el cual fuera sancionado. En este apartado, es necesario mencionar que el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** no es reincidente, ya que como él mismo lo expresó no ha sido sujeto a otro Procedimiento Administrativo Disciplinario en el cual fuera sancionado; **Fracción VII.-** El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones señaladas en las fracciones I, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al Erario del Gobierno del Distrito Federal. Por lo que respecta a dicha fracción se advierte que con su conducta el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** ocasionó un detrimento económico por el incumplimiento de sus funciones señaladas el precepto y ley con antelación señalados, al Erario del Gobierno del Distrito Federal por la cantidad de \$275,100.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), conforme a los razonamientos precisados en los considerandos III, IV y V de esta resolución. Por lo que respecta a dicha fracción se advierte que con su conducta el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, no causó daño económico por el incumplimiento de sus obligaciones al Erario del Gobierno del Distrito Federal.

VII.- Con fundamento en los artículos 53 fracciones III, IV y V, 56 fracciones I, III y VI, así como 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y tomando en cuenta los hechos narrados y los razonamientos expresados en la presente Resolución, esta Autoridad procede a individualizar la sanción que corresponde al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** y al **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** por la conductas que realizaron en el ejercicio de sus

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

funciones y que respecto del citado en primer lugar, constituyen una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 fracción I, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de igual forma el servidor público citado en segundo orden, infringió la fracción I del mismo precepto y ordenamiento, y que consisten con respecto al DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ en la **DESTITUCIÓN DEL EMPLEO QUE VIENE DESEMPEÑANDO COMO MÉDICO FORENSE EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; ASIMISMO, UNA SANCIÓN ECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE \$550,200.00 EQUIVALENTE A 435.11 VECES EL SALARIO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL;** y relativo al C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS UNA **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO QUE VIENE DESEMPEÑANDO COMO ENCARGADO DEL CONTROL DE ASISTENCIA EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES;** mismas que se harán efectivas y cumplimentadas en términos del artículo 56 fracciones I, III y VI de la Ley Federal invocada. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- EL DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ, es administrativamente responsable de haber infringido las obligaciones previstas en las fracciones I, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de la misma manera **EL C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS,** es administrativamente responsable de haber infringido las obligaciones previstas en la fracción I; en el desempeño de sus cargos, en términos de los Considerandos redactados en la presente Resolución, en consecuencia se le sanciona al primero de ellos con una **DESTITUCIÓN DEL EMPLEO QUE VIENE DESEMPEÑANDO COMO MÉDICO FORENSE EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; ASIMISMO, UNA SANCIÓN ECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE \$550,200.00 EQUIVALENTE A 435.11 VECES EL SALARIO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL,** por lo que se refiere al segundo con una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO QUE VIENE DESEMPEÑANDO COMO ENCARGADO DEL CONTROL DE ASISTENCIA EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

DEL DISTRITO FEDERAL, POR UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES; sanciones que se harán efectivas y cumplimentada en términos del artículo 56 fracciones I, III y VI de la Ley Federal invocada. -----

SEGUNDO.- Remítase copia autógrafa de la presente Resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que se inscriba en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

TERCERO.- Remítase copia autógrafa de la presente Resolución al Tesorero del Distrito Federal para que en ejercicio de su facultad económico coactiva, haga efectiva la sanción económica impuesta al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ.**-----

CUARTO.- Remítase copia autógrafa de la presente Resolución al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, para que con fundamento en el artículo 61 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en cumplimiento de sus atribuciones se realicen las investigaciones pertinentes y se deslinde la probable responsabilidad del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ,** respecto de su manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no prestaba sus servicios en Dependencia del Gobierno Federal o del Distrito Federal, hecho que resultó falso.-----

QUINTO.- Notifíquese **PERSONALMENTE** la presente Resolución al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** y al **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** y por oficio a las Autoridades Competentes para todos los efectos legales a que haya lugar.---

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. RAÚL SILVA FLORES, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

EXPEDIENTE: CG/DRS/D-224/2002

OFICIO N°: DRS/818/2002

México, D.F. a 19 de marzo de 2002

**LIC. JOSÉ TREVIÑO ARTEAGA
DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

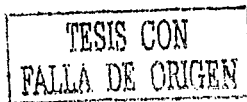
Por este conducto, me permito informarle que mediante Resolución emitida el 19 de marzo del año en curso, recalda al expediente al rubro anotado, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones determinó sancionar al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, con la **DESTITUCIÓN DEL EMPLEO QUE VIENE DESEMPEÑANDO COMO MÉDICO FORENSE EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**; ASIMISMO, UNA SANCIÓN ECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE \$550,200.00 EQUIVALENTE A 435.11 VECES EL SALARIO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, y al **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** con una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO QUE VIENE DESEMPEÑANDO COMO ENCARGADO DEL CONTROL DE ASISTENCIA EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES**; al haber quedado debidamente acreditadas las irregularidades administrativas en que incurrieron, cuando se desempeñaban respectivamente como Médico Forense y Encargado del Control de Asistencia en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo anexo copia autógrafa de dicha Resolución; a efecto de que se inscriba en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES**

LIC. RAÚL SILVA FLORES



CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE: CG/DRS/D-224/2002

OFICIO N°: DRS/819/2002

México, D. F. a 19 de marzo de 2002

LIC. JESÚS RAMOS CADENA
TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL
EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

Por este medio envío a Usted, copias certificadas consistentes en 31 fojas útiles, de la Resolución emitida el 19 de marzo del año en curso, recalda al expediente al rubro anotado, en la cual esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones determinó sancionar al DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ, con una SANCIÓN ECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE \$550,200.00 EQUIVALENTE A 435.11 VECES EL SALARIO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior a efecto de cumplimentar lo ordenado en el tercer punto resolutivo de dicha Resolución.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES

LIC. RAÚL SILVA FLORES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE: CG/DRS/D-224/2002

OFICIO N°: DRS/820/2002

México, D. F. a 19 de marzo de 2002

**C. PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.**

Por este conducto envío a usted, copias certificadas consistentes en 31 fojas útiles, de la Resolución emitida el 19 de marzo del año en curso, recaída al expediente al rubro anotado, en la cual esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones determinó sancionar al DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ, con la DESTITUCIÓN DEL EMPLEO QUE VIENE DESEMPEÑANDO COMO MÉDICO FORENSE EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; ASIMISMO, UNA SANCIÓN ECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE \$550,200.00 EQUIVALENTE A 435.11 VECES EL SALARIO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

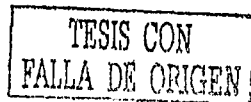
Asimismo, toda vez que en el desahogo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el mencionado servidor público manifestó bajo protesta de decir verdad, que no prestaba sus servicios en el Gobierno del Distrito Federal, hecho que resultó falso; solicito a usted que de conformidad con sus atribuciones, se sirva proceder en consecuencia.

Lo anterior a efecto de cumplimentar lo ordenado en el cuarto punto resolutivo de dicha Resolución.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES**

LIC. RAÚL SILVA FLORES



**CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

EXPEDIENTE: CG/DRS/D-224/2002

OFICIO N°: DRS/821/2002

México, D. F. a 19 de marzo de 2002

**DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ
CALLE 25 N° 80, U. HABITACIONAL
SANTA CRUZ MEYEHUALCO,
DEL. IZTAPALAPA C.P. 09200
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos, 104 fracción I, del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá comparecer ante esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, sita en Avenida Juárez número 92, primer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, a las doce horas del día 22 de marzo del año en curso.

Lo anterior, a efecto de que le sea notificada la Resolución Administrativa recaída al expediente citado al rubro, emitida por esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones. Apercibiéndolo que en caso de incomparecencia se le tendrá por notificado en términos de ley.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES**

LIC. RAÚL SILVA FLORES

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

EXPEDIENTE: CG/DRS/D-224/2002

OFICIO N°: DRS/822/2002

México, D. F. a 19 de marzo de 2002

**C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS
CALLE PLAN DE AYALA N° 387,
COLONIA LAS PEÑAS,
DEL. IZTAPALAPA C.P. 09750
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos, 104 fracción I, del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá comparecer ante ésta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, sita en Avenida Juárez número 92, primer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día 22 de marzo del año en curso.

Lo anterior, a efecto de que le sea notificada la Resolución Administrativa recalda al expediente citado al rubro, emitida por esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones. Aperciéndolo que en caso de incomparecencia se le tendrá por notificado en términos de ley.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES**

LIC. RAÚL SILVA FLORES

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE: CG/DRS/D-224/2002

OFICIO N°: DRS/823/2002

México, D. F. a 19 de marzo de 2002

**C. SUBDELEGADO DE SERVICIOS PERICIALES
EN LA DELEGACIÓN REGIONAL IZTAPALAPA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Por este conducto, me permito informarle que mediante Resolución emitida el 19 de marzo del año en curso, recalda al expediente al rubro anotado, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones determinó sancionar al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, con la **DESTITUCIÓN DEL EMPLEO QUE VIENE DESEMPEÑANDO COMO MÉDICO FORENSE EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; ASIMISMO, UNA SANCIÓN ECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE \$550,200.00 EQUIVALENTE A 435.11 VECES EL SALARIO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL;** al haber quedado debidamente acreditadas las irregularidades administrativas en que incurrió, cuando se desempeñaba como Médico Forense en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES**

LIC. RAÚL SILVA FLORES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

EXPEDIENTE: CG/DRS/D-224/2002

OFICIO N°: DRS/824/2002

México, D. F. a 19 de marzo de 2002

**C. COORDINADOR ADMINISTRATIVO EN
LA DELEGACIÓN REGIONAL IZTAPALAPA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Por este conducto, me permito informarle que mediante Resolución emitida el 19 de marzo del año en curso, recalda al expediente al rubro anotado, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones determinó sancionar al **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** con una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO QUE VIENE DESEMPEÑANDO COMO ENCARGADO DEL CONTROL DE ASISTENCIA EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES**; al haber quedado debidamente acreditada la irregularidad administrativa en que incurrió, cuando se desempeñaba como Encargado del Control de Asistencia en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES**

LIC. RAÚL SILVA FLORES

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

EXPEDIENTE: CG/DRS/D-224/2002

OFICIO N°: DRS/825/2002

México, D. F. a 19 de marzo de 2002

**LIC. DAVID TEJEDA VILCHIS
RESPONSABLE DE AUDIENCIAS EN LA
JEFATURA DE RELACIONES LABORALES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Por este conducto, me permito informarle que mediante Resolución emitida el 19 de marzo del año en curso, recaída al expediente al rubro anotado, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones determinó sancionar al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, con la **DESTITUCIÓN DEL EMPLEO QUE VIENE DESEMPEÑANDO COMO MÉDICO FORENSE EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**; ASIMISMO, UNA SANCIÓN ECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE \$550,200.00 EQUIVALENTE A 435.11 VECES EL SALARIO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, y al **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** con una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO QUE VIENE DESEMPEÑANDO COMO ENCARGADO DEL CONTROL DE ASISTENCIA EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES**; al haber quedado debidamente acreditadas las irregularidades administrativas en que incurrieron, cuando se desempeñaban respectivamente como Médico Forense y Encargado del Control de Asistencia en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES**

LIC. RAÚL SILVA FLORES

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

EXPEDIENTE: CG/DRS/D-224/2002

OFICIO N°: DRS/826/2002

México, D. F. a 19 de marzo de 2002

**C. DELEGADO REGIONAL DE IZTAPALAPA
EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Por este conducto, me permito informarle que mediante Resolución emitida el 19 de marzo del año en curso, recalda al expediente al rubro anotado, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones determinó sancionar al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, con la **DESTITUCIÓN DEL EMPLEO QUE VIENE DESEMPEÑANDO COMO MÉDICO FORENSE EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; ASIMISMO, UNA SANCIÓN ECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE \$550,200.00 EQUIVALENTE A 435.11 VECES EL SALARIO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL**, y al **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** con una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO QUE VIENE DESEMPEÑANDO COMO ENCARGADO DEL CONTROL DE ASISTENCIA EN LA VIGÉSIMA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES**; al haber quedado debidamente acreditadas las irregularidades administrativas en que incurrieron, cuando se desempeñaban respectivamente como Médico Forense y Encargado del Control de Asistencia en la Vigésima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; asimismo a efecto de proceder a la aplicación de las sanciones a los servidores públicos de referencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 56 fracciones I y III.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES**

LIC. RAÚL SILVA FLORES

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

Ciudad de México, a las siete horas del día veinte de marzo de dos mil dos, el suscrito Héctor Luna Gómez, adscrito a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones, comisionado para realizar la notificación del oficio-citatorio número DRS/821/2002, de fecha diecinueve del presente mes y año, curso, suscrito por el LIC. RAÚL SILVA FLORES, dirigido al DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ, para que comparezca a la notificación de la Resolución dictada en el expediente citado al rubro, que prevé el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, acompañado de los testigos de asistencia, los CC. TERESA MOLINA NÚÑEZ y RODOLFO LARIOS VENEGAS, y cerciorándome de que es el domicilio del DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ, tomando en cuenta que se trata de una casa habitación de dos plantas, fachada color blanco, una puerta color café oscuro y que se encuentra ubicada en la calle 25 n° 80, de la Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Delegación Iztapalapa, acto seguido procedí a llamar a la puerta del citado inmueble, con objeto de notificar al DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ, y después de tocar a la puerta en repetidas ocasiones se presentó quien dijo llamarse ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ, identificándose con la cédula profesional n° 347890, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, por lo que se procede a notificar el oficio citatorio, por medio del cual se le cita para que comparezca a las doce horas del día veintidós de marzo del año en curso, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sita en Avenida Juárez n° 92, primer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, para la notificación de la referida Resolución, por lo que en este momento se da por legalmente notificado el oficio citatorio número DRS/821/2002 del día diecinueve de marzo del año dos mil dos, relativo al expediente número CG/DRS/D-224/2002, firmando para constancia legal las personas que en el presente intervinieron. CONSTE.....

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

HÉCTOR LUNA GÓMEZ

DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

TERESA MOLINA NÚÑEZ

RODOLFO LARIOS VENEGAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

EXPEDIENTE N°: CG/DRS/D-224/2002

Ciudad de México, a las diez horas del día diecinueve de marzo de dos mil dos, el suscrito Héctor Luna Gómez, adscrito a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones, comisionado para realizar la notificación del oficio-citatorio número DRS/822/2002, de fecha diecinueve del presente mes y año en, suscrito por el LIC. RAÚL SILVA FLORES, dirigido al **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, para que comparezca a la notificación de la Resolución dictada en el expediente citado al rubro, que prevé el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, acompañado de los testigos de asistencia, los CC. TERESA MOLINA NÚÑEZ y RODOLFO LARIOS VENEGAS, y cerciorándome de que es el domicilio del **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, tomando en cuenta que se trata de una vivienda de una sola planta, fachada de cemento, una puerta color negro y que se encuentra ubicada en la calle Plan de Ayala n° 387, de la Colonia Las Peñas, Delegación Iztapalapa, acto seguido procedí a llamar a la puerta del citado inmueble, con objeto de notificar al **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, y después de tocar a la puerta en repetidas ocasiones se presentó quien dijo llamarse **ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, identificándose con la credencial para votar con número de folio 12932577, expedida por el Instituto Federal Electoral, por lo que se procede a notificar el oficio citatorio, por medio del cual se le cita para que comparezca a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sita en Avenida Juárez n° 92, primer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, para la notificación de la referida Resolución, por lo que en este momento se da por legalmente notificado el oficio citatorio número DRS/822/2002 del día diecinueve de marzo del año dos mil dos, relativo al expediente número CG/DRS/D-224/2002, firmando para constancia legal las personas que en el presente intervinieron.

CONSTE.-----

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

HÉCTOR LUNA GÓMEZ

ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

TERESA MOLINA NÚÑEZ

RODOLFO LARIOS VENEGAS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONSTANCIA

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las doce horas del día veintidós de marzo dos mil dos, constituidos en el local que ocupan las oficinas de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sita en Avenida Juárez número 92, primer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad; ante la presencia del Lic. Raúl Silva Flores, Director de Responsabilidades y Sanciones, quien es asistido en este acto por la Lic. Elizabeth Soria Méndez, Subdirectora de Quejas y Denuncias y la Lic. Estela Lozano Fernández, Jefa de la Unidad Departamental de Quejas y Denuncias, quienes fungen como testigos de asistencia en el presente acto, hacen constar la comparecencia del **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, quien se presenta en cumplimiento al oficio citatorio número 821 de fecha diecinueve de marzo de dos mil dos, a efecto de que le sea notificada la Resolución emitida por esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones en el expediente **CG/DRS/D-224/2002**; el compareciente quien se identifica con cédula profesional número 347890, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; por lo que se procede:-----

Con fundamento en los artículos 64 fracción II y 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se entrega al **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ** original de la Resolución de fecha diecinueve de marzo de dos mil dos, emitida en el expediente **CG/DRS/D-224/2002**.-----

Acto continuo el **DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ**, manifiesta que una vez que recibió el original de la resolución referida, se da por notificado de su contenido.----

Sin mas hechos que hacer constar se concluye el levantamiento de la presente acta siendo las doce horas con catorce minutos de la misma fecha de su inicio, firmando al margen y al calce para constancia las personas que intervinieron en la misma y así quisieron hacerlo.-----

COMPARECIENTE

**POR LA DIRECCIÓN DE
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ

LIC. RAÚL SILVA FLORES

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. ELIZABETH SORIA MÉNDEZ

LIC. ESTELA LOZANO FERNÁNDEZ.



CONSTANCIA

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las doce horas con treinta minutos del día veintidós de marzo dos mil dos, constituidos en el local que ocupan las oficinas de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal sita en Avenida Juárez número 92, primer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad; ante la presencia del Lic. Raúl Silva Flores, Director de Responsabilidades y Sanciones, quien es asistido en este acto por la Lic. Elizabeth Soria Méndez, Subdirectora de Quejas y Denuncias y la Lic. Estela Lozano Fernández, Jefa de la Unidad Departamental de Quejas y Denuncias, quienes fungen como testigos de asistencia en el presente acto, hacen constar la comparecencia del **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, quien se presenta en cumplimiento al oficio citatorio número 822 de fecha diecinueve de marzo de dos mil dos, a efecto de que le sea notificada la Resolución emitida por esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones en el expediente **CG/DRS/D-224/2002**; el compareciente quien se identifica con credencial para votar con número de folio 12932577, expedida por el Instituto Federal Electoral; por lo que se procede:-----
Con fundamento en los artículos 64 fracción II y 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se entrega al **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS** original de la Resolución de fecha diecinueve de marzo de dos mil dos, emitida en el expediente **CG/DRS/D-224/2002**.-----
Acto continuo el **C. ALFREDO HERNÁNDEZ ROJAS**, manifiesta que una vez que recibió el original de la resolución referida, se da por notificado de su contenido.----
Sin mas hechos que hacer constar se concluye el levantamiento de la presente acta siendo las doce horas con cincuenta minutos de la misma fecha de su inicio, firmando al margen y al calce para constancia las personas que intervinieron en la misma y así quisieron hacerlo.-----

COMPARECIENTE

**POR LA DIRECCIÓN DE
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

DR. ENRIQUE ZÁRATE GÓMEZ

LIC. RAÚL SILVA FLORES

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. ELIZABETH SORIA MÉNDEZ

LIC. ESTELA LOZANO FERNÁNDEZ.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONCLUSIONES

PRIMERA. Cuando en el citatorio para Audiencia de Ley no se precisa muy bien la norma trasgredida y su debido enlace con la conducta atribuible al servidor público que concretó una probable irregularidad; existe una falta de motivación y fundamentación lo que infringe el principio de legalidad; en consecuencia, el servidor público se ve afectado al carecer de los elementos básicos para tener una defensa adecuada; que en el caso de que el mismo no se oponga a que su garantía sea vulnerada, puede darse origen a una resolución en la que sea indebidamente sancionado.

SEGUNDA. Debido a las deficiencias con que cuenta la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable en el Distrito Federal, sería conveniente una Ley de Responsabilidades Administrativas del orden común en la cual se subsanaran las mismas.

TERCERA. Una de las lagunas es lo relativo a la aplicación de las normas de carácter adjetivo, ya que en antaño se aplicó el Código Federal de Procedimientos Civiles y actualmente es el Código Federal de Procedimientos Penales, siendo este desde mi punto de vista más conveniente, debido a la finalidad del Procedimiento Administrativo Disciplinario que es aplicar sanciones por las irregularidades cometidas por los servidores públicos; y que en cierta medida es equiparable al Procedimiento Penal.

CUARTA. Existe una falta de precisión en lo que concierne al desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, es decir, las actividades que debe comprender y aún cuando supletoriamente se aplica el Código Federal de Procedimientos Penales, el procedimiento que se desahoga es más acorde a uno de naturaleza civil, toda vez que en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos, hace referencia "... a alegar por sí o

por medio de un defensor"; dándose en la práctica los alegatos y siendo potestativo del servidor público que acuda a la Audiencia de Ley sólo, con un defensor, o con una persona de confianza; no obstante que si en suplencia se está aplicando un ordenamiento penal, lo más congruente sería que la defensa fuera una garantía para el incoado.

QUINTA. Otra omisión en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es que únicamente prevé el supuesto de que el servidor público sea localizado y acuda a la Audiencia de Ley, más no indica que hacer en caso contrario; no obstante, algunos Órganos de Control han emitido resoluciones en las que incluso se sanciona a un servidor público que no compareció ante la autoridad por decisión propia, negligencia o bien por estar ilocalizable, infringiéndose en este caso la garantía de audiencia.

SEXTA. La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no establece sanción para el Órgano de Control en los siguientes supuestos de gran importancia: cuando no se emite resolución una vez concluido el Procedimiento Administrativo Disciplinario; habiéndose dictado la resolución, no es notificada o su notificación es extemporánea de acuerdo al lapso de setenta y dos horas que delimita el artículo 64 fracción II; tampoco existe previsión que obligue a la autoridad a pronunciar resolución al recurso de revocación o bien que proceda si el órgano de control la emite fuera del tiempo señalado en el artículo 71 fracción III similar al del precepto antes mencionado. Siendo que al actualizarse cualquiera de los supuestos antes mencionados; en razón de que la ley no prevé algún medio de defensa para el servidor público en estos casos, lo deja en estado de indefensión.

SÉPTIMA. Falta establecer parámetros para la imposición de sanciones a los servidores públicos, sobre todo si se toma en consideración que el artículo 53 fracción VI, segundo párrafo establece "Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios,

será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos". Al quedar las sanciones al libre arbitrio del Órgano de Control se puede favorecer o sancionar inapropiadamente a los servidores públicos involucrados en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

OCTAVA. Por último, también es conveniente modificar lo que concierne a los plazos de prescripción de la irregularidad, ya que el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos regula como mínimo un año y máximo tres, y no guardan la debida proporción con las sanciones que impone el artículo 53 fracción VI con antelación transcrito, ya que en el mismo se establecen sanciones que van de uno a diez años y de diez a veinte años. En el mismo orden de ideas, considero que no es adecuado que la prescripción se interrumpa hasta que se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en razón de que previo al mismo, en más de las ocasiones es necesario el desahogo de diligencias para ir concretando la probable irregularidad, lo que implica que la autoridad ya tuvo conocimiento de ésta.

NORMATIVIDAD

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Ley Federal de Responsabilidades
de los Servidores Públicos**

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal

Código Federal de Procedimientos Penales

Código Federal de Procedimientos Penales

**Reglamento de la Ley de Presupuesto,
Contabilidad y Gasto Público Federal**

**Instructivo que establece la reglas para
la compatibilidad de empleos**

**Ley Orgánica de la Administración
Pública del Distrito Federal**

**Reglamento Interior de la Administración
Pública del Distrito Federal**

**Manual del Procedimiento Administrativo
Disciplinario de la Contraloría General**

ANEXO

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y esta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Solo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón

de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, en el acto de concluirla, una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con estos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

TITULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III Se aplicaran sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollaran autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinaran los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinaran sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto Constitucional en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;
- II. Las obligaciones en el servicio público;
- III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político;
- IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;
- V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan del fuero, y
- VI. El registro patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

Artículo 3º. Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

- I. Las Cámaras de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión;
- I BIS. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- III. Las dependencias del Ejecutivo Federal;
- IV. El órgano ejecutivo local del Gobierno del Distrito Federal;
- V. La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VI. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VII. El Tribunal Fiscal de la Federación;

VIII. Los Tribunales de Trabajo, en los términos de la legislación respectiva, y

IX. Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.

Artículo 4º. Cuando los actos u omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 109 Constitucional, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma e independiente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

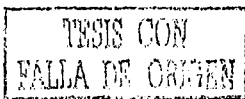
TÍTULO TERCERO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I SUJETOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 46. Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada



a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos:

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad:

VII. Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

IX. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de funciones:

X. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;

XI. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba.

XII. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

XIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referida formen o hayan formado parte.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XIV. Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XV. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

XVI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVII. Abstenerse de intervenir o participar; indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVIII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, en los términos establecidos por esta Ley;

XIX. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta;

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan;

XXI. Proporcionar en forma oportuna y veraz; toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier, disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXIII. Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría General, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría General, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.

Artículo 48. Para los efectos de esta Ley se entenderá por Secretaría a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CAPÍTULO II SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTOS PARA APLICARLAS

Artículo 49. En las dependencias y entidades de la Administración Pública se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

La Secretaría establecerá las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.

Artículo 50. La Secretaría, el superior jerárquico y todos los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias a las que se refiere el artículo anterior y de evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas al quejoso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Incurrir en responsabilidad el servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias, o que con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida que lesione los intereses de quienes las formulen o presenten.

Artículo 51. Las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 47, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente Capítulo, conforme a la legislación respectiva y por lo que hace a su competencia.

Asimismo, y por lo que hace a su competencia las autoridades jurisdiccionales a que se refieren VII a X del artículo 3º, determinarán los órganos y sistemas para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de sus legislaciones respectivas.

Artículo 52. Los servidores públicos de la Secretaría que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47 serán sancionados conforme al presente Capítulo por la contraloría interna de dicha Secretaría. El titular de esta contraloría será designado por el Presidente de la República y sólo será responsable administrativamente ante él.

Artículo 53. Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública.
- III. Suspensión;
- IV. Destitución del puesto;
- V. Sanción económica; e
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

Artículo 54. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La antigüedad del servicio;

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 55. En caso de aplicación de sanciones económicas por beneficios obtenidos y daños y perjuicios causados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 47 se aplicarán dos tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.

Las sanciones económicas establecidas en este artículo se pagaran una vez determinadas en cantidad líquida, en su equivalencia en salarios mínimos vigentes al día de su pago, conforme al siguiente procedimiento:

I. La sanción económica impuesta se dividirá entre la cantidad líquida que corresponda y el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal al día de su imposición, y

II. El cociente se multiplicará por el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal al día del pago de la sanción.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por salario mínimo mensual, el equivalente a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 56. Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el artículo 53 se observarán las siguientes reglas:

I. El apercibimiento, la amonestación y la suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses, serán aplicables por el superior jerárquico;

II. La destitución del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos, se demandará por el superior jerárquico de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en los términos de las leyes respectivas;

III. La suspensión del empleo, cargo o comisión durante el periodo al que se refiere la fracción I, y la destitución de los servidores públicos de confianza, se aplicarán por el superior jerárquico;

IV. La Secretaría promoverá los procedimientos a que hacen referencia las fracciones II y III, demandando la destitución del servidor público responsable o procediendo a la suspensión de éste cuando el superior jerárquico no lo haga. En este caso, la Secretaría desahogará el procedimiento y exhibirá las constancias respectivas al superior jerárquico;

V. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público será aplicable por resolución que dicte la autoridad competente, y

VI. Las sanciones económicas serán aplicadas por la contraloría interna de la dependencia o entidad.

Artículo 57. Todo servidor público deberá denunciar por escrito a la contraloría interna de su dependencia o entidad los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputables a servidores públicos sujetos a su dirección.

La contraloría interna de la dependencia o entidad determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicará las sanciones disciplinarias correspondientes.

El superior jerárquico de la dependencia o entidad respectiva enviará a la Secretaría copia de las denuncias cuando se trate de infracciones graves o cuando, en su concepto y habida cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados, la Secretaría deba, directamente, conocer el caso o participar en las investigaciones

Artículo 58. La Secretaría aplicará las sanciones correspondientes a los contralores internos de las dependencias cuando éstos incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 59. Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos de las contralorías internas que se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores o que, al hacerlo, no se ajusten a lo previsto por esta Ley. La Secretaría informará de ello al Titular de la dependencia y aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 60. La contraloría interna de cada dependencia será competente para imponer sanciones disciplinarias.

Artículo 61. Si la contraloría interna de la dependencia o el coordinador de sector en las entidades tuvieran conocimiento de hechos que impliquen responsabilidad penal, darán vista de ellos a la Secretaría y a la autoridad competente para conocer del ilícito.

Artículo 62. Si de las investigaciones y auditorías que realice la Secretaría apareciera la responsabilidad de los servidores públicos, informará a la contraloría interna de la dependencia correspondiente o al coordinador sectorial de las entidades para que proceda a la investigación y sanción disciplinaria por dicha responsabilidad si fuera de su competencia. Si se trata de responsabilidades mayores cuyo conocimiento sólo compete a la Secretaría, ésta se avocará directamente al asunto informando de ello al Titular de la dependencia y a la contraloría interna de la misma para que participe o coadyuve en el procedimiento de determinación de responsabilidades.

Artículo 63. La dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

Artículo 64. La Secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:

I. Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor

También asistirá a la audiencia el representante de la dependencia que para tal efecto se designe.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II. Desahogadas las pruebas si las hubiere, la Secretaría resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas siguientes, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

III. Si en la audiencia la Secretaría encontrara que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

IV. En cualquier momento, previa o posteriormente al citatorio al que se refiere la fracción I del presente artículo, la Secretaría podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación de la Secretaría hará constar expresamente esta salvedad

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio. La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Secretaría, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta responsabilidad de los servidores públicos.

Si los servidores suspendidos temporalmente no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieran percibir durante el tiempo en que se hallaron suspendidos.

Se requerirá autorización del Presidente de la República para dicha suspensión si el nombramiento del servidor público de que se trate incumbe al titular del Poder Ejecutivo. Igualmente, se requerirá autorización de la Cámara de Senadores, o en su caso de la Comisión Permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de éste en los términos de la Constitución General de la República.

Artículo 65. En los procedimientos que se sigan para investigación y aplicación de sanciones ante las contralorías internas de las dependencias, se observarán, en todo cuanto sea aplicable a las reglas contenidas en el artículo anterior.

Artículo 66. Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, que suscribirán quienes intervengan en ellas, apercibidos de las sanciones en que incurran quienes falten a la verdad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 67. El Titular de la dependencia o entidad podrá designar un representante que participe en las diligencias. Se dará vista de todas las actuaciones a la dependencia o entidad en la que el presunto responsable presta sus servicios.

Artículo 68. Las resoluciones y acuerdos de la Secretaría y de las dependencias durante el procedimiento al que se refiere este Capítulo constarán por escrito, y se asentarán en el registro respectivo, que comprenderá las secciones correspondientes a los procedimientos disciplinarios y a las sanciones impuestas, entre ellas, en todo caso, las de inhabilitación.

Artículo 69. La Secretaría expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas, para los efectos pertinentes, por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 70. Los sujetos sancionados podrán impugnar ante el Tribunal Fiscal de la Federación las resoluciones administrativas por las que se les impongan las sanciones a que se refiere este Capítulo. Las resoluciones anulatorias dictadas por ese tribunal, que causen ejecutoria, tendrán el efecto de que la dependencia o entidad en la que el servidor público preste o haya prestado sus servicios, lo restituya en el goce de los derechos de que hubiese sido privado por la ejecución de las sanciones anuladas, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.

Artículo 71. Las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.

La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:

I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como la proposición de las pruebas que considere necesario rendir;

II. La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución; y

III. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la autoridad emitirá resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 72. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo solicita el promovente, conforme a estas reglas:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I. Tratándose de sanciones económicas, si el pago de éstas se garantiza en los términos que prevenga el Código Fiscal de la Federación; y

II. Tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos;

a) Que se admita el recurso;

b) Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente; y

c) Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al servicio público.

Artículo 73. El servidor público afectado por las resoluciones administrativas de la Secretaría podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlas directamente ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación será también impugnable ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Artículo 74. Las resoluciones absolutorias que dicte el Tribunal Fiscal de la Federación podrán ser impugnadas por la Secretaría o por el superior jerárquico.

Artículo 75. La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. La suspensión, destitución o inhabilitación que se impongan a los servidores públicos de confianza, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Tratándose de los servidores públicos de base, la suspensión y la destitución se sujetarán a lo previsto en la ley correspondiente.

Las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del Erario Federal, se harán efectivas mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables a esta materia.

Artículo 76. Si el servidor público presunto responsable confesare su responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia la presente Ley, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que quien conoce del procedimiento disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. En caso de que se acepte la plena validez probatoria de la confesión, se impondrá al interesado dos tercios de la sanción aplicable, si es de naturaleza económica, pero en lo que respecta a indemnización, ésta en todo caso deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, y siempre deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido con

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

motivo de la infracción. Quedará a juicio de quien resuelve disponer o no la suspensión, separación o inhabilitación.

Artículo 77. Para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta Ley, la Secretaría podrá emplear los siguientes medios de apremio:

I. Sanción económica de hasta veinte veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal;

II. Auxilio de la fuerza pública.

Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal.

Artículo 77 BIS. Cuando en el procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y que la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o cualquier otra.

El Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares

Si el órgano del Estado niega la indemnización, o si el monto no satisface al reclamante, se tendrán expeditas, a su elección, la vía administrativa o judicial.

Cuando se haya aceptado una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios, la autoridad competente se limitará a su determinación en cantidad líquida y la orden de pago respectiva.

Artículo 78. Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta Ley prevé se sujetarán a lo siguiente:

I. Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal;

II. En los demás casos prescribirán en tres años.

III. El derecho de los particulares a solicitar la indemnización de daños y perjuicios, prescribirá en un año, a partir de la notificación de la resolución administrativa que haya declarado cometido la falta administrativa.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 64.

TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 91. Al frente de la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal habrá un Contralor General, quien será nombrado y removido libremente por el Jefe de Gobierno. Las facultades y obligaciones que esta Ley otorga a la Secretaría y a su titular se entenderán conferidas en el Distrito Federal a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal y a su titular.

Artículo 92. El Contralor General designará y removerá libremente a los titulares de los órganos de control interno de las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal. Los órganos de control interno tendrán las mismas facultades que esta Ley les confiere a las contralorías internas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las que serán ejercidas en las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 93 El servidor público afectado por los actos o resoluciones de la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal o de los órganos de control interno, podrá, a su elección, interponer el recurso de revocación, previsto en esta Ley, o impugnar dichos actos o resoluciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el que se sujetará a lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de esta ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 56 de su reglamento, y segundo transitorio del decreto que reformó este último ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 1990; se expide el siguiente:

INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las reglas contenidas en el presente Instructivo, se aplicarán en las entidades a que se refieren las fracciones III a V, del artículo 2º de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su observancia será obligatoria tanto para quienes desempeñen o vayan a desempeñar dos o más empleos remunerados a cargo de los presupuestos de las entidades, como para los servidores públicos que certifiquen o autoricen con su firma autógrafa o intervengan en el proceso de autorización de las solicitudes de compatibilidad que les sean presentadas.

En el caso de que las entidades apliquen disposiciones específicas en materia de compatibilidades, en virtud de lo previsto por otros ordenamientos, se estará a lo que los mismos señalen, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

SEGUNDA. Corresponderá a las entidades a que se refieren las fracciones III a V, del artículo 2º de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, autorizar las compatibilidades de empleos o contratos, y en su caso cancelarlas cuando su otorgamiento se haya dado en contravención a lo dispuesto en el presente Instructivo.

Los servidores públicos facultados en cada entidad, certificarán su firma autógrafa los datos consignados en las solicitudes de compatibilidad que al efecto les sean presentadas y en su caso, procederán a autorizarlas cuando se cubran los requisitos a que se refiere la regla decimaquinta de este Instructivo.

TERCERA. En el presente Instructivo se designará:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

I. Entidad(es)

- A) La Presidencia de la República;
- B) Las Secretarías de Estado;
- C) El Departamento del Distrito Federal; y
- D) La Procuraduría General de la República.

II. Trabajador

Todo trabajador al servicio de las entidades que se mencionan en la fracción anterior, que se le haya expedido nombramiento o esté inducido en las listas de raya de trabajadores temporales para obra determinada o por tiempo fijo.

III Profesional

Toda persona que tenga celebrado o celebre con las entidades un contrato de prestación de servicios profesionales, regulado por la legislación civil y que por ello no origina ninguna relación laboral con las propias entidades.

IV Compatibilidad

El documento en el que consta la autorización emitida por los servidores públicos facultados en las entidades, en favor de los trabajadores o profesionales para desempeñar dos o más empleos, o la prestación de servicios profesionales mediante dos contratos, cuyos sueldos u honorarios se cubran con cargo a sus respectivos presupuestos.

V. Empleo(s)

Los consignados en el Catálogo de Empleos de la Federación; Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, y Catálogos Institucionales de Puestos.

VI. Contrato(s)

Todo contrato de prestación de servicios sujeto a la legislación civil, que celebren o tengan celebrado los profesionales con las entidades.

Para la celebración de los contratos a que se refiere este Instructivo, las entidades deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su reglamento y el Desarrollo del Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal.

CUARTA. Todo aspirante a ingresar en alguna de las entidades a que se refiere la fracción I, de la regla tercera de este Instructivo, deberá declarar por escrito bajo protesta de decir verdad, si se encuentra o no prestando sus servicios mediante

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nombramiento o contrato en cualquier otra entidad de las consignadas en las fracciones I a VIII, del artículo 2º de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Si el aspirante se encuentra prestando sus servicios en otra entidad, no podrá designarse o celebrarse el contrato, hasta en tanto se determine que los empleos o contratos son compatibles. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la responsabilidad que en su caso proceda.

Para los efectos de párrafo anterior, el aspirante solicitará de la entidad en la que presta sus servicios, la certificación de los datos relativos al empleo que desempeñe o el contrato que tenga celebrado, utilizando al efecto el formato anexo al presente instructivo. Una vez que el interesado exhiba el formato mencionado, la entidad correspondiente determinará la procedencia de la compatibilidad. De proceder la compatibilidad se podrá designar o contratar al aspirante.

Las entidades a que se refiere la fracción I, de la regla tercera de este Instructivo, podrán en cualquier momento dejar sin efecto conforme a las disposiciones legales aplicables, todo nombramiento expedido o rescindir cualquier contrato celebrado, si el interesado declaró con falsedad no prestar sus servicios en cualquier otra entidad de las consignadas en las fracciones I a VIII, del artículo 2º de Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. La separación en los términos de este párrafo, no librá a quién fue designado o contratado, de reintegrar lo cobrado por concepto de sueldos u honorarios.

QUINTA. Las entidades de acuerdo con sus requerimientos, deberán elaborar los formatos de solicitud de compatibilidad a que se refiere el párrafo tercero de la regla anterior, los cuales estarán a disposición de su personal por conducto de las unidades administrativas correspondientes.

SEXTA. Incurrirán en responsabilidad los trabajadores o profesionales que desempeñen dos o más empleos o tengan celebrados dos o más contratos, sin contar con la autorización de compatibilidad respectiva. En este supuesto se procederá de inmediato a determinar si éstos son compatibles.

De resolverse que los empleos o contratos no son compatibles al interesado deberá optar por el que más le convenga, presentando la renuncia al otro empleo o rescindiendo el contrato dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se le notifique la incompatibilidad. La entidad en este supuesto, cubrirá los sueldos u honorarios a la fecha de la renuncia o rescisión del contrato.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN XXI

SÉPTIMA. Las solicitudes de compatibilidad deberán de contener como mínimo los datos siguientes:

- A) Nombre(s) y apellidos, domicilio y registro Federal de contribuyentes;
- B) Denominación de los puestos o contratos y clave presupuestal completa;
- C) Horarios de labores asignados;
- D) Lugar de adscripción, señalando la unidad administrativa hasta nivel de departamento o equivalente, y la ubicación física del centro de trabajo;
- E) Tiempo efectivo de traslado entre los centros de trabajo;
- F) Remuneración asignada conforme al tabulador o los honorarios convenidos tratándose de contratos;
- G) Fecha a partir de la cual desempeña el o los empleos o contratos y fecha a partir de la cual desempeñará el nuevo empleo o celebrará el contrato, y
- H) Certificación de los datos a que se refieren los incisos A), B), C), y F) anteriores, por parte del servidor público facultado en la entidad de que se trate.

OCTAVA. Los horarios que certifiquen los servidores públicos facultados en cada entidad deberán ser los que realmente cubran los trabajadores o profesionales, y que serán congruentes con los horarios generales que tenga establecidos la entidad correspondiente, salvo cuando se trate de jornadas especiales conforme a las modalidades y necesidades de los servicios que presten.

NOVENA. Las áreas de administración de recursos humanos deberán establecer los mecanismos de registro que permitan a los Órganos de Control Interno verificar que los trabajadores o profesionales que cuentan con autorización de compatibilidad, cumplan con las tareas, horarios, jornadas y demás elementos que sirvieron de base para el otorgamiento de la compatibilidad.

DÉCIMA. Los servidores públicos que hayan otorgado una autorización de compatibilidad, deberán proceder a cancelarla cuando se detecte que su otorgamiento se dio violando las disposiciones de este Instructivo, sin perjuicio de las responsabilidades que llegasen en su caso a fincar los Órganos de Control Interno o la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

De las cancelaciones que se den en términos de esta regla, se dará aviso de inmediato a los Órganos de Control Interno y a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DÉCIMA PRIMERA. Los servidores públicos facultados para autorizar y demás personal que interviene en el procedimiento, serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que se ocasione al Erario Federal, por actos u omisiones inherentes a su cargo o relacionados con su función o actuación y que les sean imputables, o bien por incumplimiento o inobservancia de las disposiciones legales aplicables y del presente Instructivo.

DÉCIMA SEGUNDA. La compatibilidad entre los empleos o contratos civiles con cargos militares, quedará sujeta a las reglas contenidas en el presente Instructivo, sin perjuicio de lo dispuesto en los ordenamientos aplicables a las Fuerzas Armadas.

DÉCIMA TERCERA. La Secretaría de Programación y Presupuesto por conducto de la Dirección General de Servicio Civil, será la competente para resolver los casos de duda que se presenten con motivo de la aplicación del presente Instructivo.

DÉCIMA CUARTA. La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, en la esfera de su competencia, establecerá los mecanismos de control correspondiente, a fin de verificar el cumplimiento del presente Instructivo, quedando obligadas las entidades a proporcionar la información que les sea solicitada para tal efecto.

CAPÍTULO II

COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE EMPLEOS Y CONTRATOS

DÉCIMA QUINTA. Serán compatibles entre sí dos o más empleos, dos contratos o, un empleo y un contrato, siempre que se trate de entidades distintas, se desempeñen efectivamente las funciones y se reúnan los siguientes requisitos:

- A) Que no se rebase el total de horas autorizadas, señaladas en las reglas décima séptima, décima octava y trigésima segunda del presente Instructivo;
- B) Que los horarios fijados para la prestación del servicio en cada uno de los empleos o contratos no interfieran entre sí;
- C) Que se cubran los requisitos y perfiles del o los puestos a desempeñar; tratándose de contratos que se cumplan con la idoneidad profesional;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

D) Que se cumpla efectivamente con las jornadas de labores establecidas en cada entidad, y

E) Tratándose de empleos clasificados de base que los interesados, además de los empleos consignados en la solicitud, no disfruten de licencia sin goce de sueldo en cualquier otro empleo de base, dentro de la misma entidad o en otra distinta.

DÉCIMA SEXTA. En el caso de trabajadores que contando con autorización de compatibilidad, por necesidades del servicio sean comisionados fuera de su lugar de adscripción en uno de los empleos, será compatible la percepción de remuneraciones con viáticos, si la comisión no excede de treinta días y siempre que demuestre fehacientemente que disfruta de licencia sin goce de sueldo en el empleo distinto a aquel que originó la comisión.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para los efectos de este Instructivo, todo empleo o contrato en las entidades, cualesquiera que sean las funciones que le correspondan y la jornada laboral asignada, será considerado administrativo y se computará por treinta y seis horas.

Los empleos o contratos considerados como administrativos, a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser compatibles con labores de carácter docente, para cuyos efectos solamente podrán desempeñar hasta un máximo de doce horas semanales frente a grupo, en entidad distinta.

DÉCIMA OCTAVA. Para efectos de compatibilidad, los empleos que correspondan a labores de servicio en el grupo educacional, se computarán de treinta y seis horas semanarias, excepto en aquellos casos en que por disposiciones de carácter general, expedidas con anterioridad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la de Programación y Presupuesto, se computen por un número menor de horas, por lo que su desempeño con puestos exclusivamente docentes frente a grupo será hasta un máximo de cuarenta y ocho horas semanarias.

DÉCIMA NOVENA. Serán incompatibles, aún cuando se trate de entidades distintas:

- A) Dos empleos administrativos y un contrato;
- B) Dos empleos administrativos y un docente;
- C) Dos contratos y un empleo administrativo;
- D) Dos contratos y un empleo docente; y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XXIV

E) Un Empleo o un contrato con una comisión.

VIGÉSIMA. Salvo los casos de plazas educacionales y las excepciones previstas en las reglas vigésima cuarta, vigésima quinta y vigésima sexta de este Instructivo, en una misma entidad serán incompatibles:

A) Un empleo y un contrato, independientemente de la temporalidad y de la naturaleza de las funciones que se desarrollen con motivo del contrato; y

B) El desempeño de los empleos o dos contratos.

VIGÉSIMA PRIMERA. Con excepción de lo previsto en la regla vigésima tercera de este Instructivo, los puestos consignados en el Manual de Sueldos y Prestaciones de los Servidores Públicos Superiores, expedido por la Secretaría de Programación y Presupuesto, serán incompatibles en su desempeño con cualquier otro puesto de los consignados en el propio manual, en el Catálogo de Empleos de la Federación, el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal y los Catálogos Institucionales de Puestos.

CAPÍTULO III CASOS DE EXCEPCIÓN

VIGÉSIMA SEGUNDA. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el inciso E) de la regla décima novena de este Instructivo, las comisiones que se cubran en los términos siguientes:

- I.** Que exista autorización expresa del responsable de la unidad administrativa;
- II.** Que la comisión a desempeñar sea dentro de la propia entidad, en unidad administrativa distinta a la de su adscripción;
- III.** Que por el desempeño de la comisión no perciba remuneraciones adicionales;
- IV.** Que la comisión sea por un plazo máximo de dos meses, y
- V.** Que durante el desempeño de la comisión, la unidad o entidad receptora rinda un informe a la comisionante acerca de la puntualidad, asistencia y desempeño del trabajador comisionado.

Tratándose de comisiones en entidades distintas, deberán reunirse los requisitos antes mencionados, en la inteligencia de que estas comisiones tendrán que ser expresamente autorizadas por el titular de la entidad o el servidor público en quien se delegue esta facultad y bajo ninguna circunstancia podrán exceder de un mes.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

VIGÉSIMA TERCERA. Sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos legales, excepcionalmente será compatible el desempeño de un puesto de los consignados en el Manual de Sueldos y Prestaciones del Servidores Públicos Superiores, con un empleo exclusivamente de carácter docente hasta por un máximo de diez horas a la semana frente a grupo.

VIGÉSIMA CUARTA. Las entidades que por naturaleza de los servicios que presten, cuenten con oficinas en zonas rurales en las que por su ubicación no existan trabajadores que cubran la totalidad de los puestos, podrán excepcionalmente autorizar la compatibilidad aún cuando los horarios fijados para cada empleo interfieran entre sí, y ambos empleos se desempeñen en una misma entidad.

En el supuesto a que se refiere esta regla, se cubrirá al trabajador el sueldo correspondiente al empleo remunerado de mayor cuantía, otorgándole una compensación adicional por el desempeño del otro empleo, siempre que se trate de la misma entidad. Tratándose de distintas entidades, éstas convendrán entre sí la remuneración total del trabajador.

VIGÉSIMA QUINTA. Excepcionalmente será compatible el desempeño de un empleo administrativo y uno docente, dentro de la misma entidad, siempre que se den los supuestos siguientes:

- A) Que se desempeñen efectivamente;
- B) Que las actividades administrativas tengan relación directa con las docentes;
- C) Que se cubran en centros educativos distintos o bien en un mismo centro educativo siempre que sea dentro de turnos diferentes, y
- D) Que en ninguno de los empleos el trabajador haya sido comisionado.

VIGÉSIMA SEXTA. Excepcionalmente será compatible un empleo y un contrato de honorarios dentro de una misma entidad, siempre que el contrato se celebre por la impartición de cursos de capacitación y que éstos guarden una relación directa con la naturaleza de las funciones que correspondan al puesto que desempeña el trabajador.

**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO PARA LAS SOLICITUDES DE
COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS Y CONTRATOS**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Para el trámite de las solicitudes de compatibilidad de empleos o contratos, los trabajadores o profesionales deberán:

I. En el Distrito Federal:

A) Recabar en el área administrativa correspondiente a la entidad en la que se pretende ingresar, el formato de solicitud de compatibilidad, en original y las copias respectivas;

B) La solicitud deberá ser llenada exclusivamente a máquina, asentando con exactitud los datos en ella requeridos, procurando que no contenga errores. Las entidades no darán trámite a las solicitudes que presenten borraduras, tachaduras o enmendaduras;

C) Requisitada la solicitud, deberá presentarse a la Dirección General de Personal o de Recursos Humanos de la entidad a la que presta sus servicios, a fin de que los datos consignados en la misma, relativos al empleo o contrato sean certificados, y

D) Certificados los datos conforme al inciso anterior, el trabajador o profesional presentará la solicitud a la otra entidad a la cual pretenda ingresar, la que dictaminará sobre la procedencia de la compatibilidad. De ser compatibles los empleos o contratos, la entidad designará o contratará al aspirante, autorizando la compatibilidad; entregará el original al interesado y distribuirá las copias en la forma y términos que dispone la regla vigésima novena de este Instructivo.

II. En el interior de la República Mexicana:

A) Realizados los trámites a que se refieren los incisos A) y B) de la fracción anterior, el trabajador o profesional deberá presentar la solicitud de compatibilidad ante la delegación estatal de la entidad a la cual está adscrito, a fin de que los datos asentados en la misma, sean certificados.

Si el trabajador presta sus servicios en entidad distinta a las consignadas en la fracción I de la regla tercera de este Instructivo, la certificación se recabará en la representación que tengan dichas entidades en la localidad de que se trate; y

B) Certificados los datos en los términos del inciso anterior, el interesado la presentará ante la delegación estatal de la otra entidad a la cual pretenda ingresar, la que dictaminará sobre la procedencia de la compatibilidad. De ser compatibles los empleos o contratos, la entidad procederá conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso D) de la fracción anterior.

VIGÉSIMA OCTAVA. Los servidores públicos facultados para certificar o autorizar las solicitudes de compatibilidad que les sean presentadas, deberá hacerlo con su firma autógrafa en los originales. Por lo tanto, no tendrán validez los documentos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en los que se haya utilizado facsímil o cualquier otro medio que sustituya dicha firma.

En las entidades las certificaciones o autorizaciones de compatibilidades se efectuarán por servidores públicos autorizados por las disposiciones aplicables.

Las entidades promoverán la delegación de las facultades a que se refiere esta regla, en los titulares de las delegaciones estatales que tengan establecidas en el interior de la República Mexicana.

Sólo por acuerdo de los Oficiales Mayores, los servidores públicos podrán delegar estas facultades en los directores de personal o de Recursos Humanos u homólogos, exclusivamente. Tratándose de las delegaciones estatales de las entidades, la facultad sólo podrá delegarse en los responsables de las áreas de personal o recursos humanos.

VIGÉSIMA NOVENA. Los servidores públicos facultados en cada una de las entidades en un plazo que no excederá de veinte días hábiles a partir de la fecha en que reciban las solicitudes de compatibilidad, otorgarán cuando sea procedente su autorización. Dentro del mismo término, la entidad que otorgue la autorización, deberá distribuir el original y las copias conforme a lo siguiente:

A) El original será para el interesado, a efecto que la presente siempre que le sea requerida;

B) Una copia invariablemente se turnará a la Secretaría de Programación y Presupuesto, y

C) Las demás copias para cada una de las entidades involucradas, quienes a su vez proporcionarán fotocopia a sus respectivos órganos de control interno.

TRIGÉSIMA. Las entidades llevarán un registro actualizado de las firmas autógrafas de los servidores públicos facultados para certificar o autorizar las solicitudes de compatibilidad. Para los efectos de esta regla, cuando se dé un cambio de estos servidores públicos, la entidad lo comunicará a las demás en un plazo que no excederá de treinta días, contados a partir del siguiente a aquél en que se dé el cambio.

De las comunicaciones que se giren las entidades en los términos del párrafo anterior, invariablemente, se marcará copia a la Dirección General de Servicio Civil de la Secretaría de Programación y Presupuesto, incluyendo las firmas autógrafas mencionadas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DOCENTE

TRIGÉSIMA PRIMERA. Las reglas contenidas en este capítulo, son aplicables a los trabajadores cuyas actividades son únicamente de carácter docente, entendiéndose como tales, aquellas exclusivamente de dictado de clases.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las demás reglas a que se refiere este Instructivo, en todo aquello que no se oponga a las del presente capítulo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Serán compatibles entre sí dos o más empleos de carácter docente frente a grupo, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

A) Que en conjunto no excedan de cuarenta y dos horas semanales, pudiendo cubrirse dentro de un mismo plantel; y

B) Que los trabajadores, además de los empleos docentes consignados en las solicitudes de compatibilidad, no disfruten de licencia sin goce de sueldo en cualquier otro empleo sea o no docente, clasificado de base, independientemente del motivo que la originó.

En el supuesto de que el trabajador disfrute la licencia sin goce de sueldo en otro empleo de base, a la solicitud de compatibilidad debiere acompañar copia de la renuncia y la baja correspondiente a dicho empleo, o en su defecto optar por el o los empleos que más le convengan, siempre que conforme a estas reglas sean compatibles.

TRIGÉSIMA TERCERA. Para los efectos del cómputo de horas a que se refiere este capítulo, se considerarán por veinte horas semanales, los siguientes empleos docentes frente a grupo:

- B0180 Maestra de jardín de niños en el Distrito Federal.
- E0181 Maestra de jardín de niños foránea.
- E0280 Maestro de grupo de escuela primaria en el Distrito Federal.
- E0281 Maestro de Grupo de escuela primaria foránea.
- E0284 Maestro de grupo primaria en el Distrito Federal.
- E0289 Maestro "A" de primaria rural.
- E0291 Maestro "B" de primaria rural.
- E0296 Maestro de grupo primaria asistencial asociado en el Distrito Federal.
- E0680 Maestro de escuela de experimentación pedagógica en el Distrito Federal.
- E0681 Maestro de escuela de experimentación pedagógica foráneo.
- E0687 Maestro de educación especial.
- E0689 Maestro psicólogo orientador para educación especial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

E0880 Profesor de escuela de experimentación pedagógica de enseñanza preescolar (anexa a la Normal de Maestros en el Distrito Federal).
E0882 Profesor de escuela de experimentación pedagógica de normal de primaria (anexa a la Normal de Maestros en el Distrito Federal).
E1485 Maestro bilingüe de educación primaria indígena.
E1489 Maestro bilingüe de educación preescolar indígena.
E1600 Jefe "A" de taller en el Distrito Federal.
E1001 Jefe "A" de taller foráneo.
E1800 Ayudante "A" de taller de primaria en el distrito Federal.
E1817 Ayudante "D" de taller internado de primaria foráneo.
E2404 Ayudante "C" en el Distrito Federal.
E2405 Ayudante "C" foráneo.

Fuera de los empleos antes señalados, todos los demás se computarán por el número de horas consignadas en los respectivos nombramientos y conforme a las correspondientes claves de cobro.

TRIGÉSIMA CUARTA. Otorgada una autorización de compatibilidad al personal docente, ésta surtirá efectos hasta en tanto no cambie el número de horas autorizado, los horarios asignados y el lugar de adscripción de cada empleo.

Excepcionalmente estas autorizaciones podrán prorrogarse hasta por un periodo de noventa días, cuando dentro de los límites a que se refiere el inciso A) de la regla trigésima segunda de este Instructivo, se de un incremento en el número de horas, en la inteligencia que dentro del mismo plazo deberá el trabajador solicitar y obtener la autorización de compatibilidad correspondiente.

TRIGÉSIMO QUINTA. Para los efectos de lo dispuesto en este capítulo, en la Secretaría de Educación Pública estarán facultados para certificar o autorizar con su firma las solicitudes de compatibilidad, según corresponda, los servidores públicos siguientes:

I. Oficial Mayor;

II. Director General de Personal y Relaciones Laborales, y

III. Directores de Personal de:

A) Las Subsecretarías, y

B) Los Órganos Desconcentrados, y

IV. Directores Generales de los Servicios Coordinados de Educación Pública en los Estados. Solo por acuerdo expreso del Oficial Mayor, podrán los Directores Generales a que se refiere esta fracción, delegar la facultad en los directores

xxx

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

responsables de las áreas de Administración de Personal, De los acuerdos correspondientes, se turnará dentro de los quince días siguientes una copia a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Instructivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Instructivo de Compatibilidad de Empleos expedido por la Secretaría de Programación y Presupuesto en noviembre de 1984, así como las demás disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en este Instructivo.

TERCERO. La Dirección General de Servicio Civil de la Secretaría de Programación y Presupuesto, resolverá respecto de las solicitudes que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este Instructivo.

CUARTO. Las autorizaciones de compatibilidad de empleos, otorgadas por la Secretaría de Programación y Presupuesto con base en el Instructivo que se deja sin efectos, tendrán plena validez hasta la conclusión del término señalado en las mismas, siempre que no cambien los supuestos que sirvieron de base para su otorgamiento.

QUINTO. Las entidades en un término que no excederá de treinta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este instructivo, comunicarán a las demás entidades y a la Dirección General de Servicio Civil de la Secretaría de Programación y Presupuesto, los nombres, firmas y cargos de los servidores públicos facultados para certificar y autorizar las solicitudes de compatibilidades, en cada una de ellas.

México, D.F. a 18 de julio de 1990.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS

Entidad _____ Y

Entidad _____ R.F.C. _____

Apellido paterno _____ Materno _____ Nombre(s) _____
 con Domicilio en _____

Atentamente solicita se le autorice la compatibilidad para desempeñar los siguientes empleos y/o contratos.

EMPLEOS O CONTRATOS	UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN. UBICACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO	FECHA DE ALTA			REMUNERACIÓN ACTUAL U HONORARIOS	PARTIDAS Y CLAVES	HORARIOS Y TIEMPO DE TRASLADO
		DIA	MES	AÑO			

_____ a _____ de _____ de _____

Firma del interesado

CERTIFICÓ
POR _____

AUTORIZÓ
POR _____

Denominación de la entidad _____

Denominación de la entidad _____

Puesto del servidor público _____

Puesto del servidor público _____

Nombre y firma _____

Nombre y firma _____

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se otorga la presente autorización de compatibilidad a partir del _____, misma que será

_____ día mes año

válida hasta en tanto no cambien los supuestos que sirvieron de base para su otorgamiento.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL

Artículo 2°. El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que realizan:

- I. El Poder Legislativo;
- II. El Poder Judicial;
- III. La Presidencia de la República;
- IV. Las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de La república;
- V. El Departamento del Distrito Federal;
- VI. Los organismos descentralizados;
- VII. Las empresas de participación estatal mayoritaria, y
- VIII. Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal, el Departamento del Distrito Federal o alguna de las entidades, mencionadas en las fracciones VI y VII.

Sólo para los efectos de esta Ley, a las instituciones, dependencias, organismos, empresas y fideicomisos antes citados se les denominará genéricamente como "entidades", salvo mención expresa.

Artículo 34. Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, determinará en forma expresa y general cuándo procederá aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. En todo caso, los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL

Artículo 52. Para que las entidades lleven a cabo la contratación o nombramiento del personal a que se refiere el artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ajustarse al número de plazas o empleos consignados en sus presupuestos aprobados;

II. Apegarse a las necesidades de personal que requiera el desarrollo de sus programas;

III. Tratándose de personal que desempeñe otro o más cargos en las entidades, verificar que éstos sean compatibles;

IV. Que la correspondiente asignación de remuneraciones se sujete en su caso a los catálogos, tabuladores, cuotas y tarifas que expida la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de sus respectivas competencias, y

V. Llevar un registro de su personal con base en el nombramiento, filiación y normas que dicte la Secretaría y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con el artículo 33 de la ley.

Artículo 53. El personal que ingrese a prestar sus servicios en alguna entidad deberá declarar, bajo protesta de decir verdad, si se encuentra o no desempeñando otro empleo o comisión dentro de cualquiera de las entidades y, en caso afirmativo, deberán abstenerse de designarlo o contratarlo, hasta en tanto se determine la compatibilidad correspondiente en la inteligencia que, de no acatarse esta disposición, se constituirá la responsabilidad que proceda.

Artículo 54. Para percibir remuneraciones con cargo al presupuesto por el desempeño de dos o más empleos o comisiones en las entidades comprendidas en las fracciones III a V, del artículo 2º de la ley, se requerirá autorización de la compatibilidad correspondiente, emitida por la entidad contratante, conforme al instructivo que expida la Secretaría.

Para el otorgamiento de la autorización antes señalada, cuando el solicitante tenga ya empleo o comisión en entidades distintas a las que se refiere el párrafo

XXXIV

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

anterior, deberán considerarse en ese, las circunstancias en que se realice dicho empleo o comisión, a efecto de que se cumpla con los horarios establecidos y el ejercicio de las funciones respectivas.

Artículo 55. Será compatible el desempeño de dos o más empleos o comisiones en distintas entidades a las que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, siempre y cuando el horario fijado para los mismos no interfiera entre sí.

No será compatible el desempeño de dos o más plazas en una misma entidad o unidad administrativa con excepción de los casos en que se trate de plazas educacionales o de otras que se señalen en el instructivo.

Artículo 56. La Secretaría expedirá el instructivo que contendrá las reglas que deberán observarse para aceptar el desempeño de dos o más empleos o comisiones en las entidades comprendidas en las fracciones III a V, del artículo 2º de la ley, y será la competente para aclarar los casos de duda que al respecto se presentaren.

Artículo 57. El personal que ingrese a prestar sus servicios en alguna de las entidades y estuviere desempeñando otro empleo o comisión dentro de cualquiera otra de ellas, será responsable en los términos del capítulo IV del Título Quinto de este Reglamento, si no cuenta con la autorización de compatibilidad correspondiente.

Artículo 58. Los órganos de control interno o equivalentes en las entidades, podrán verificar en todo tiempo que los interesados estén cumpliendo con las tareas enumeradas en los horarios y jornadas establecidos y, en su caso, promoverán la cancelación de alguna autorización ya emitida cuando verifiquen que el interesado no desempeña alguno o algunos de los empleos o comisiones señalados en su solicitud, o que los horarios indicados en dicho documento no son correctos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 104. Corresponde a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones:

I. Conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, o comisión, de los que tenga conocimiento con motivo de quejas o denuncias de los particulares o de servidores públicos, así como desahogar y resolver los procedimientos disciplinarios que de ellos se deriven, y determinar en su caso las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que se desprendan de las investigaciones que realice la Dirección de Atención Ciudadana, de auditorías o revisiones practicadas por los órganos de control interno, por la Dirección General de Auditoría, por la Dirección de Auditoría de Legalidad y Recursos de Inconformidad, así como desahogar y resolver los procedimientos disciplinarios que de ellos se deriven, y determinar en su caso las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Conocer e investigar, actos u omisiones de servidores públicos que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que se desprendan de la aplicación de recursos federales en términos de los convenios celebrados con las autoridades federales, o de los que tenga conocimiento por cualquier otro medio, y las demás que le asigne la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades, así como desahogar y resolver los procedimientos disciplinarios que de ellos se deriven, y determinar en su caso las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Substanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de resoluciones emitidas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

V. Acordar, cuando proceda la suspensión temporal de los servidores públicos de sus empleos, cargos o comisiones cuando a su juicio resulte conveniente para la conducción o continuación de las investigaciones;

VI. Expedir previo cotejo, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de aquellos a los cuales se tenga acceso con motivo del desempeño de sus funciones, y

VII. Requerir de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, información y documentación a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, órganos de control interno, así como a proveedores, contratistas y prestadores de servicio, cuando lo estime conveniente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEY ORGÁNICA

Artículo 34. A la Contraloría General del Distrito Federal corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación del Gobierno del Distrito Federal, manteniendo permanentemente su actualización.
- II. Fiscalizar e inspeccionar los Ingresos de la Administración Pública del Distrito Federal, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa.
- III. Fiscalizar e Inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública del Distrito Federal y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa.
- IV. Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública del Distrito Federal. Discrecionalmente podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control.
- V. Coordinar a las Contralorías Internas que dependerán de la Contraloría General y que ejercerán funciones de control y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, así como emitir los lineamientos para su actuación;
- VI. Determinar los requisitos que debe reunir el personal de los órganos de control interno a que se refiere la fracción anterior. A designar a sus titulares y demás servidores públicos que los integren;
- VII. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos de control interno de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, los que le estarán adscritos, jerárquica, técnica y funcionalmente.
- VIII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, así como realizar a las mismas las auditorías que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IX. Verificar el cumplimiento por parte de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Distrito Federal, procediendo en su caso al fincamiento de responsabilidades administrativas.

X. Planear, establecer y coordinar con la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, los sistemas de auto evaluación integral de la información y de seguimiento de la gestión pública.

XI. Realizar dentro del ámbito de su competencia todo tipo de auditorías y evaluaciones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en su programa, y formular con base en los resultados de las auditorías las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones, al efecto verificará reuniones periódicas con los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, los que deberán informar de las medidas adoptadas al respecto.

XII. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadística, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública del Distrito Federal, procediendo en su caso al fincamiento de la responsabilidad administrativa;

XIII. Fiscalizar el ejercicio de los recursos federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos ejercidos por las dependencias, órganos desconcentrados, y entidades paraestatales, en coordinación con las autoridades federales competentes;

XIV. Fiscalizar el ejercicio de los recursos del Distrito Federal comprometidos en los acuerdos y convenios con las entidades federativas en coordinación con los órganos de control competentes;

XV. Verificar que se efectúen en los términos establecidos, la aplicación en entidades paraestatales de los subsidios que otorgue el Gobierno del Distrito Federal;

XVI. Opinar, previamente a su expedición sobre la viabilidad y legalidad de los proyectos de normas de contabilidad gubernamental y de control en materia de programación y presupuestación, administración de recursos humanos, materiales

y financieros, que elaboren las dependencias correspondientes, así como en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Finanzas;

XVII. Normar, controlar y contratar los servicios de auditores externos que resulten necesarios para cumplir las funciones de revisión y fiscalización;

XVIII. Designar a los comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia, en los consejos o juntas de gobierno y administración de las entidades paraestatales;

XIX. Aprobar, en caso de que se requiera conforme a las normas y objetivos que establezca, la contratación de profesionistas independientes, personas físicas o morales, para realizar trabajos en materia de control y evaluación de la gestión pública en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la administración pública del distrito Federal;

XX. Celebrar convenios de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas funciones;

XXI. Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que formule la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea legislativa derivadas de la revisión de la cuenta pública y en su caso, fincar responsabilidades administrativas a que haya lugar;

XXII. Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones que formule la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados derivadas de la revisión de la deuda pública del Gobierno del Distrito Federal y en su caso fincar responsabilidades administrativas a que haya lugar;

XXIII. Informar semestralmente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal sobre el resultado que la evaluación de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, que hayan sido objeto de fiscalización e informar a las autoridades competentes, si así fuese requerido, el resultado de tales intervenciones;

XXIV. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados en el ámbito de la Administración Pública del Distrito Federal y celebrar convenios de colaboración en la materia, previa autorización del Jefe de Gobierno con la Federación y las entidades federativas;

XXV. Tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas derivadas de los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XXVI. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su cargo o comisión con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por los órganos de control, para constituir responsabilidades administrativas y determinar las sanciones que corresponden en los términos de ley, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

XXVII. Emitir, formular y notificar los pliegos de responsabilidades a los servidores públicos que estime presuntos responsables, a efecto de incoar el procedimiento administrativo correspondiente, así como a aquellos servidores públicos a los que, una vez valorados los expedientes que le remita la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, así lo determine;

XXVIII. Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, órganos desconcentrados, y de las entidades paraestatales, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable y en caso de incumplimiento, proceder al fincamiento de la responsabilidad administrativa que proceda;

XXIX. Intervenir en los procesos de licitación de adquisición de bienes y servicios de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables;

XXX. A través del Órgano de Control Interno de la Contraloría General, vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Contraloría General, constituir las responsabilidades administrativas de su personal aplicándoles las sanciones que correspondan y hacer al efecto las denuncias a que hubiese lugar;

XXXI. Establecer en coordinación con la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas, políticas o lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obra pública de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de eficientar los recursos y transparentar el manejo de los mismos;

XXXII. Intervenir directamente o como coadyuvante ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en que la Contraloría General sea parte, cuando tenga interés jurídico o se afecte el patrimonio del Gobierno del Distrito Federal y estos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, pudiendo delegar tal atribución tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público, y

XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**